

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Parlamento Europeo	
	<i>Preguntas escritas con respuesta</i>	
93/C 40/01	Nº 807/91 de la Sra. Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Actividades de «información pública» de la Unidad de Concertación sobre la Biotecnología en Europa (UCBE)	1
93/C 40/02	Nº 1918/91 de los Sres. Rui Amaral, Florus Wijsenbeek y Mechthild von Alemann a la Comisión Asunto: Necesidad de celebrar acuerdos de «tránsito» con la Confederación Helvética y Austria	2
93/C 40/03	Nº 2580/91 de la Sra. Hedwig Keppelhoff-Wiechert a la Comisión Asunto: Desventajas fiscales de los trabajadores transfronterizos entre Alemania y los Países Bajos	3
93/C 40/04	Nº 2817/91 del Sr. Ioannis Pasmazoglou a la Comisión Asunto: Posible interrupción de las visitas informativas del centro Schuman	3
93/C 40/05	Nº 2833/91 del Sr. Amédée Turner a la Comisión Asunto: Política de información de la Comisión y el Centro Schuman de Bruselas	3
	Respuesta común a las preguntas escritas nºs 2817/91 y 2833/91	3
93/C 40/06	Nº 2882/91 del Sr. Jean-Louis Borloo a la Comisión Asunto: Régimen fiscal de los no residentes franceses que ejercen actividad profesional en Bélgica	4
93/C 40/07	Nº 3083/91 de la Sra. Maartje van Putten a la Comisión Asunto: Relaciones de la Comunidad con los PTU en el ámbito del desarrollo	4
93/C 40/08	Nº 3257/91 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La sultanina griega	5

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
93/C 40/09	Nº 3267/91 del Sr. Diego de los Santos López a la Comisión Asunto: Eliminación del peaje en la autopista Cádiz—Sevilla	6
93/C 40/10	Nº 119/92 de Lord Plumb a la Comisión Asunto: Agricultura	6
93/C 40/11	Nº 163/92 del Sr. Jacques Vernier a la Comisión Asunto: Medidas de reconversión para las agencias de transportes y aduanas	8
93/C 40/12	Nº 322/92 de la Sra. Winifred Ewing a la Comisión Asunto: Programa HELIOS	9
93/C 40/13	Nº 368/92 del Sr. Juan Gangoiti Llaguno a la Comisión Asunto: Reconversión aduanera	9
93/C 40/14	Nº 468/92 del Sr. Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Producción lechera en España	10
93/C 40/15	Nº 469/92 del Sr. Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Sacrificio de vacas de leche en España	10
	Respuesta común a las preguntas escritas nºs 468/92 y 469/92	10
93/C 40/16	Nº 478/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Nivel impositivo sobre las pequeñas y medianas empresas en Grecia	11
93/C 40/17	Nº 595/92 del Sr. Jaak Vandemeulebroucke al Consejo Asunto: Maastricht: Interpretación de la aplicación del protocolo social	12
93/C 40/18	Nº 647/92 de las Sras. Christa Randzio-Plath y Karla Peijs a la Comisión Asunto: Diferente trato en el reparto de los dividendos por parte de las sociedades accionistas con sede en un Estado miembro o con sede en un tercer país	13
93/C 40/19	Nº 743/92 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Detallar las contribuciones comunitarias a las regiones menos favorecidas al evaluar la cohesión económica y social	14
93/C 40/20	Nº 762/92 del Sr. Alonso Puerta a la Comisión Asunto: Las canteras en el municipio de Oviedo (Asturias-España) y sus repercusiones negativas sobre el medio ambiente	14
93/C 40/21	Nº 766/92 de la Sra. Ursula Schleicher a la Comisión Asunto: Comunicación de la Comisión relativa a una estrategia comunitaria para limitar las emisiones de anhídrido carbónico y mejorar la eficacia energética	15
93/C 40/22	Nº 786/92 del Sr. Georgios Romeos a la Comisión Asunto: Protección de los derechos de autor de los productores europeos en los Estados Unidos	16
93/C 40/23	Nº 840/92 del Sr. Ben Visser a la Comisión Asunto: Transporte subterráneo de personas y mercancías	16
93/C 40/24	Nº 860/92 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Cooperación con Cuba de las ONG de ayuda al desarrollo	17
93/C 40/25	Nº 861/92 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Actuación comunitaria para favorecer la adopción infantil	17

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
93/C 40/26	Nº 881/92 del Sr. James Ford a la Comisión Asunto: Munir Ahmed	18
93/C 40/27	Nº 899/92 del Sr. Antoni Gutiérrez Díaz a la Comisión Asunto: Libre acceso a la información sobre los Fondos estructurales	18
93/C 40/28	Nº 901/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: El lago de Ioánnina	19
93/C 40/29	Nº 944/92 del Sr. Ingo Friedrich a la Comisión Asunto: Procedimiento de control de ayudas por parte de la Comunidad Europea acerca de las leyes de fomento para los nuevos Land de la RFA	19
93/C 40/30	Nº 1036/92 del Sr. Rudolf Luster a la Comisión Asunto: Información sobre la cuantía de los créditos comunitarios destinados a Berlín entre 1985 y 1991	20
93/C 40/31	Nº 1077/92 del Sr. Antonio La Pergola a la Comisión Asunto: Instalaciones de tiro en la localidad de Madonna del Tonnaro (Messina)	20
93/C 40/32	Nº 1112/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Plan de almacenamiento de residuos nucleares en la República yugoslava de Macedonia	20
93/C 40/33	Nº 1135/92 del Sr. Dimitrios Nianias a la Comisión Asunto: Selección de un lugar para una planta de gas natural en la isla de Revizusa	21
93/C 40/34	Nº 1140/92 de Sir James Scott-Hopkins a la Comisión Asunto: Ayuda financiera para los condados de Hereford, Worcester y West Gloucester	21
93/C 40/35	Nº 1163/92 de la Sra. Mary Banotti a la Comisión Asunto: Desviación del río Aqueloo, Grecia	22
93/C 40/36	Nº 1174/92 del Sr. Gerardo Fernández-Albor a la Comisión Asunto: Letra del himno europeo	22
93/C 40/37	Nº 1210/92 del Sr. Jaak Vandemeulebroucke al Consejo Asunto: Artículo 8c de las disposiciones del nuevo Tratado relativas a la ciudadanía de la Unión	22
93/C 40/38	Nº 1249/92 de Lord O'Hagan a la Comisión Asunto: Comité de las Regiones	23
93/C 40/39	Nº 1259/92 del Sr. Giorgio Rossetti a la Comisión Asunto: Criterios para la elección de las empresas de transporte de la ayuda comunitaria destinada a los países de la Europa central y oriental	23
93/C 40/40	Nº 1273/92 del Sr. Yves Verwaerde a la Comisión Asunto: Política de transportes — Programa de acción comunitaria en materia de seguridad en carretera	24
93/C 40/41	Nº 1285/92 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Necesidad de restringir severamente el recurso a los insecticidas	24
93/C 40/42	Nº 1287/92 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Necesidad de reagrupamientos político-económico en África y actitud de la Comunidad Europea	25
93/C 40/43	Nº 1305/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: El pago de las ayudas comunitarias a la producción de algodón	26

(continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
93/C 40/44	Nº 1337/92 del Sr. Jean-Pierre Raffin a la Comisión Asunto: Transposición de la Directiva relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente en los Derechos nacionales	26
93/C 40/45	Nº 1343/92 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Productos farmacológicos de origen marino: posible medicación para el tratamiento de algunos tipos de cáncer	27
93/C 40/46	Nº 1382/92 de la Sra. Brigitte Ernst de la Graete a la Comisión Asunto: Unión monetaria euroafricana	27
93/C 40/47	Nº 1407/92 del Sr. Jean-Pierre Raffarin a la Comisión Asunto: Tratado de la Unión Europea: Fondo de cohesión	28
93/C 40/48	Nº 1427/92 de la Sra. Christa Randzio-Plath a la Comisión Asunto: Cooperación al desarrollo con Zimbabue	28
93/C 40/49	Nº 1429/92 de los Sres. Franco Borgo, Gabriele Sboarina, Rosaria Bindi, Joachim Dalsass y Ferruccio Pisoni a la Comisión Asunto: Denominación de los vinos vénetos y friulanos	30
93/C 40/50	Nº 1452/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Las piscifactorías situadas en zonas turísticas	30
93/C 40/51	Nº 1462/92 del Sr. Marco Taradash a la Comisión Asunto: Derechos humanos en Hong Kong y su paso a soberanía china	31
93/C 40/52	Nº 1468/92 del Sr. Ben Visser a la Comisión Asunto: Transporte por carretera y transporte combinado	31
93/C 40/53	Nº 1477/92 de la Sra. Anita Pollack a la Comisión Asunto: Transporte de animales	32
93/C 40/54	Nº 1480/92 de la Sra. Anita Pollack a la Comisión Asunto: Pieles de especies en peligro de extinción a la venta en Grecia	33
93/C 40/55	Nº 1498/92 del Sr. Fernand Herman a la Comisión Asunto: Cooperativas agrícolas — legislación francesa	33
93/C 40/56	Nº 1503/92 del Sr. Gerhard Schmid a la Comisión Asunto: Acerías de los nuevos Estados federados	34
93/C 40/57	Nº 1507/92 de Sir James Scott-Hopkins a la Comisión Asunto: Relaciones con Marruecos, Túnez y Argelia	35
93/C 40/58	Nº 1513/92 del Sr. Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Financiación de un estudio con fondos procedentes del PIM — Islas del Mar Egeo	35
93/C 40/59	Nº 1518/92 del Sr. Virginio Bettini a la Comisión Asunto: Construcción de un nuevo barrio entre Mantua y el Lago Superior (Italia)	35
93/C 40/60	Nº 1536/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: El biotopo de la foca mediterránea	36
93/C 40/61	Nº 1543/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Reducción de los déficit financieros	36

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
93/C 40/62	Nº 1566/92 de la Sra. Marijke Van Hemeldonck a la Comisión Asunto: Reglamentación europea de los juegos de azar	38
93/C 40/63	Nº 1571/92 de la Sra. Carole Tongue a la Comisión Asunto: Sistemas indicadores de riesgos en Europa	38
93/C 40/64	Nº 1581/92 del Sr. Florus Wijsenbeek a la Comisión Asunto: Organización del mercado de semillas de alcaravea	39
93/C 40/65	Nº 1587/92 del Sr. Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Programa RECHAR	39
93/C 40/66	Nº 1599/92 de los Sres. Reimer Böge, Horst Langes y Diemut Theato a la Comisión Asunto: Programa de ayuda para las regiones afectadas por el hambre en África	40
93/C 40/67	Nº 1603/92 del Sr. Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Venta de la fábrica de cañerías de Atenas	40
93/C 40/68	Nº 1618/92 de la Sra. Anita Pollack a la Comisión Asunto: Cría de avestruces	41
93/C 40/69	Nº 1627/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: El mercado automovilístico	41
93/C 40/70	Nº 1676/92 de la Sra. Maartje van Putten a la Comisión Asunto: Proyecto de la Comunidad Europea	42
93/C 40/71	Nº 1677/92 de la Sra. Maartje van Putten a la Comisión Asunto: Situación de emergencia en los hospitales de Suriname	42
93/C 40/72	Nº 1692/92 del Sr. Jean-Louis Borloo a la Comisión Asunto: Sede social de las sociedades industriales	43
93/C 40/73	Nº 1695/92 de la Sra. Ursula Schleicher a la Comisión Asunto: Evaluación de los datos medioambientales extraídas de las fotografías realizadas por satélites	43
93/C 40/74	Nº 1706/92 del Sr. Mauro Chiabrando a la Comisión Asunto: Precios de mercado de la carne de vacuno	44
93/C 40/75	Nº 1712/92 del Sr. Jean-Marie Le Chevallier a la Comisión Asunto: Los emisores de C.B. (banda ciudadana, banda reservada a los radioaficionados)	44
93/C 40/76	Nº 1714/92 del Sr. Willi Rothley a la Comisión Asunto: Distintivos de nacionalidad	45
93/C 40/77	Nº 1721/92 del Sr. Leen van der Waal a la Comisión Asunto: CFC procedente de frigoríficos desechados	45
93/C 40/78	Nº 1732/92 del Sr. Gijs de Vries a la Comisión Asunto: Medidas antidumping y antisubvenciones en lo que respecta a las empresas estadounidenses	46
93/C 40/79	Nº 1738/92 del Sr. Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Ejecución del Acuerdo de Pesca CEE-Mauritania	46

(continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
93/C 40/80	Nº 1752/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La gruta de Pérama en Yánnina	47
93/C 40/81	Nº 1757/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Importaciones de clavo de olor en Grecia	48
93/C 40/82	Nº 1758/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: El hábitat natural de <i>Tytonidade</i> (búhos) en el Korakovuni	48
93/C 40/83	Nº 1790/92 de la Sra. Anita Pollack a la Comisión Asunto: Carreras de caballos	49
93/C 40/84	Nº 1795/92 del Sr. Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Importación de cemento Portland en España	49
93/C 40/85	Nº 1929/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La configuración del Comité de las Regiones	49
93/C 40/86	Nº 2029/92 del Sr. Bernard Frimat a la Comisión Asunto: Régimen fiscal belga para los ciudadanos no residentes que ejercen una actividad en Bélgica	50
93/C 40/87	Nº 2240/92 de la Sra. Dorothee Piermont a la Cooperación Política Europea Asunto: Protesta de la Comunidad Europea contra la intensificación del bloqueo estadounidense contra Cuba	50
93/C 40/88	<i>Preguntas escritas sin respuesta</i>	51

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

PREGUNTA ESCRITA Nº 807/91
de la Sra. Hiltrud Breyer (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(29 de abril de 1992)
(93/C 40/01)

Asunto: Actividades de «información pública» de la Unidad de Concertación sobre la Biotecnología en Europa (UCBE)

1. ¿Puede la Comisión proporcionar una lista de los proyectos financiados en virtud de las acciones de «información pública» de la ACCIÓN II «Concertación» del programa BRIDGE, especificado:

- a) el nombre y la dirección de la(s) parte(s) contratante(s) (organización y persona responsable);
- b) título, descripción y objetivo del proyecto;
- c) duración y cuantía de la ayuda?

2. ¿Puede la Comisión proporcionar una lista de las organizaciones y/o de las personas individuales que han respondido a las convocatorias de declaración de interés en las actividades de información pública administradas por la UCBE, mencionadas anteriormente, pero que han sido rechazadas, especificando el título, la descripción y el objetivo del proyecto rechazado así como el nombre y la dirección del solicitante?

3. A la vista del nuevo compromiso en el seno de la Comunidad con el principio de subsidiariedad y de las grandes diferencias de cultura entre los Estados miembros, ¿cuál es el fundamento para que la Comisión centralice la difusión de la información pública sobre la biotecnología? ¿No es éste el tipo de actividad que llevan mejor a cabo los Estados miembros?

4. ¿Puede la Comisión justificar por qué la Unidad de Concertación sobre Biotecnología en Europa realiza y financia análisis sobre «los mecanismos sociales y psicoló-

gicos involucrados en la formación de las actitudes públicas» hacia la biotecnología, tales como, por ejemplo, el seminario internacional titulado «Conocimiento, actitudes y comportamiento en relación con la biotecnología» (Bruselas, 10 de septiembre de 1990)?

5. ¿Qué seguimiento se ha planificado para el seminario del 10 de septiembre mencionado anteriormente en términos de futuras reuniones, estudios, encuestas públicas, establecimiento de una red, o cualquier otra actividad destinada a analizar la formación de las reacciones públicas en relación con el desarrollo de las ciencias de la vida y sus aplicaciones y/o la estructura y el funcionamiento de los grupos de interés público?

Respuesta del Sr. Pandolfi
en nombre de la Comisión
(24 de noviembre de 1992)

En lo que concierne, en general, a las actividades de CUBE (Unidad de Concertación sobre la Biotecnología en Europa), la Comisión quiere recordar que esa unidad se constituyó en el seno de la DG XII en 1984, en un momento de efervescencia de la biotecnología moderna, con el fin de llevar a cabo un control tecnológico en este sector. A partir de entonces se produjo una doble evolución. Por un lado, se creó en la DG XII una unidad operativa encargada de ejecutar los programas de investigación en el ámbito de la biotecnología. Por otro, tras la constatación de la importancia económica constantemente creciente de la biotecnología y de la necesidad de definir a escala comunitaria determinados aspectos reglamentarios, se crearon unidades relacionadas con la biotecnología en otras direcciones generales al margen de la DG XII por ejemplo, las DG III y XI). Esta segunda evolución ha requerido una coordinación a un nivel más elevado que se ha confiado a la Secretaría General, en particular mediante el Comité de Coordinación de Biotecnología (BCC) y el Grupo de Consejeros sobre las implicaciones éticas de la biotecnología.

Tomando como base todos estos elementos, que reflejan una reorientación de las actividades de la Comisión en el ámbito biotecnológico, la Comisión decidió, el 15 de julio de 1992, con motivo de la reestructuración de las DG XII y XIII, suprimir la unidad CUBE, si bien proseguirá su actividad relacionada con la I+D. En cuanto a la investigación, la coordinación de las actividades relativas a la biotecnología quedará asegurada por el consejero de la dirección «Acciones de IDT: Ciencias y tecnología de los seres vivos».

Con respecto a las cuestiones puntuales planteadas por Su Señoría, la respuesta de la Comisión es la siguiente:

1. Se remite directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo la lista de proyectos.
2. Con el fin de no dañar los intereses de las personas físicas o jurídicas implicadas, la Comisión no divulga los datos relativos a las propuestas que no son aceptadas.
3. El propósito de la Comisión no ha sido ni será nunca centralizar la difusión pública de la información sobre la biotecnología. El objetivo que persigue la Comisión ha sido más bien contribuir a facilitar dicha difusión actuando de manera concertada con los distintos vectores que existen a escala europea y, más especialmente, en los Estados miembros.
- 4 y 5. En el marco del programa BRIDGE, la Comisión lleva a cabo actividades de información pública, tal como especifica el apartado de Concertación de la Decisión relativa al programa ⁽¹⁾. En este contexto se inscribe la financiación parcial que la Comisión otorgó al seminario referido por Su Señoría, celebrado en Bruselas el 10 de septiembre de 1990.

⁽¹⁾ DO nº L 360 de 9. 12. 1989.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1918/91
de los Sres. Rui Amaral, Florus Wijnsbeek y Mechthild von Alemann (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1991)
(93/C 40/02)

Asunto: Necesidad de celebrar acuerdos de «tránsito» con la Confederación Helvética y Austria

1. ¿Qué progresos puede aducir la Comisión por lo que se refiere a la celebración de acuerdos entre la CE y la Confederación Helvética y Austria en materia de medidas de «tránsito», cuando el mandato otorgado a la Comisión expira a finales de junio de 1991?
2. ¿Cuáles son los principios fundamentales por los que se guía el enfoque de la Comisión en estas negociaciones?

3. Dado que la adopción del «acervo comunitario» por parte de los países de la AELC constituye el elemento de base de las negociaciones sobre el Espacio Económico Europeo, ¿son compatibles con el acervo comunitario los resultados logrados hasta la fecha?

4. ¿En qué medida se encuadran las negociaciones de «tránsito» en el marco de las negociaciones en curso sobre el Espacio Económico Europeo con los países de la AELC?

Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(2 de octubre de 1992)

1. Las negociaciones de «tránsito» que la Comisión celebró con Austria y la Confederación Helvética con arreglo a las directrices de negociación y a las conclusiones políticas del Consejo, han concluido. Ambos acuerdos fueron rubricados en Bruselas el 3 de diciembre de 1991 y celebrados el 2 de mayo de 1992.
2. La política de la Comunidad en estas negociaciones se basó fundamentalmente en tres elementos:
 - el desarrollo del ferrocarril y de la técnica del transporte combinado como única alternativa al transporte convencional por carretera;
 - la necesidad de reducir los perjuicios medioambientales del transporte por carretera;
 - la agilización de todo el tráfico de tránsito en interés de la realización del mercado interior y de los intercambios intracomunitarios.
3. Las siguientes disposiciones, resultado de las negociaciones de «tránsito», suponen la derogación del acervo comunitario:
 - la introducción de un modelo medioambiental en el tráfico por carretera a través de Austria;
 - el mantenimiento de contingentes bilaterales entre los Estados miembros y Austria;
 - el mantenimiento de las legislaciones nacionales en lo relativo al peso máximo autorizado (Austria: 38 toneladas; Suiza: 28 toneladas con una excepción en caso de saturación del transporte combinado);
 - el mantenimiento de las formalidades en las fronteras austríacas para verificar la aplicación del modelo medioambiental.
4. Estas excepciones están recogidas en el proyecto de acuerdo sobre el EEE.

PREGUNTA ESCRITA N° 2580/91
de la Sra. Hedwig Keppelhoff-Wiechert (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de noviembre de 1992)

(93/C 40/03)

Asunto: Desventajas fiscales de los trabajadores transfronterizos entre Alemania y los Países Bajos

En el cálculo de los ingresos imponibles, se considera como ingresos el subsidio familiar por hijos que percibe una persona que trabaje en Alemania y viva en los Países Bajos.

¿Conoce la Comisión esta situación? ¿Qué medidas piensa adoptar para poner fin a esta anomalía?

Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión

(4 de septiembre de 1992)

La Comisión entiende que la pregunta de Su Señoría se refiere a la aplicación del Protocolo Adicional de 18 de marzo de 1980 del Convenio de 16 de junio de 1959 suscrito por Alemania y los Países Bajos para evitar la doble imposición. Este Protocolo dispone que los residentes en los Países Bajos que trabajen por cuenta ajena en Alemania pueden beneficiarse de determinadas prestaciones sociales y deducciones fiscales siempre que obtengan al menos el 90% de sus ingresos totales en Alemania.

Conforme a las instrucciones administrativas alemanas vigentes en la materia, en el cálculo de dicho porcentaje no se toman en consideración los subsidios familiares abonados por las instituciones neerlandesas.

A juzgar por la información disponible, la Comisión no observa anomalía alguna en el tratamiento fiscal que la legislación alemana da a los subsidios en cuestión.

PREGUNTA ESCRITA N° 2817/91

del Sr. Ioannis Pasmazoglou (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de diciembre de 1991)

(93/C 40/04)

Asunto: Posible interrupción de las visitas informativas del centro Schuman

El centro Schuman acoge anualmente más de 250 000 visitantes en Bruselas, ofreciéndoles una información de primera mano sobre asuntos comunitarios.

De acuerdo con informaciones recibidas por el Director del centro, Sr. Missir de Lusignan, el eventual traslado del Berlaymont significaría también la disolución del centro y la interrupción de las visitas informativas.

¿No cree la Comisión que resulta necesario encontrar una solución para que continúen los trabajos del centro y sus programas en un período de profunda evolución de las instituciones y las actividades de la Comunidad Europea?

PREGUNTA ESCRITA N° 2833/91

del Sr. Amédée Turner (ED)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de diciembre de 1991)

(93/C 40/05)

Asunto: Política de información de la Comisión y el Centro Schuman de Bruselas

1. Algunos de mis grupos que tuvieron la oportunidad de visitar la Comisión de Bruselas me han informado de que el Centro Schuman se verá obligado a suspender sus actividades a partir del 1 de enero de 1992, debido al traslado de la Comisión del edificio Berlaymont a otras instalaciones en Bruselas.

Según dichas informaciones, no existe en Bruselas una infraestructura disponible que permita al Centro Schuman proseguir su amplio trabajo con el público, estando concertadas en un año 1 000 visitas de 25 000 personas, con la participación de 500 oradores.

2. ¿Tiene la Comisión la intención de llevar a cabo realmente dicha interrupción o he recibido una información errónea?

3. ¿No opina la Comisión que un centro informativo como el Centro Schuman es absolutamente indispensable para informar y explicar al público la razón de ser de la Comunidad Europea?

Respuesta común a las preguntas escritas

n°s 2817/91 y 2833/91

dada por el Sr. Dondelinger

en nombre de la Comisión

(15 de octubre de 1992)

El centro Robert Schuman, que recibía unos 25 000 visitantes públicos al año, cesó sus actividades cuando se desalojó el Berlaymont a finales de 1991.

Sin embargo, no por ello han cesado las visitas a la Comisión, organizadas por la Dirección General «Sector audiovisual, Información, Comunicación y Cultura». Actualmente, tales visitas tienen lugar en el edificio en el que está situada la DG X, en la rue de Trèves, así como en otros edificios de la Comisión.

Las visitas de los medios prioritarios se realizan a un ritmo semejante al del año anterior. Las visitas del público han disminuido debido a la menor capacidad de los nuevos locales.

La Comisión concede gran importancia al papel de las visitas como medio de dar a conocer la construcción europea y está buscando las soluciones adecuadas para aumentar la capacidad de las visitas públicas.

PREGUNTA ESCRITA N° 2882/91
del Sr. Jean-Louis Borloo (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de diciembre de 1992)
(93/C 40/06)

Asunto: Régimen fiscal de los no residentes franceses que ejercen actividad profesional en Bélgica

El régimen fiscal de los no residentes franceses que ejercen actividad profesional en Bélgica se fundamenta en el convenio fiscal franco-belga de 10 de marzo de 1964, modificado por la ley belga de 22 de diciembre de 1989 y por la de 28 de diciembre de 1990. Desde la promulgación de la ley de 1989, en el régimen fiscal de los no residentes se establece una distinción entre los que han tenido su domicilio principal en Bélgica durante la totalidad del periodo impositivo y los que no lo han tenido. Los no residentes que sólo permanecen en Bélgica los días de trabajo, pero que se reúnen con su familia durante el fin de semana en su casa, situada en el extranjero, no tienen su domicilio principal en Bélgica.

¿Tiene conocimiento la Comisión de que, por consiguiente, ya no son beneficiarios del mínimo exento de impuestos, de las elevaciones de este mínimo por cargas familiares, del coeficiente familiar, etc.? El mero hecho de que el no residente tenga alquilada una vivienda en Bélgica no basta para deducir la existencia de un domicilio principal en Bélgica.

La norma general del régimen fiscal se basa en la distinción entre la noción de domicilio fiscal y la de sede del patrimonio. Pero esta nueva distinción, basada en la existencia o inexistencia de un domicilio principal en Bélgica es contraria al equilibrio entre los derechos de los nacionales y los residentes comunitarios. ¿Son compatibles estas discriminaciones con el derecho comunitario?

Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión
(13 de noviembre de 1992)

La Comisión está al corriente de las modificaciones introducidas en la legislación belga por las Leyes de 22 de diciembre de 1989 y 28 de diciembre de 1990, sobre el régimen fiscal de los no residentes respecto al impuesto sobre la renta.

En efecto, mediante la Ley de 22 de diciembre de 1989, Bélgica modificó de forma muy desfavorable el régimen fiscal de las personas no residentes a partir del año de

1991. Esas personas ya no se benefician de determinadas reducciones relacionadas con su situación personal, como por ejemplo, el mínimo exento de impuestos, el coeficiente familiar, la reducción por personas a cargo, etc., mientras que dichas ventajas continúan concediéndose a los residentes.

Por lo que se refiere a la cuestión que plantea Su Señoría sobre la compatibilidad de estas disposiciones legislativas con el derecho comunitario, hay que señalar que, en el marco de una decisión prejudicial, se encuentra actualmente ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas un asunto muy parecido (asunto C 112/91 Werner contra Finanzamt Aachen). Se espera la sentencia del Tribunal para finales de año.

En este asunto, la Comisión adoptó la posición siguiente, a saber, que cuando la persona fiscalmente no residente no percibe ninguna renta u obtiene únicamente ingresos insignificantes en su país de residencia, el país donde se lleva a cabo la actividad no puede privarla de las ventajas y las reducciones que benefician a los residentes. Denegar estas ventajas es contrario a lo estipulado en los artículos 48, 52 y 59 del Tratado.

Habida cuenta de que la nueva legislación belga provoca situaciones financieras personales que a veces son difíciles para las personas implicadas, la Sra. Scrivener intervino en nombre de la Comisión enviando una carta al Sr. Maystadt, Ministro de Hacienda de Bélgica, solicitándole que suspendiera la aplicación de la medida legislativa en cuestión a la espera de una solución definitiva del problema.

A principios de julio, el Sr. Maystadt se pronunció por la suspensión en la administración fiscal belga de las medidas normalmente previstas para garantizar la recaudación del aumento de los impuestos resultantes de la Ley de 22 de diciembre de 1989. No obstante, corresponde a las personas interesadas presentar una solicitud escrita a la administración fiscal belga para obtener la suspensión la recaudación del aumento de los impuestos.

Además, el Gobierno belga decidió proponer al Parlamento belga la modificación del régimen vigente para las personas que obtienen en Bélgica la parte principal de sus ingresos.

La Comisión se congratula de estas decisiones a la espera de una solución definitiva.

PREGUNTA ESCRITA N° 3083/91
de la Sra. Maartje van Putten (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(13 de enero de 1992)
(93/C 40/07)

Asunto: Relaciones de la Comunidad con los PTU en el ámbito del desarrollo

¿En qué plazo piensa la Comisión suprimir las exacciones reguladoras y primas aplicables al arroz de los PTU,

establecidas en los Reglamentos (CEE) n° 3188/91 ⁽¹⁾ y n° 3189/91 ⁽²⁾, dada la contradicción con la letra y el espíritu de las disposiciones de la Decisión 91/482/CEE ⁽³⁾ del Consejo, de 25 de julio de 1991, relativa a los PTU, particularmente los artículos 100 y 101 de dicha Decisión?

¿De qué manera piensa compensar la Comisión las pérdidas financieras causadas en determinados PTU por estos Reglamentos?

⁽¹⁾ DO n° L 303 de 1. 11. 1991, p. 10.

⁽²⁾ DO n° L 303 de 1. 11. 1991, p. 12.

⁽³⁾ DO n° L 263 de 19. 9. 1991, p. 1.

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(4 de noviembre de 1992)

En virtud del apartado 1 del artículo 101 de la Decisión 91/482/CEE del Consejo, relativa a la asociación de los países y territorios de Ultramar a la Comunidad Económica Europea, se llegó a la conclusión de que, según esta disposición, no se deben aplicar derechos de aduana ni exacciones reguladoras a las importaciones de productos agrarios originarios de los países y territorios de Ultramar.

Desde febrero de 1992, lo anterior se indica en las notas a pie de página de los Reglamentos por los que se fijan las exacciones reguladoras por importación de arroz y arroz partido [Reglamento (CEE) n° 224/92 de 31 de enero de 1992 ^(*)].

^(*) DO n° L 24 de 1. 2. 1992.

PREGUNTA ESCRITA N° 3257/91

del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(29 de enero de 1992)

(93/C 40/08)

Asunto: La sultanina griega

Es un hecho que, mediante iniciativas concretas de la Comisión y del Sr. Mac Sharry, Comisario de agricultura, se han tomado algunas medidas respecto a la producción y al abastecimiento de la pasa. Entre estas medidas figura la de las replantaciones de vid, con el fin de apoyar la competitividad de la sultanina griega y de disminuir la importación de dicho producto de terceros países. Dado que no se ha progresado suficientemente en la aplicación de las directivas comunitarias en lo referente a las replantaciones de vid y que la producción del presente año de sultanina griega permanece inutilizada en manos de los productores, con la consiguiente indignación existente entre los productores de pasas, especialmente los de Heraclion (Creta), ¿piensa la Comisión proceder me-

diante medidas rápidas a la financiación de las replantaciones de vid? ¿Va a apoyar la comercialización de la sultanina griega en los países comunitarios?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(16 de septiembre de 1992)

La Comisión aplica en el sector de las sultaninas las medidas necesarias para garantizar el equilibrio del mercado. Las medidas más importantes son las siguientes:

Medidas estructurales

1. Además de las medidas estructurales de carácter horizontal y las de arranque de vides que afectan a todo el sector vitícola, la Comunidad ha manifestado su interés en el problema de la filoxera de la vid en Creta. En 1989 y en virtud del Reglamento (CEE) n° 4253/88 ⁽¹⁾, la Comisión aprobó un programa operativo de cinco años para la lucha contra la filoxera y la reestructuración de los viñedos de la isla de Creta. El programa consiste en el arranque y replantación de 6 500 hectáreas hasta finales de 1993 y repercute principalmente en los viñedos de sultaninas. También incluye la concesión de importantes ayudas para cubrir en gran parte el coste de la reestructuración y la pérdida de ingresos de los productores (9 000 ecus por hectárea a lo largo de tres años).
2. En 1991, se adoptó una medida complementaria, específica del sector de las pasas, para acelerar el ritmo de la replantación de viñedos. Se trata de la concesión [Reglamento (CEE) n° 2290/91 ⁽²⁾] de una ayuda igual a 3 244 ecus por hectárea y año durante tres años, sin límite de superficie, a los productores que no puedan optar al programa operativo y que deseen replantar sus viñedos con vides resistentes a la filoxera.

Medidas de mercado

1. Hay que recordar que, en 1990, se llevó a cabo una importante reforma de la OCM de las pasas, con un período de transición de cuatro años, del que ya ha transcurrido la mitad. El objetivo de esta reforma es aumentar la competitividad de la sultanina y mejorar su calidad gracias a una progresiva transferencia de la ayuda comunitaria del producto a la superficie cultivada.
2. En lo que respecta a las dificultades de salida al mercado con las que pudieron encontrarse las sultaninas al inicio de la campaña de comercialización de 1991-1992, relacionadas con las debilidades del régimen anterior, que iba desapareciendo progresivamente, la Comisión decidió aumentar el impuesto compensatorio máximo con el que se gravan las importaciones que no respetan el precio mínimo de importación e introducir una restitución por exportación por un importe de 300 ecus por tonelada. Gracias a estas medidas se viene observando un claro restablecimiento de la situación del mercado.

Como conclusión, la Comisión opina que la aplicación íntegra en Grecia de las medidas de replantación que se encuentran actualmente en vigor permitiría al sector de las sultaninas recuperarse rápidamente y adaptarse a las nuevas condiciones establecidas por la reforma que serán aplicables plenamente a partir de la campaña de 1994-1995.

(¹) DO n° L 374 de 31. 12. 1988.

(²) DO n° L 209 de 31. 7. 1991.

PREGUNTA ESCRITA N° 3267/91
del Sr. Diego de los Santos López (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(29 de enero de 1992)

(93/C 40/09)

Asunto: Eliminación del peaje en la autopista Cádiz—Sevilla

La autopista Cádiz—Sevilla, única de Andalucía (región de objetivo 1), es de peaje desde comienzos de la época de los 70 y no se liberará hasta el 2006.

Teniendo en cuenta los objetivos de cohesión económica y social en general y, en particular, los objetivos asociados de transportes, ¿no cree la Comisión que procede la declaración de esta autopista como de utilidad europea?

¿Cree posible el mantenimiento de una autopista de peaje hasta el 2006, en una región deprimida, para la que unas comunicaciones rápidas, seguras y económicas son requisito esencial para su desarrollo?

¿Puede la Comisión entablar conversaciones con el Gobierno español para que se estudie el rescate de la autopista para eliminar el peaje?

Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión

(28 de septiembre de 1992)

La autopista Cádiz—Sevilla es una de las grandes vías de comunicación que pueden contribuir a la estructuración del territorio comunitario y aparece recogida en el plan director de la red transeuropea de carreteras adoptado por la Comisión el 10 de junio de 1992 (¹).

La Comisión no considera que, en general, los peajes sean un obstáculo al desarrollo económico. El recurso al mercado financiero y el reembolso de los préstamos que el peaje posibilita permiten realizar grandes proyectos de infraestructura cuando la financiación pública es insuficiente. La autopista Cádiz—Sevilla, construida en los años setenta, forma parte de esta infraestructura.

Por el contrario, es evidente que un nivel de peaje demasiado alto puede frenar el desarrollo económico y social. En este caso, la Administración considera la posibilidad de rescatar el peaje, eventualidad normalmente prevista en los convenios de concesión.

Con arreglo al principio de subsidiariedad, no es competencia de la Comisión examinar las condiciones del rescate del peaje de una autopista al no tratarse directamente ni de la autoridad contratante de las obras ni del gestor de la infraestructura.

Por otro lado, la declaración de utilidad europea no tienen ninguna consecuencia por lo que respecta a las modalidades de financiación de un proyecto de infraestructura.

Los Estados miembros son los responsables de la política de financiación de las autopistas.

(¹) COM(92) 231 final.

PREGUNTA ESCRITA N° 119/92
de Lord Plumb (ED)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(7 de febrero de 1992)

(93/C 40/10)

Asunto: Agricultura

Según las propuestas del Sr. Mac Sharry ¿cuánto saldrá ganando un corredor de Bolsa de Birmingham que vive en una granja de 25 hectáreas en el área de Coleshill en Warwickshire? En su granja tiene 20 vacas nodrizas que crían anualmente cada una un ternero alimentado hasta los 18 meses de edad con forraje ensilado. También cultiva 15 hectáreas de cebada destinada, en su mayor parte, al forraje en la propia granja y 10 hectáreas de trigo para la venta.

Aparte de esto, ¿cuáles serían los efectos sobre una explotación agrícola y ganadera de 105 hectáreas con 100 vacas y sus crías (densidad de población: 2,60 cabezas de ganado por hectárea), una cuota de 565 000 litros y también 15 hectáreas de cebada para uso en la propia explotación y 32 hectáreas de trigo para la venta (8,5 toneladas/hectárea?) La explotación emplea a un trabajador a tiempo completo y dos miembros de la familia trabajan también en ella, uno a tiempo completo y el otro a tiempo parcial. La explotación no percibe ningún ingreso procedente de actividades exteriores.

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión

(5 de octubre de 1992)

Para calcular los efectos de la reforma de la PAC, tal como la decidió el Consejo el 21 de mayo de 1992, en las

dos explotaciones que describe Su Señoría debe partirse de una serie de supuestos. Por otra parte, es de señalar que el análisis tiene un carácter estático (por ejemplo, no se producen cambios en los modelos de cultivos o de alimentación) y se basa en la aplicación de todas las medidas de la reforma.

Si bien la explotación más pequeña tiene 20 vacas nodrizas, no cuenta con área de pastoreo. Si a eso se añade que toda la superficie de cebada se utiliza para la producción de grano y se compra el forraje para los terneros como parece indicarse, la explotación tampoco cuenta con superficie forrajera por lo que no tendría derecho a recibir primas por sus animales.

Suponiendo que, para ambas explotaciones la media regional de la producción de cereales sea de 7,5 toneladas por hectárea, la menor tendría que retirar 3,75 de sus 25 ha de tierra de labranza. Probablemente, retirarían la tierra sembrada de cebada (menos rendimientos por hectárea). Los ingresos del trigo aumentarían ligeramente después de la reforma puesto que se ha abolido la tasa de corresponsabilidad. También aumentarían los de la cebada gracias a los pagos compensatorios por la reducción del precio y por la retirada de tierras, si bien el volumen de cebada para la venta sería menor, precisamente por la retirada de tierras. Los ingresos por ganado vacuno descenderían debido a que los ahorros en gastos de alimentación no estarían totalmente compensados por la reducción del precio y la pérdida de las primas. No obstante, los ingresos totales aumentarían, ya que la pérdida en bovino estaría compensada, con creces, por la ganancia en los cultivos.

La explotación mayor debería retirar 7 de sus 47 ha de tierra de labranza. Suponiendo que aquí también se eligiera la retirada de la tierra sembrada de cebada, los ingresos por trigo y cebada aumentarían tras la reforma, ya que los pagos por hectárea compensarían con creces las reducciones de precios. Los ingresos de la leche aumentarían ligeramente debido al menor coste en la alimentación, que compensaría la reducción de precios y cuotas.

Explotación de 25 ha

	Antes de la reforma	Después de la reforma
--	---------------------	-----------------------

Trigo

superficie (ha)	10,00	10,00
rendimiento (t/ha)	8,50	8,50
producción (toneladas)	85,00	85,00
valor de mercado (ecus)	12 750,00	8 925,00
corresponsabilidad (ecus)	850,00	0,00
compensación por la reducción del precio (ecus)	n.d.	3 375,00
ingresos brutos (ecus)	11 900,00	12 300,00
cambio en los ingresos tras la reforma (ecus): + 400,00		

	Antes de la reforma	Después de la reforma
Cebada		
superficie (ha)	15,00	15,00
retirada de tierras (ha)	n.d.	3,75
rendimiento (t/ha)	6,50	6,50
producción (toneladas)	97,50	73,13
utilizada en la granja (toneladas)	52,00	52,00
coste de oportunidad (ecus)	7 800,00	5 460,00
valor de las ventas de los productos restantes (ecus)	6 825,00	2 218,00
corresponsabilidad (ecus)	455,00	0,00
compensación por la reducción de precio (ecus)	n.d.	3 796,88
compensación por la retirada de tierras (ecus)	n.d.	1 265,63
ingresos brutos (ecus)	6 370,00	7 280,63
cambio (ecus): + 910,63		

Vacuno

producción (toneladas de peso en canal)	4,50	4,50
valor de mercado (ecus)	12 150,00	10 327,50
primas (ecus)	1 400,00	0,00
vacas nodrizas	1 000,00	0,00
machos	400,00	0,00
costes de alimentación (ecus)	10 390,00	7 532,00
grano	7 800,00	5 460,00
forraje	2 590,00	2 072,00
ingresos (ecus)	3 160,00	2 795,00
cambio (ecus): - 364,50		
cambio total en los ingresos (ecus): + 946,13		

Programa de alimentación (20 vacas nodrizas + terneros)

	Vacas nodrizas (20)	Ternero => 18 meses (20)	Total
necesidades energéticas anuales (Mj)	580 000	740 000	1 320 000
consumo de piensos concentrados (toneladas)	20	32	52
Idem (Mj)	222 000	355 200	577 200

	Vacas nodrizas (20)	Ternero = > 18 meses (20)	Total
consumo de forrajes (toneladas)		74	74
Idem (Mj)		273 000	273 000
necesidades energéticas restantes (Mj)	358 000	111 800 (leche, paja)	469 800
idem (toneladas)	69 (paja)		

Basado en:

Vaca nodriza de 550 kg con una producción de 1 500 litros de leche/año unas necesidades energéticas anuales de 29 000 Mj. Sistema basado en piensos concentrados y paja tratada con amoníaco o sin tratar y con adición de urea para aportar las proteínas suficientes. La vaca consume 1 tonelada de pienso concentrado anual.

Bovino de 550 kg sacrificado a los 18 meses con unas necesidades energéticas totales de 37 000 Mj aportadas por leche, piensos concentrados, forrajes y paja. El consumo por animal es: 1,6 t de piensos concentrados y 3,7 de forraje (por ejemplo, hierba con un 35 % de materia seca).

Explotación de 105 ha

	Antes de la reforma	Después de la reforma
Trigo		
rendimiento (t/ha)	8,50	8,50
superficie (ha)	32,00	32,00
producción (toneladas)	272,00	272,00
valor de mercado (ecus)	40 800,00	28 560,00
corresponsabilidad (ecus)	2 720,00	0,00
compensación por la reducción del precio (ecus)	n.d.	10 800,00
ingresos brutos (ecus)	38 080,00	39 360,00

cambio en los ingresos tras la reforma (ecus): + 1 280,00

Cebada

superficie (ha)	15,00	15,00
retirada de tierras (ha)	n.d.	7,05
rendimiento (t/ha)	6,50	6,50
producción (toneladas)	97,50	51,68
utilizada en la granja (toneladas)	97,50	51,68
coste de oportunidad (ecus)	14 625,00	5 425,88
compensación de la reducción del precio (ecus)	n.d.	2 683,13
compensación por la retirada de tierras (ecus)	n.d.	2 379,38
ingresos brutos (ecus)	0,00	5 062,50

cambio (ecus): + 5 062,50

	Antes de la reforma	Después de la reforma
Leche		
producción (kg)	565 000,00	553 700,00
reducción de la cuota (kg)	n.d.	11 300,00
valor de mercado (ecus)	141 250,00	135 241,23
corresponsabilidad (ecus)	2 260,00	0,00
compensación de la cuota (ecus)	n.d.	565,00
gastos de alimentación (ecus)	23 812,50	18 771,38
grano	14 625,00	5 425,88
piensos comprados	9 187,50	13 345,50
ingresos (ecus)	115 177,50	117 034,85

cambio (ecus): + 1 857,35

cambio total de ingresos (ecus): + 8 199,85

Plan alimenticio

	Antes de la reforma (100 vacas lecheras)	Después de la reforma (98 vacas)
necesidades energéticas anuales (Mj)	5 300 000	5 194 000
consumo de piensos concentrados (toneladas)	130 (+ 20 t para los terneros)	127,4 (+ 19,6 t para los terneros)
idem (Mj)	1 443 000	1 414 140
piensos comprados (toneladas)	52,50	95,33
necesidades energéticas restantes (Mj)	3 857 000 (cubiertas con hierba/paja)	3 779 860

Basado en:

Vaca lechera de 600 kg con una producción de 5 650 litros de leche al año y unas necesidades energéticas anuales de 53 000 Mj (25 000 para el mantenimiento + 28 000 para la producción de leche). Consumo de pienso concentrado por vaca para alcanzar el nivel de producción lechera indicado de 1,3 toneladas, cubriendo las necesidades energéticas restantes con hierba y paja. Consumo de pienso concentrado de las reposiciones de ganado lechero: 20 t (1 t de cebada por ternera).

PREGUNTA ESCRITA N° 163/92
del Sr. Jacques Vernier (RDE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(10 de febrero de 1992)
(93/C 40/11)

Asunto: Medidas de reconversión para las agencias de transportes y aduanas

La realización del mercado interior y la apertura de las fronteras van a perjudicar seriamente la actividad de las agencias de transportes y aduanas. Según los profesionales del sector, en la Comunidad podrían peligrar 85 000

puestos de trabajo. Sin embargo, a un año vista de 1993, no parece que se haya tomado ninguna medida de ayuda a la reconversión y reestructuración del sector.

¿Podría la Comisión:

1. presentar una evaluación del impacto de la realización del mercado interior en este sector, e
2. indicar las medidas de ayuda adoptadas o previstas por los Estados miembros y por la Comunidad en dicho sector?

¿Tiene la Comisión intención de presentar en breve plazo un plan de ayuda global para este sector y, de ser así, cuáles serían las principales orientaciones del mismo?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión
(27 de octubre de 1992)**

Una auditoría comanditada por la Comisión ha permitido describir cuantitativamente la situación del sector. Como consecuencia de esta auditoría y de la concertación que ha llevado a cabo con los representantes, empresarios y empleados de la profesión, la Comisión ha decidido medidas comunitarias de acompañamiento en favor del sector de los agentes de aduanas, medidas recogidas en la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo de 8 de mayo de 1992.

Estas medidas constan de tres componentes:

- el Fondo Social Europeo,
- la iniciativa INTERREG,
- las medidas ad hoc para abarcar las medidas no incluidas en los fondos estructurales.

Las acciones que podrán ser seleccionadas con arreglo a la intervención del Fondo Social Europeo se refieren a la formación y la ayuda para el empleo de las personas amenazadas por el desempleo en las regiones prioritarias de la Comunidad.

La Comisión tiene la intención de asimilar, a partir del 1 de enero de 1993, a los agentes de aduanas sin empleo a los desempleados de larga duración.

Con arreglo a INTERREG, la Comisión ya está interviniendo para incitar a los Estados miembros a presentar proyectos de reestructuración y de reconversión en favor de este sector. Corresponderá a los Estados miembros elaborar los proyectos prioritarios que deseen ver aplicar en este ámbito.

El 22 de julio de 1992, la Comisión adoptó una propuesta de Reglamento del Consejo relativa a la adopción de acciones específicas, no financiadas con cargo a los Fondos estructurales y destinadas a permitir realizar los siguientes objetivos:

- ayudar a las zonas geográficas más afectadas por la supresión de las fronteras;

- ayudar a reconvertir o reestructurar las empresas que se hallen en una situación precaria, pero sean viables.

En consecuencia, se ha previsto la utilización de 2 millones de ecus en el curso de 1992 y la creación de una línea presupuestaria dotada de 30 millones de ecus para 1993.

PREGUNTA ESCRITA N° 322/92

de la Sra. Winifred Ewing (ARC)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(27 de febrero de 1992)

(93/C 40/12)

Asunto: Programa HELIOS

¿Puede la Comisión dar una respuesta a las siguientes preguntas en relación con el programa HELIOS?:

¿Cuántas personas están empleadas?

¿Cuáles son los grados administrativos y las nacionalidades de estas personas?

¿Qué actividades se llevan a cabo en relación con el programa HELIOS?

¿Qué conexiones existen entre HELIOS y HANDYNET?

¿Quién nombra a los correspondientes cuerpos consultivos?

¿Cómo se difunden los resultados del trabajo realizado?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(18 de diciembre de 1992)

Habida cuenta de la amplitud de la respuesta, la Comisión envía la misma directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo.

PREGUNTA ESCRITA N° 368/92

del Sr. Juan Gangoiti Llaguno (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(27 de febrero de 1992)

(93/C 40/13)

Asunto: Reconversión aduanera

La Europa sin fronteras va a producir una profunda crisis en un sector tradicional, como es el de los agentes de aduanas. Una crisis que puede afectar a cerca de 100 000 puestos de trabajo y sobre la cual la Comisión de la CEE

no ha adoptado hasta el momento ninguna medida ni programa, tendente a aliviar el problema.

¿No piensa la Comisión que tiene una responsabilidad urgente de presentar un plan de reconversión para el sector?

¿Está dispuesta la CEE a autorizar a los agentes de aduanas a seguir gestionando el IVA a la importación?

¿Está dispuesta la Comisión a seguir reconociendo la figura del agente de aduanas como una profesión liberal?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión
(9 de noviembre de 1992)**

En cuanto al fondo de la cuestión, Su Señoría puede consultar la respuesta de la Comisión a la pregunta con solicitud de respuesta escrita nº 163/92 del Sr. Vernier ⁽¹⁾.

La Directiva adoptada por el Consejo el 16 de diciembre de 1991 ⁽²⁾ suprime del sistema común del IVA cualquier noción de importación y exportación para los intercambios entre los Estados miembros.

El IVA resultante de operaciones intracomunitarias será declarado y liquidado en la declaración periódica del IVA según los mismos principios y modalidades de las operaciones efectuadas en el interior de un Estado miembro.

Por lo que se refiere al IVA debido por la importación de bienes provenientes de terceros países, se declarará y liquidará con arreglo a los principios vigentes en la actualidad. En consecuencia, los agentes de aduanas podrán continuar gestionando el IVA derivado de la importación de bienes, según las modalidades previstas por los Estados miembros.

La cualificación de la profesión de los funcionarios de aduanas es competencia de los Estados miembros.

⁽¹⁾ Véase la página 8 del presente Diario Oficial.

⁽²⁾ DO nº L 376 de 31. 12. 1991.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 468/92
del Sr. Jesús Cabezón Alonso (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(9 de marzo de 1992)
(93/C 40/14)**

Asunto: Producción lechera en España

España es deficitaria en producción lechera lo que obliga a que este país importe anualmente, aproximadamente, medio millón de toneladas de leche.

No obstante, la producción lechera española es, al parecer, superior a la cuota lechera autorizada a este país.

¿Es favorable la Comisión a una ampliación de dicha cuota lechera para España, que permita paliar los efectos más graves y negativos en la reordenación del sector lácteo español?

**PREGUNTA ESCRITA Nº 469/92
del Sr. Jesús Cabezón Alonso (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(9 de marzo de 1992)
(93/C 40/15)**

Asunto: Sacrificio de vacas de leche en España

Según opinión de algunos sectores, la adecuación de la producción lechera española obligará a sacrificar en este país un número importante de vacas de leche.

¿Conoce la Comisión la diferencia de toneladas de leche que existe entre la producción lechera y la cuota autorizada?

¿Conoce la Comisión el número de cabezas de ganado de leche que debieran eliminarse para que se produzca esa adecuación?

En el supuesto de ser necesario ese sacrificio de vacas de leche, cómo actuaría la Comisión, para:

1. evitar que se produzca una desestabilización de los precios en el mercado de carne de vacuno.
2. compensar a los productores que deban abandonar su explotación ganadera.

**- Respuesta común a las preguntas escritas
nºs 468/92 y 469/92
dada por el Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión
(10 de septiembre de 1992)**

Las autoridades españolas han enviado recientemente a la Comisión un informe sobre la situación del sector lechero en España en el que se reconsideran la totalidad de las comunicaciones oficiales realizadas anteriormente en relación con ese sector. El informe ha sido examinado con gran detenimiento. Sobre esta base, el Consejo ha valorado en 1 450 000 toneladas la diferencia entre la producción lechera y las cantidades globales garantizadas asignadas a España.

Una parte de esta diferencia (600 000 toneladas) ya ha sido reabsorbida mediante el Real Decreto nº 1888 de 30 de diciembre de 1991 y la orden ministerial de la misma

fecha. Además, el Consejo ha decidido contribuir a la reabsorción de esta diferencia mediante la autorización, a partir del 1 de abril de 1993, de un incremento de 600 000 toneladas de la cantidad global garantizada atribuida a España, la transferencia a las cantidades para entregas de 150 000 toneladas correspondientes a las cantidades garantizadas para ventas directas y la financiación de un programa de reestructuración que afectará a 200 000 toneladas. Por lo tanto, puede considerarse que la reabsorción de la diferencia corresponde a la producción de 220 000 vacas aproximadamente, que deberán eliminarse a lo largo de un periodo de 24 meses.

En relación con la situación a la que hace referencia Su Señoría, la Comisión desea señalar que ya ha adoptado determinadas medidas transitorias de apoyo del mercado de la carne de vacuno en España [Reglamento (CEE) n° 1320/92 (*)] y que está examinando otras medidas que podrán adoptarse en caso necesario. En segundo lugar, conviene recordar que la Comunidad, mediante los Reglamentos (CEE) n° 1117/89 (**) y n° 1637/91 (°), ya ha concedido a España 120 millones de ecus en concepto de ayuda al abandono de la producción lechera y tiene previsto incrementar ese importe a partir del 1 de abril de 1993 con la financiación el programa de reestructuración citado anteriormente.

(*) DO n° L 140 de 23. 5. 1992.

(**) DO n° L 118 de 29. 4. 1989.

(°) DO n° L 150 de 15. 6. 1991.

PREGUNTA ESCRITA N° 478/92

del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(9 de marzo de 1992)

(93/C 40/16)

Asunto: Nivel impositivo sobre las pequeñas y medianas empresas en Grecia

La política económica del Gobierno griego y, particularmente, el nuevo tipo de imposición que va a aplicarse a las pequeñas y medianas empresas, del orden del 35 % sobre los dividendos, han hecho que la angustia se apodere de centenares de miles de profesionales, artesanos y comerciantes por el futuro de miles de pequeñas y medianas empresas. La Confederación General de Profesionales, Artesanos y Comerciantes de Grecia (GSEVEE) subraya que, con el nuevo sistema de imposición, muchas empresas (sociedades colectivas, comanditarias y de responsabilidad limitada) deberán pagar entre dos y diez veces más de impuestos. Es evidente que con tal carga fiscal será difícil que las pequeñas y medianas empresas sean competitivas. En cualquier caso, añaden los representantes de los artesanos (GSEVEE), el exagerado aumento de la carga fiscal va a provocar la evasión de impuestos y el cierre de muchas pequeñas y medianas empresas. La GSEVEE pide que se vuelva a instaurar el nivel impositivo único y que se cometan los beneficios al tipo normal.

¿Está de acuerdo la Comisión en que deben desaparecer estos perniciosos gravámenes fiscales sobre las pequeñas y medianas empresas? ¿Qué piensa hacer para solventar este problema?

Respuesta de la Sra. Scrivener en nombre de la Comisión

(9 de noviembre de 1992)

Según la información de que dispone la Comisión, el proyecto de reforma fiscal en curso prevé, por un lado, la reducción del 46 % al 35 % del tipo del impuesto sobre sociedades al que están sujetos los beneficios reinvertidos de sociedades anónimas que no cotizan en bolsa.

Por otro lado, según el mismo proyecto, las pequeñas y medianas empresas que revistan la forma de sociedades colectivas, sociedades en comandita o sociedades de responsabilidad limitada, sujetas actualmente al baremo progresivo del impuesto sobre la renta, cuyo tipo varía entre el 18 % y el 50 %, se gravarán a partir de ahora aplicando un doble tipo. Sus beneficios estarán sujetos a un tipo único del 35 % tras la deducción de la remuneración de los socios o gerentes, es decir, las personas físicas que controlen, como mínimo, un tercio de las participaciones de la sociedad. Dicha remuneración, se deduzca o no de forma efectiva, se evaluará a tanto alzado en un 50 % del beneficio neto de la empresa y estará sujeta al impuesto sobre la renta de las personas físicas que grave los ingresos del socio o gerente. Así pues, la reforma propuesta presenta la ventaja de ofrecer un trato fiscal neutral de los beneficios reinvertidos por las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, ya que éstos se gravarán a un tipo único del 35 %.

El problema del aumento de la carga fiscal de las PYME, a que alude Su Señoría, está relacionado con la comparabilidad del baremo del tipo progresivo del impuesto sobre la renta y del tipo del impuesto sobre las sociedades.

Las disposiciones propuestas supondrán una ventaja indiscutible para las PYME cuya renta total quedaba antes sujeta a tipos marginales del impuesto sobre la renta superiores a los del impuesto sobre las sociedades. A la inversa, las empresas más pequeñas situadas en los tramos marginales más bajos del impuesto sobre la renta podrían verse penalizadas por las medidas propuestas, si éstas les fuesen aplicadas obligatoriamente, sin posibilidad de opción por su parte. En la actualidad, es difícil evaluar el número de empresas que se encuentran en uno u otro caso.

La Comisión se ha mostrado siempre a favor de las medidas encaminadas a la mejora del entorno de las pequeñas y medianas empresas. En el ámbito de la fiscalidad directa, las disposiciones comunitarias vigentes en la actualidad están orientadas fundamentalmente a la cooperación transfronteriza entre empresas y las PYME, como tales, están involucradas en este proceso.

No obstante, tanto por lo que respecta a los tipos como a la base del impuesto sobre los beneficios de las sociedades, la Comisión definirá su postura a la luz de las conclusiones del debate sobre la fiscalidad de las empresas emprendido tras la comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo sobre las orientaciones en este ámbito (1).

(1) SEC(92) 118.

PREGUNTA ESCRITA N° 595/92
del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(19 de marzo de 1992)
(93/C 40/17)

Asunto: Maastricht: Interpretación de la aplicación del protocolo social

Los jefes de Estado y de Gobierno europeos aprobaron en Maastricht el llamado protocolo 14 sobre la política social. Once Estados miembros son autorizados por los Doce Estados miembros a actuar a través de las Instituciones, procedimientos y regulaciones previstos en el Tratado para concertar entre ellos las acciones y decisiones que han de tomarse o adaptarse para ejecutar lo acordado en el protocolo sobre política social.

¿Puede indicar el Consejo:

1. si las acciones que se derivan de lo acordado entre los once Estados miembros son, desde el punto de vista jurídico, parte del Derecho comunitario?
2. si el acuerdo entre los Once sólo puede considerarse como un acuerdo interestatal de once Estados, de modo similar a lo que ocurre con el acuerdo de Schengen?
3. si las actuaciones que se derivan de este acuerdo entre los Once han de tener una vigencia jurídica en los diferentes Estados miembros conforme a normas comunitarias, o si por el contrario han de ser sometidas a los respectivos parlamentos nacionales para que puedan entrar en vigor en el Estado miembro respectivo?
4. cuál va a ser el papel del Tribunal de Justicia en lo que respecta a las actuaciones que se deriven de dicho acuerdo de los Once? ¿Tendrá el Tribunal de Justicia competencia para verificar si son conformes a derecho las actuaciones que se deriven del acuerdo de los Once?
5. podrá pronunciar el Tribunal de Justicia sentencias sobre asuntos que se le planteen en relación con una falta de competencia en la materia, no respeto de requisitos de forma fundamentales o abusos de autoridad? ¿Podrán recurrir personas naturales o jurídicas contra las disposiciones que se deriven de dicho acuerdo de los Once?

6. tendrá el Tribunal de Justicia competencia para controlar la ejecución de las actuaciones que se deriven del acuerdo de los Once en los respectivos países miembros de una manera correcta?
7. en qué criterios se ha de basar la Comisión, a la hora de someter al Consejo y al Parlamento Europeo sus propuestas relativas a acciones en materia de política social, si lo ha de hacer con arreglo a los Tratados o de conformidad con el acuerdo del protocolo 14?

Respuesta

(23 de diciembre de 1992)

Como quiera que la pregunta que plantea Su Señoría tiene que ver con la interpretación de un protocolo que forma parte de un Tratado que no ha entrado aún en vigor, la presente respuesta del Consejo reviste un carácter preliminar. Puesto que además se trata de interpretar un acuerdo celebrado entre once Estados miembros, esta respuesta expresa la opinión de esos Estados miembros.

1. Los actos que adopte el Consejo en aplicación del Acuerdo sobre la política social celebrado entre los Estados miembros de la Comunidad Europea, a excepción del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, serán actos de derecho comunitario por lo que respecta a los once Estados miembros de que se trata.
2. El Acuerdo no puede considerarse como un acuerdo interestatal comparable al de Schengen debido a que dicho acuerdo es anejo a un Protocolo que forma parte integrante del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en virtud de su artículo 239. El Protocolo establece la utilización de las instituciones, procedimientos y mecanismos de este mismo Tratado. Dicho Protocolo y el Acuerdo mencionado se entienden sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo del Tratado relativo a la política social y cuyas disposiciones constituyen parte integrante del acervo comunitario.
3. Los actos que adopte el Consejo en aplicación del Acuerdo serán actos comunitarios en el sentido del artículo 189 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y se aplicarán por tanto en los once Estados miembros con arreglo a las normas comunitarias. Consecuentemente, no se plantea la cuestión de la ratificación de dichos actos por los Parlamentos nacionales.
- 4, 5 y 6. De las respuestas a las preguntas precedentes se deduce que el Tribunal de Justicia desempeñará, por lo que respecta a la interpretación y aplicación del Acuerdo entre los once Estados miembros y de los actos que se adopten a partir del mismo, la función que le asigna el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en las condiciones que éste establece. Las competencias del Tribunal serán, por tanto, de plena aplicación.

7. Puesto que esta pregunta se refiere a los criterios que pueda adoptar la Comisión para presentar propuestas al Consejo, corresponde a dicha Institución responderla.

PREGUNTA ESCRITA N° 647/92

**de las Sras. Christa Randzio-Plath (S) y Karla Peijs (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(23 de marzo de 1992)
(93/C 40/18)

Asunto: Diferente trato en el reparto de los dividendos por parte de las sociedades accionistas con sede en un Estado miembro o con sede en un tercer país

1. Es inaceptable que, en virtud de la legislación comunitaria, los dividendos percibidos por un accionista alemán de empresas situadas en otro Estado miembro se encuentren sujetos, en primer lugar, a un impuesto de retención, calculado de acuerdo con el impuesto nacional global (en términos generales el 25%), y que dichos accionistas deban solicitar a continuación el reembolso del importe retenido en exceso, que asciende a un 15%, mientras que en el caso de los dividendos pagados por una empresa estadounidense al mismo accionista sólo se retiene el impuesto contratado desde el principio, de un 15%. En el caso de los pequeños inversores este procedimiento de reembolso es más gravoso y supone un obstáculo a la creación del mercado interior.

2. ¿Está de acuerdo la Comisión en que, a más tardar tras la entrada en vigor del Acta Única el concepto de nación más favorecida se aplique a los convenios fiscales celebrados por un Estado miembro con otro Estado miembro o con un tercer país?; por ejemplo, cuando el convenio fiscal que el Estado miembro del contribuyente A ha firmado con el Estado miembro B es menos favorable que el convenio fiscal que el Estado miembro B ha firmado con un Estado miembro C (o con un tercer país D), entonces el contribuyente del Estado miembro A tendrá derecho a beneficiarse de las disposiciones más favorables del convenio firmado con un tercer país.

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**

(9 de noviembre de 1992)

1. a) Como indican Sus Señorías en su pregunta, los tipos de retención en origen que se aplican al pago de dividendos según los convenios celebrados entre los Estados para evitar la doble imposición son, en general, más favorables que los aplicados normalmente. Según el párrafo 2b del artículo 10 del modelo de convenio de doble imposición de la

OCDE, que generalmente utilizan los Estados miembros en sus convenios, dicha retención se limita al 15% para el accionista normal.

No obstante, un accionista que quiera beneficiarse del tipo de retención en origen más favorable según un convenio, debe justificar que tiene derecho a acogerse al mismo, es decir, debe probar que tiene su residencia fiscal en el otro Estado contratante. En cuanto al procedimiento de aplicación de los tipos reducidos, el convenio modelo de la OCDE no establece ninguna regla precisa.

Según el modelo de convenio de doble imposición de la OCDE, los Estados tienen libertad, tanto de limitarse desde un principio a la imposición a un tipo reducido, como de aplicar plenamente el impuesto y a continuación conceder un reembolso.

Estados Unidos aplica directamente el tipo reducido, es decir, el 15% en lugar del 30%, si la sociedad americana comunica en su declaración fiscal la dirección del destinatario de los dividendos en Alemania.

Por otra parte, no se puede afirmar de forma general que los dividendos percibidos por un accionista alemán de empresas situadas en otros Estados miembros estén siempre sujetos al tipo normal de la retención en origen. En este sentido, por ejemplo, a los dividendos percibidos de sociedades neerlandesas se les aplica directamente la retención reducida en origen del 15%, si el destinatario alemán justifica sus derechos con un formulario certificado por las autoridades fiscales alemanas.

b) En cuanto a la pregunta de Sus Señorías sobre si las diferentes modalidades de aplicación para conceder el tipo reducido de retención en origen son compatibles con el derecho comunitario, hay que señalar que el derecho comunitario actual no regula las modalidades de aplicación de los tipos reducidos en cuestión y nada indica que las modalidades aplicadas por los Estados miembros sean contrarias al Tratado.

La Comisión es consciente de la complejidad de los procedimientos convencionales actuales que tienen por objetivo atenuar la imposición en origen de los dividendos transfronterizos. En su Comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo, de 26 de junio de 1992 (1), la Comisión indicó su intención de estudiar con los Estados miembros nuevos procedimientos para simplificar y acelerar los mecanismos de aplicación de las disposiciones convencionales en materia de retenciones en origen para evitar que éstas, por su importancia, no penalicen las inversiones transfronterizas. Asimismo, se han previsto otras acciones de concertación con los Estados miembros para definir una

política común en materia de convenios bilaterales de doble imposición por lo que se refiere tanto a sus relaciones mutuas como con los terceros países.

2. El ámbito de los convenios fiscales bilaterales para evitar la doble imposición es, en principio, competencia de los Estados miembros, y estos la ejercen cumpliendo los principios y las normas del Tratado, entre ellas, el principio de la no discriminación, el respeto de las libertades fundamentales establecidas en el Tratado y también la obligación de cooperación para conseguir los objetivos del Tratado. La eliminación de la doble imposición dentro de la Comunidad es un objetivo de la misma.

En su Comunicación anteriormente mencionada, la Comisión se comprometió a que el principio de no discriminación establecido en el Tratado CEE se respete en los convenios para evitar la doble imposición que los Estados miembros aplican entre ellos y con los terceros países.

La Comisión considera, teniendo en cuenta estos motivos, que el derecho comunitario actual no obliga a un Estado miembro a conceder de oficio el tipo de retención en origen más favorable previsto en su convenio bilateral más favorable a un contribuyente de otro Estado miembro que no esté contemplado en dicho convenio.

(¹) Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo como consecuencia de las conclusiones del Comité de reflexión presidido por el Sr. Ruding y relativo a las orientaciones en materia de fiscalidad de las empresas en el ámbito de la profundización del mercado interior — SEC(92) 118 final.

PREGUNTA ESCRITA Nº 743/92

del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(6 de abril de 1992)

(93/C 40/19)

Asunto: Detallar las contribuciones comunitarias a las regiones menos favorecidas al evaluar la cohesión económica y social

Haciendo balance de las acciones basadas en el Acta Única, y tratando en particular el difícil aspecto de la cohesión económica y social, la Comisión se refiere en un reciente documento (paquete Delors II) a las transferencias comunitarias hacia las regiones menos prósperas.

En concreto, este texto ofrece algunos datos importantes aunque de carácter excesivamente global. Por ejemplo, señala la Comisión que las ayudas comunitarias emprendidas en 1988 han contribuido a crear unos 500 000 empleos en las regiones menos prósperas y a incrementar en un orden del 3% el PNB de ciertos países miembros.

¿Podría la Comisión ampliar y detallar los mencionados datos? Por otra parte, ¿podría cuantificar los logros en

cuanto a la meta de crear actividades alternativas en las zonas en declive industrial (del objetivo 2) e indicar en qué países miembros han tenido lugar esos logros?

Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión

(8 de septiembre de 1992)

La Comisión enviará directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo unos documentos de trabajo referentes a:

1. la evaluación del efecto potencial de los Fondos estructurales en las regiones del objetivo nº 1 sobre la base de modelos macroeconómicos y
2. la aplicación de las políticas estructurales en las regiones del objetivo nº 2

que podrán aclarar el contenido del Documento COM(92) 2000 en lo que atañe a esos objetivos.

PREGUNTA ESCRITA Nº 762/92

del Sr. Alonso Puerta (GUE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(6 de abril de 1992)

(93/C 40/20)

Asunto: Las canteras en el municipio de Oviedo (Asturias-España) y sus repercusiones negativas sobre el medio ambiente

Informado por asociaciones vecinales y ecologistas que en el municipio de Oviedo, los vecinos de El Lluarín, Las Caldas, San Juan de Priorio y Santa Marina de Piedramuelle padecen las constantes molestias y perjuicios que originan unas canteras que se encuentran próximas a sus hogares.

Considerando la necesidad de que la actividad económica sea compatible con el respeto del entorno natural y del medio ambiente.

¿No estima la Comisión que en virtud de lo dispuesto en la Directiva 85/337/CEE (¹), relativa a la evaluación de las repercusiones de determinadas actividades públicas y privadas sobre el medio ambiente, es imperativo que dichas canteras, que originan importantes y negativas incidencias medioambientales, se sometan a un estudio de impacto?

¿Puede la Comisión intervenir cerca de las autoridades españolas para que, en el caso que nos ocupa, se aplique correctamente la legislación comunitaria en materia de protección del medio ambiente?

(¹) DO nº L 175 de 5. 7. 1985, p. 40.

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(23 de noviembre de 1992)**

La Directiva 85/337/CEE exige la evaluación, cuando se juzgue que puedan ser importantes, de las repercusiones sobre el medio ambiente de los proyectos enumerados en su Anexo II, entre los cuales se incluyen los de industrias extractivas como el proyecto de cantera citado por Su Señoría.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, parece ser que las molestias y perjuicios de los que se quejan los habitantes de Oviedo se deben a la explotación de canteras cuya apertura ya fue autorizada. Por este motivo, la Comisión se propone obtener información más precisa sobre dicha autorización antes de dirigirse a las autoridades españolas.

**PREGUNTA ESCRITA N° 766/92
de la Sra. Ursula Schleicher (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de abril de 1992)
(93/C 40/21)**

Asunto: Comunicación de la Comisión relativa a una estrategia comunitaria para limitar las emisiones de anhídrido carbónico y mejorar la eficacia energética

La Comisión ha propuesto en su comunicación del 14 de octubre de 1991 [SEC(91) 1744 final] «una estrategia comunitaria para evitar las emisiones de anhídrido carbónico y mejorar la eficacia energética», entre otras cosas, un impuesto combinado sobre la energía y sobre las emisiones de CO₂, con el fin de alcanzar el objetivo de la Comunidad de estabilizar las emisiones de dióxido de carbono.

Mediante un impuesto sobre las emisiones de CO₂, se pone en peligro la utilización de las distintas fuentes de energía, que también desde el punto de vista ecológico tiene sentido, y aumenta otro tipo de riesgos,

El gas natural adquiere mediante un impuesto sobre las emisiones de CO₂ un precio ventajoso, lo cual trae como consecuencia, que en el caso de una mayor demanda, no sólo en la Comunidad Europea, sino en todos los países desarrollados aumenta el precio del gas natural en el mercado, con el resultado de que los países en desarrollo pueda permitirse aun menos esta fuente fundamental de energía y tengan que recurrir a combustibles más ventajosos con la aplicación de técnicas inaceptables desde el punto de vista ecológico (lo cual aumentaría los riesgos ecológicos e incluso climáticos), y que este mecanismo de mercado compense el objetivo fiscal (y climático) y político. El potencial esencial para la limitación del consumo de energía se encuentra en el ámbito privado, para el que un impuesto específico sobre las emisiones de CO₂ supondría un estímulo escaso pero incluso nulo.

1. Vistas estas razones ¿opina la Comisión que el impuesto sobre las emisiones de CO₂ es un instrumento adecuado?

2. Considerando estos aspectos ¿no sería más adecuado establecer un impuesto general sobre la energía con el fin de enfrentarse ampliamente a este problema global y en relación con otros problemas, como por ejemplo el ahorro de recursos y la seguridad del abastecimiento energético a largo plazo?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión
(30 de octubre de 1992)**

Uno de los elementos de la estrategia comunitaria para reducir las emisiones de anhídrido carbónico y mejorar la eficacia energética debe ser la introducción de un impuesto sobre la energía. Los aumentos de precios resultantes de la aplicación del impuesto contribuirán a fomentar la eficacia energética y, por ende, a reducir las emisiones de CO₂. En la medida en que dicho impuesto proporcione un incentivo de precio para pasar de los combustibles ricos en carbono (como el carbón) a combustibles de bajo contenido en carbono (por ejemplo, el gas natural), o de contenido nulo en carbono (renovables, nuclear) al gravar estas últimas fuentes de energía en menor grado que los combustibles ricos en carbono, el efecto de reducción del CO₂ será más acusado. Para llegar a una reducción eficaz del CO₂, la opción más lógica sería un impuesto al 100% sobre el carbono, lo cual, en principio, constituye un instrumento apropiado para combatir las emisiones de CO₂.

No obstante, tal como señala Su Señoría deben tenerse en cuenta otras repercusiones. La estructura energética es distinta en los Estados miembros, y un impuesto sobre el carbono al 100% podría tener una incidencia significativamente distinta en la posición competitiva de la industria de los Estados miembros. Además, un impuesto sobre el carbono supondría gravar preferentemente los combustibles sólidos, que son la fuente de energía más abundante y fiable. Ello podría repercutir en nuestras fuentes de energía seguras y ampliamente diversificadas.

A pesar de todo, el grado en que las diferencias fiscales que favorecen a una fuente de energía determinada se traduce en grandes incentivos de precios para cambiar al combustible en cuestión depende también de la competencia entre combustibles a escala local. En ausencia de una competencia directa, se ha convertido en práctica extendida alinear el precio del gas con el de los combustibles que con él compiten, como el petróleo. La introducción de un impuesto sobre el carbono no tiene por qué dar como resultado un aumento de la demanda de gas natural, con el consiguiente aumento de precio en el mercado mundial del gas.

En cuanto a las posibles repercusiones de los impuestos comunitarios sobre el CO₂ en la disponibilidad de gas natural para los países en vías de desarrollo, debe tenerse en cuenta que el precio de las entregas de gas no es más que uno de los factores que intervienen en su penetración

de mercado. Especialmente en los países en vías de desarrollo, las posibilidades de introducción del gas natural dependen estrechamente de la disponibilidad de recursos y de una infraestructura específica (gasoductos o terminales de gas natural licuado). Sin embargo, estas infraestructuras son muy caras, y la introducción del gas en los países en vías de desarrollo sin reservas baratas puede ser inviable a causa de la falta de fondos de inversión y debido a otras prioridades de esos países a menudo cargados de deudas.

Teniendo en cuenta todos estos aspectos, la Comisión se inclina por un impuesto combinado carbono/energía. La unión de ambos impuestos, al tiempo que evita sus desventajas concretas, reúne ventajas en cuanto a la reducción del CO₂ y la mejora de la eficacia energética.

PREGUNTA ESCRITA Nº 786/92

del Sr. Georgios Romeos (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(6 de abril de 1992)

(93/C 40/22)

Asunto: Protección de los derechos de autor de los productores europeos en los Estados Unidos

Según denuncia la FERA (Federación Europea de Realizadores del Sector Audiovisual) y la AIDAA (Asociación Internacional de Autores del Sector Audiovisual), las películas cinematográficas producidas en Europa y que no se declaran a la Oficina del Copyright de Washington, son consideradas como pertenecientes al sector público.

Dado que el Gobierno de los Estados Unidos se niega a aplicar el Convenio de Berna sobre la protección de los derechos de autor, ¿de qué manera va a intervenir la Comisión para proteger las obras cinematográficas víctimas auténticas de la «piratería legal» en los Estados Unidos?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(11 de septiembre de 1992)

Tras su adhesión al Convenio de Berna, el 1 de marzo de 1989, los Estados Unidos suprimieron las formalidades a las que se supeditaba el disfrute o ejercicio de los derechos de autor. No obstante, en virtud de la ley estadounidense, la protección de los derechos de autor no se aplica a las obras que, en los Estados Unidos, se consideran pertenecientes al sector público por no haber cumplido las formalidades oportunas antes de la adhesión al Convenio de Berna. Las obras para las cuales se realizaron las oportunas formalidades antes de la adhesión siguen estando protegidas.

La Comisión ha sido informada por varias asociaciones cinematográficas europeas de que, debido a estas normas, una serie de obras audiovisuales europeas para las cuales no se llevaron a cabo las formalidades antes del 1 de

marzo de 1989 no están actualmente protegidas por derechos de autor en los Estados Unidos y están siendo explotadas en dicho país.

Así pues, a juzgar por la información de que dispone la Comisión, los obstáculos con que se enfrentan las obras audiovisuales europeas para disfrutar en los Estados Unidos de una protección conforme a las disposiciones del Convenio de Berna parecen constituir un problema real.

La Comisión sigue este tema con mucha atención. Sus servicios están estudiando detenidamente la magnitud del problema y sus implicaciones, para determinar qué medidas habrá que tomar al respecto.

PREGUNTA ESCRITA Nº 840/92

del Sr. Ben Visser (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de abril de 1992)

(93/C 40/23)

Asunto: Transporte subterráneo de personas y mercancías

En los Países Bajos, debido a su elevada densidad de población, el transporte por carretera y ferrocarril ocasiona muchas molestias. Por esta razón, cada vez con más frecuencia se sugiere la idea de construir, en mayor medida que se he hecho hasta el presente, infraestructuras de transporte subterráneas. Una vez más se vuelve a poner al Japón como ejemplo en este contexto.

Para la política de transportes comunitaria, que se orienta cada vez más hacia la sustitución en favor del transporte por ferrocarril, respetuoso del medio ambiente, resultaría muy positivo el que una gran parte de las objeciones contra este tipo de transporte (en particular contaminación acústica y ocupación de espacio) en zonas de alta densidad de población pudieran evitarse a un coste tolerable.

1. ¿Considera la Comisión que el transporte subterráneo por ferrocarril a gran escala representa un medio de transporte que merece ser atención y estudio y entra dentro de las perspectivas descritas, por ejemplo, en el Libro Verde sobre el transporte?
2. En caso afirmativo, ¿no considera la Comisión que este tipo de estudios puede llevarse a cabo de manera más eficiente y económica a nivel comunitario?
3. ¿Está dispuesta la Comisión a apoyar económicamente estudios y, si procede, proyectos piloto en este sector?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(2 de octubre de 1992)

La Comisión ha prestado interés al asunto mencionado por Su Señoría.

Esta cuestión de las redes subterráneas de transporte de personas y mercancías ya se planteó en varias ocasiones e incluso fue objeto de una discusión hace algunos años, con motivo de un coloquio organizado por la Universidad de Delft, en donde se habló de la modalidad de tubos de vacío con el fin de conseguir velocidades más elevadas.

La solución del metro urbano que también transportaría mercancías no ha sido hasta el momento económicamente viable vistas las dificultades que las grandes ciudades deben superar para financiar sus metros.

Si bien nadie ignora las ventajas que en el ámbito medioambiental un sistema de este tipo podría tener, no hay que perder de vista, no obstante, que el transporte de personas mediante un sistema subterráneo de larga distancia y, en consecuencia, durante varias horas, sería difícilmente aceptable.

No obstante, la Comisión no excluye la posibilidad de un eventual estudio al respecto, siempre que los Estados miembros presten un apoyo suficiente. En este momento, la Comisión está examinando con los Estados miembros el futuro programa de investigación en el ámbito del transporte. El asunto que nos ocupa no ha sido considerado como prioritario.

PREGUNTA ESCRITA N° 860/92

del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de abril de 1992)

(93/C 40/24)

Asunto: Cooperación con Cuba de las ONG de ayuda al desarrollo

La más antigua e importante de las ONG españolas dedicadas a ayuda al desarrollo es «Manos Unidas». Su Presidenta, la Sra. Ana de Felipe, acaba de declarar que «estamos orgullosos, por ejemplo, de haber trabajado en Nicaragua con Somoza, después con los sandinistas y ahora con el Gobierno Chamorro sin trabas burocráticas».

En esa misma entrevista (semanario Hechos n° 39, Madrid, 17 de febrero de 1992, página 53) añade que Cuba es uno de los pocos países del mundo en que no han podido entrar sin pasar por el aparato burocrático y, por eso, no hay cooperación allí.

Dada la gran pobreza que padece la población cubana como consecuencia del aislamiento de su sistema político, ¿sabe la Comisión si otras ONG han podido prestarle ayuda humanitaria, ha cooperado a ello en tal caso la Comunidad Europea y ha sido ello posible sin interferencias por parte de las actuales autoridades cubanas?

Respuesta del Sr. Matutes en nombre de la Comisión

(29 de octubre de 1992)

En los últimos años, la Comunidad junto a ONG europeas ha cofinanciado unos cuantos proyectos de desarrollo en Cuba, con cargo a la línea presupuestaria B7-5010 «Participación comunitaria en acciones a favor de los países en vías de desarrollo ejecutadas por las organizaciones no gubernamentales»:

- un proyecto en 1990 en materia de desarrollo rural
- algunos miniproyectos (2 en 1989, 2 en 1990 y 4 en 1991), en los que el importe total de la contribución comunitaria ascendió a aproximadamente 80 000 ecus
- un proyecto en 1992 en materia de pesca artesanal.

Al igual que en todos los proyectos de las ONG, se trata de ayudas directas de una ONG europea a una comunidad local.

Además, antes de finales del presente año, se enviará a Cuba una ayuda alimentaria suplementaria a través de la ONG Cáritas Alemana.

Las ONG responsables de dichas acciones no han informado a la Comisión de la existencia de problemas especiales en la ejecución de sus tareas.

A las citadas acciones llevadas a cabo por mediación de las ONG, hay que añadir, en calidad de ayuda indirecta, la participación de la Comunidad en las actividades del Programa Alimentario Mundial (PAM) en Cuba como donante de productos lecheros.

PREGUNTA ESCRITA N° 861/92

del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de abril de 1992)

(93/C 40/25)

Asunto: Actuación comunitaria para favorecer la adopción infantil

La adopción infantil, en el conjunto de la Comunidad Europea, refleja una muy notable disparidad de regulación jurídica de un país a otro y una falta de flexibilidad, y facilidad, en los trámites que permitiesen incrementar significativamente la práctica de una medida que beneficiaría indiscutiblemente a no pocos padres potenciales, así como a no menos niños desvalidos.

Una fenomenología de tales características no puede dejar insensible a nuestro conjunto de cuerpo legal en la materia, manteniendo un «status quo» al respecto que no se corresponde ni con la realidad de nuestro tiempo ni con las necesidades y exigencias asistenciales que socialmente se imponen en nuestros días.

¿Estima, por ello, la Comisión que debiera proponer una regulación única, y mucho más flexible, sobre la adopción infantil en el conjunto de los países miembros, proponer procedimientos prácticos que favorezcan el acoplamiento social de las familias que optan por integrar un hijo adoptado, y favorecer las prácticas existentes en otras dimensiones geográficas continentales para incrementar los casos de adopción infantil?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**
(17 de septiembre de 1992).

A pesar de que este tema plantea problemas de carácter emocional en muchos Estados miembros el Tratado de Roma no contiene disposición alguna que prevea la actuación de la Comunidad al respecto.

No obstante, el problema se ha planteado en el contexto de la Comisión de Asuntos Jurídicos (para temas civiles) del grupo de Cooperación Política Europea que está estudiando la posibilidad de ampliar el Convenio de Bruselas (1968) con objeto de incluir en él lo que al derecho de familia se refiere.

PREGUNTA ESCRITA N° 881/92
del Sr. James Ford (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(14 de abril de 1992)
(93/C 40/26)

Asunto: Munir Ahmed

¿Podría indicar la Comisión qué medidas piensa adoptar en relación con el caso del ciudadano alemán y comunitario, Sr. Munir Ahmed?

A pesar de la ciudadanía comunitaria del Sr. Ahmed, el Ministerio del Interior británico, en clara violación del Tratado de Roma, se niega a concederle un permiso de residencia británico.

Dada la preocupación de la Comisión por que los ciudadanos comunitarios de origen extranjero no sean víctimas de discriminación racial en el mercado único, ¿podría la Comisión investigar este asunto con objeto de asegurarse de que la actitud del Ministerio del Interior británico no se basa en motivos racistas?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**
(11 de noviembre de 1992)

La Comisión ha emprendido los contactos necesarios con vistas a la obtención de información detallada sobre el

hecho denunciado por Su Señoría. En caso necesario, la Comisión no dudará en instruir el expediente con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 169 del Tratado CEE.

PREGUNTA ESCRITA N° 899/92
del Sr. Antoni Gutiérrez Díaz (GUE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(14 de abril de 1992)
(93/C 40/27)

Asunto: Libre acceso a la información sobre los Fondos estructurales

Los Ministerios españoles de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Economía y Hacienda, la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas, los Gobiernos regionales de Castilla y León y Aragón, el Ministerio de las Administraciones Públicas y la Oficina de la Comisión en Madrid han negado el acceso a los programas de acción de la Comunidad a una organización no gubernamental que estudia las repercusiones de las acciones desarrolladas en España con cargo a los Fondos estructurales en el medio ambiente de este país. ¿Es compatible esta negativa con el artículo 32 del Reglamento (CEE) n° 4253/88 (1)?

(1) DO n° L 374 de 31. 12. 1988, p. 1.

**Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión**
(4 de septiembre de 1992)

La Comisión lamenta mucho los hechos expuestos por Su Señoría que no son compatibles ni con las disposiciones del artículo 32 del Reglamento (CEE) n° 4253/88, ni con las contenidas en la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros sobre las disposiciones en materia de información y publicidad relativas a las intervenciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (1), ni con las cláusulas sobre información y publicidad recogidas en los marcos comunitarios de apoyo (MCA) correspondientes a las intervenciones comunitarias.

Según esas disposiciones, las autoridades nacionales y regionales competentes para la ejecución de los MCA son las responsables de la información sobre el terreno.

No obstante, la Comisión está a disposición de todos los interesados para proporcionarles la información necesaria; así pues, ruega a Su Señoría tenga a bien comunicarle más detalles al respecto con el fin de elucidar los hechos en cuestión.

(1) DO n° C 6 de 10. 1. 1991.

PREGUNTA ESCRITA N° 901/92
del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(15 de abril de 1992)
(93/C 40/28)

Asunto: El lago de Ioánnina

El lago de Ioánnina es el lugar de destino de todas las aguas residuales urbanas de la ciudad homónima, que junto con las materias naturales en descomposición acumuladas en su fondo han ido degradando su ecosistema. El agua del lago se utiliza también para fines de riego, lo que acarrea un descenso del nivel del agua y hace que los huevos de los peces queden fuera de la misma. La escasa transparencia de sus aguas, la falta de oxígeno, el desarrollo masivo del plancton y los cambios en la composición de la pesca son los síntomas que demuestran la deteriorada situación del lago. La construcción de una red de evacuación y de una planta de depuración de los residuos resolvería con toda probabilidad el problema de la contaminación del lago y, sin embargo, estas obras sufren un peligroso retraso. Teniendo en cuenta que, como mínimo, se está infringiendo la Directiva 79/409/CEE⁽¹⁾. ¿Tiene la intención la Comisión de pedir que se proteja el lago de Ioánnina?

⁽¹⁾ DO n° L 103 de 25. 4. 1979, p. 1.

Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(19 de noviembre de 1992)

Grecia no ha clasificado el lago de Ioánnina como zona de protección especial con arreglo al artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres, y tampoco ha sido declarada zona de gran interés conforme a esta Directiva.

La Comisión señala a Su Señoría que no insistirá en la clasificación de aquellas zonas que no figuran entre las de interés comunitario.

Por lo que respecta a la calidad del agua, el lago de Ioánnina fue declarado zona ciprínicola con arreglo a la Directiva 78/659/CEE⁽¹⁾. Los resultados de los análisis realizados en 1988, que la Comisión recibió en 1990, muestran que los parámetros comprobados cumplen los requisitos de la Directiva. No obstante, Grecia indicó en ese informe que las dificultades de orden técnico, como la falta de laboratorios debidamente equipados y la escasez de personal no permitieron controlar algunos de los parámetros recogidos en la Directiva.

⁽¹⁾ DO n° L 222 de 14. 8. 1978.

PREGUNTA ESCRITA N° 944/92
del Sr. Ingo Friedrich (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(15 de abril de 1992)
(93/C 40/29)

Asunto: Procedimiento de control de ayudas por parte de la Comunidad Europea acerca de las leyes de fomento para los nuevos Land de la RFA

Con el fin de fomentar el desarrollo económico de los nuevos Land de la RFA, el Bundestag alemán promulgó, entre otras cosas, una ley de ayudas a la inversión y otra sobre regiones susceptibles de recibir ayudas especiales. La Comisión de las Comunidades Europeas ha iniciado ahora, conforme al apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE, un procedimiento de control de ayudas contra el artículo 6 de la ley sobre regiones susceptibles de recibir ayudas especiales y contra la ley de ayudas a la inversión. Ello ha dado lugar a una situación de incertidumbre y a una actitud reservada de los posibles inversores en los nuevos Land alemanes.

1. ¿No comparte la Comisión de las Comunidades Europeas mi parecer de que tales ayudas, ciertamente modestas, deberán seguir siendo posibles ineludiblemente habida cuenta de los enormes problemas de desarrollo en los nuevos Land alemanes?
2. ¿Cuándo habrán concluido los procedimientos de control de ayudas, fecha a partir de la cual se volverá a contar con una sólida base de calculación para los proyectos?
3. ¿Puede suponerse al menos que no se pondrá en tela de juicio el artículo 4 (desgravaciones especiales) de dicha ley sobre regiones susceptibles de recibir ayudas especiales?

Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión
(9 de noviembre de 1992)

1. A la vista de los recientes datos sobre la situación socioeconómica en la antigua RDA, transmitidos en el marco del procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE, la Comisión considera que la concesión, no notificada, de reservas exentas de impuesto en virtud del apartado 6 del *Fördergebietsgesetz*, que infringe el apartado 3 del artículo 93 del Tratado CEE, así como la ampliación de las modalidades del régimen de la desgravación fiscal de inversión por la *Investitionszulagengesetz* 1991, modificación que tampoco se notificó, son compatibles con el mercado común conforme al artículo 92 del Tratado CEE, en la medida en que la concesión de estas ayudas se limite al territorio de la ex RDA.

2. Mediante decisión de 10 de junio de 1992, la Comisión concluyó los procedimientos de examen anteriormente mencionados relativos a la ex RDA. Por el contrario, en lo que respecta a la extensión de la aplicación de ambos regímenes a Berlín Oeste, la Comisión adoptó una decisión negativa el 31 de julio de 1992.

3. En estos momentos, la Comisión no presenta objeciones a la aplicación del régimen de amortizaciones especiales, previsto en el apartado 4 del *Fördergebietsgesetz*, que la Comisión aprobó hasta finales de 1994.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1036/92
del Sr. Rudolf Luster (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(27 de abril de 1992)
(93/C 40/30)

Asunto: Información sobre la cuantía de los créditos comunitarios destinados a Berlín entre 1985 y 1991

¿Cuál ha sido la cuantía de los créditos comunitarios destinados a Berlín entre 1985 y 1991 y en qué acciones se han gastado, en el marco de:

1. el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)
2. el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) — Sección Orientación
3. el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) — Sección Garantía
4. el Fondo Social Europeo (FSE)
5. los programas de investigación de la Comunidad Europea
6. los programas de la Comunidad Europea en el sector energético
7. los programas de la Comunidad Europea en el sector del medio ambiente
8. otros programas de la Comunidad Europea?

Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión
(28 de septiembre de 1992)

Dada la amplitud de la respuesta, que incluye numerosos cuadros, la Comisión se la transmite directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1077/92
del Sr. Antonio La Pergola (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(29 de mayo de 1992)
(93/C 40/31)

Asunto: Instalaciones de tiro en la localidad de Madonna del Tonnaro (Messina)

En la localidad de Madonna del Tonnaro (Castanea, Provincia de Messina, Italia) se han realizado indebidamente

unas instalaciones de tiro a lo largo de una de las rutas migratorias más importantes de Europa.

Las licencias concedidas sólo se referían al acondicionamiento de unas ruinas, mientras quedaba claramente excluida una pequeña meseta para construir instalaciones de tiro.

El Plan general de ordenación del territorio (PRG), actualmente en vigor prevé la realización de parques y jardines públicos: en el nuevo PRG todavía no aprobado, la zona está destinada a «instalaciones deportivas» favoreciendo de esta manera las obras que ya se están realizando, sin autorización, es decir la instalación de unas instalaciones de tiro.

Aunque, las obras han sido puestas bajo la autoridad de la «Procura Circondariale» de la circunscripción de Messina, el municipio ha concedido autorización para llevar a cabo la delimitación de la zona.

Miles de aves protegidas (entre las cuales se encuentran rapaces y cigüeñas) pasan por esta zona durante la primavera y, a pesar de que la ley lo prohíbe, centenares de cazadores furtivos las cazan cada año.

La realización y la autorización de estas instalaciones de tiro (arco, plato, pichón), implicaría el aumento de la caza furtiva, debido a la circulación «normal» y, en consecuencia difícilmente controlable, de armas de caza.

¿Qué medidas tiene intención de adoptar la Comisión para evitar que esta zona se convierta en un lugar de masacre para las aves migratorias considerando además que la Directiva CEE y la nueva ley italiana sobre caza, así como el Convenio de Berna, prevén la creación de áreas protegidas migratorias a lo largo de las rutas internacionales?

Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(18 de noviembre de 1992)

La realización de instalaciones de tiro en la localidad de Madonna del Tonnaro es, en sí, incompatible con la Directiva sobre protección de las aves. Si de ello se derivan actividades ilegales, como la caza furtiva, éstas deberán ser reprimidas por las autoridades locales.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1112/92
del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(11 de mayo de 1992)
(93/C 40/32)

Asunto: Plan de almacenamiento de residuos nucleares en la República yugoslava de Macedonia

Según información de primera página del diario griego «ETHNOS», la República yugoslava de Macedonia ha

aceptado un plan para transformar parte de su territorio en un almacén de residuos nucleares de los países comunitarios, en compensación por su reconocimiento y beneficios de tipo económico. De realizarse dicho proyecto, tendría repercusiones catastróficas sobre toda la región y, en lo que se refiere a Grecia, país perteneciente a la Comunidad, se señala ya el peligro de contaminación de la capa freática y, en especial, del Golfo de Salónica. ¿Tiene intención la Comisión de examinar la cuestión con vistas a suspender dicho plan, que ha sido urdido con el propósito de realizar esta transacción inadmisibles?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(24 de noviembre de 1992)

La Comisión no está en condiciones de manifestarse acerca del artículo de prensa referido por Su Señoría, si bien tratará de obtener una aclaración al respecto.

PREGUNTA ESCRITA N° 1135/92

del Sr. Dimitrios Nianias (RDE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(11 de mayo de 1992)

(93/C 40/33)

Asunto: Selección de un lugar para una planta de gas natural en la isla de Revizusa

Por numerosas y conocidas razones (falta de espacio, contaminación y deterioro del Golfo de Egina, debido a un gran número de fábricas y refinerías, peligro para la zona con vistas a la circulación marítima y aérea en una región ya saturada desde este punto de vista), las obras de instalación y suministro de gas natural en la isla griega de Revizusa registran dificultades y son consideradas irrealizables por numerosos especialistas y autoridades locales, capaces de apreciar objetivamente la importancia de estas obras por una parte, y los intereses generales de la región, por otra.

Además, ha surgido un nuevo y gravísimo obstáculo, producido por el inesperado movimiento de carácter sísmico de las fallas tectónicas en la región. Este factor agrava notablemente la selección, desde el principio incorrecta, del lugar de ubicación de las obras, poniendo aún en mayor peligro la zona. Por ello, es recomendable proceder inmediatamente a la elección de otro lugar más adecuado.

A la vista de lo expuesto, se pregunta a la Comisión si, en estas condiciones, las obras pueden proseguir.

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(26 de octubre de 1992)

De acuerdo con la información de que dispone la Comisión, los retrasos en la construcción del tanque de GNL (gas natural licuado) en Revizusa no se deben a nuevos datos sobre la configuración geológica de la isla, sino a discrepancias entre el contratista y la organización responsable del proyecto en cuanto a la manera de proceder.

Antes de iniciarse la construcción, las autoridades griegas ya conocían las condiciones del terreno en Revizusa gracias a la realización de estudios y pruebas; según los dictámenes de los expertos, la instalación de la planta de GNL era factible.

La Comisión ha recibido garantías por parte de las autoridades griegas de que se han seguido los procedimientos oportunos para garantizar la seguridad y la protección del medio ambiente.

Las desavenencias contractuales no son competencia de la Comisión pero, ya que los retrasos ponen en peligro el avance general del proyecto, la Comisión insta a las autoridades griegas a que resuelvan este asunto con la mayor urgencia.

PREGUNTA ESCRITA N° 1140/92

de Sir James Scott-Hopkins (ED)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(11 de mayo de 1992)

(93/C 40/34)

Asunto: Ayuda financiera para los condados de Hereford, Worcester y West Gloucester

¿Qué ayudas, en concepto de subvenciones o préstamos, ha otorgado la Comunidad desde el 1 de enero de 1990 a proyectos de desarrollo regional y rural en los condados de Hereford, Worcester y West Gloucester?

**Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión**

(9 de septiembre de 1992)

Las ayudas en concepto de subvenciones o préstamos concedidas por la Comunidad en los condados de Herefordshire, Worcestershire y West Gloucestershire desde el 1 de enero de 1990 son las siguientes:

1. FEDER: Ninguna; estos condados no optan a ayudas de este Fondo.

2. FSE: Desde la reforma de los Fondos estructurales, la financiación de proyectos sólo se concede a escala nacional.
3. Sección de Orientación del FEOGA: La Comisión no dispone del desglose por condados de las ayudas destinadas a medidas estructurales horizontales. Por lo que se refiere a las medidas regionales, estos condados no están incluidos en el objetivo nº 5b).
4. BEI: Desde el 1 de enero de 1990, el Banco Europeo de Inversiones ha apoyado proyectos de infraestructuras en la zona a la que se refiere Su Señoría con préstamos que alcanzan un total de 8,63 millones de ecus.

Las inversiones en infraestructuras dirigidas a proyectos de mejora del suministro de agua potable y tratamiento de aguas residuales en esos tres condados se integraron en un amplio programa de ayuda al desarrollo regional en las West Midlands.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1163/92

de la Sra. Mary Banotti (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(15 de mayo de 1992)
(93/C 40/35)

Asunto: Desviación del río Aqueloo, Grecia

¿Se ha tenido en cuenta en la evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente relativa a la desviación del río Aqueloo el efecto de este proyecto y el de la desviación del río Evinos?

Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión
(1 de octubre de 1992)

Una parte del proyecto relativo al río Aqueloo está en curso de ejecución y es financiada por la Comunidad desde 1987, en el marco de los PIM.

Por otro lado, la Comisión no dispone hasta la fecha de información sobre el proyecto relativo al río Evinos, que no forma parte del MCA actualmente en vigor. Evidentemente, en caso de que las autoridades griegas presentaran una solicitud de financiación a la Comisión, los servicios de ésta estudiarían todos los aspectos medioambientales y, en particular, las repercusiones del proyecto sobre el equilibrio natural y ecológico de la región.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1174/92
del Sr. Gerardo Fernández-Albor (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de mayo de 1992)
(93/C 40/36)

Asunto: Letra del himno europeo

En muchas manifestaciones europeístas, que se celebran en los Estados miembros, es costumbre concluir el acto entonando el himno europeo, de acuerdo con la sintonía musical que viene siendo, consuetudinariamente, utilizada como el himno que representa el ideal europeísta.

No obstante, los asistentes a dichos actos todavía no están convencidos de cuál es la letra que deba acompañar al citado himno musical europeo, y son diversas las interpretaciones que al respecto aplican los europeístas.

A fin de unificar criterios sobre el particular, ¿considera la Comisión que debe aclarar, concreta y definitivamente, cuál es la letra y música oficial del himno europeo, y cuál es el contexto general que ha de seguirse en el conjunto de los símbolos que ayuden al ciudadano comunitario a identificarse con el ideal europeísta que respresenta nuestra Comunidad?

Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión
(23 de octubre de 1992)

El himno europeo adoptado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en 1972 es el preludio de la Oda a la Alegría, cuarto movimiento de la novena sinfonía de Ludwig van Beethoven, con arreglos de Herbert von Karajan. Este himno carece de letra.

Las instituciones de la Comunidad, al adoptar la bandera europea en 1986, tomaron nota de la propuesta del Comité Adonnino de que el himno introducido por el Consejo de Europa sea asimismo el himno comunitario. Dicho himno se utiliza normalmente en las ceremonias de la Comunidad.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1210/92
del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)
al Consejo de las Comunidades Europeas

(21 de mayo de 1992)
(93/C 40/37)

Asunto: Artículo 8c de las disposiciones del nuevo Tratado relativas a la ciudadanía de la Unión

El artículo 8c establece, con razón, que los partidos políticos a escala europea constituyen un importante

factor para la integración y contribuyen a la formación de la conciencia europea y a expresar la voluntad política de los ciudadanos de la Unión. ¿Podría, sin embargo, comunicar el Consejo lo que entiende por «partido político a escala europea» y qué consecuencias concretas tiene la intención de vincular a esta disposición del artículo 8c? ¿Tiene el Consejo la intención de englobar al Parlamento Europeo en sus consideraciones?

Respuesta

(23 de diciembre de 1992)

El nuevo artículo 138 A del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en su versión modificada por el Tratado de la Unión Europea firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992, es una respuesta de la Conferencia intergubernamental a la solicitud que hizo el Presidente del Parlamento Europeo en la apertura de la reunión celebrada en Bruselas el 2 de diciembre de 1991, y que fue reiterada en el Consejo Europeo el día 9 de diciembre de 1991.

Dicha solicitud se basaba en una propuesta conjunta de los Presidentes de las tres principales federaciones de partidos políticos de la Comunidad.

Como habrá comprobado Su Señoría, el citado artículo — que se consagra a los partidos políticos a escala europea — se ha integrado en la sección del Tratado que recoge las disposiciones relativas al Parlamento Europeo.

Esto da un testimonio de la voluntad de los autores del nuevo Tratado en fomentar la contribución de las fuerzas políticas en los distintos Estados miembros a la realización de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa, inspirándose en el ejemplo del Parlamento Europeo, en el que los Representantes elegidos de los Estados miembros ocupan sus escaños en grupos formados atendiendo a las afinidades políticas, y no al origen nacional de sus miembros.

No obstante, conviene precisar que el mencionado artículo no constituye en sí mismo una base jurídica para una acción del Consejo a este respecto.

Incumbirá esencialmente a las fuerzas políticas en el conjunto de los Estados miembros incoar las acciones que estimen convenientes de acuerdo con dicho artículo.

PREGUNTA ESCRITA N° 1249/92

de Lord O'Hagan (ED)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de junio de 1992)

(93/C 40/38)

Asunto: Comité de las Regiones

Las Conferencias intergubernamentales decidieron la creación de un Comité de las Regiones.

1. ¿Podría explicar la Comisión cómo funcionará este Comité en relación con el Parlamento Europeo de elección directa?
2. ¿Informará el Comité de las Regiones a la Comisión de Política Regional del Parlamento Europeo?
3. ¿Cómo se evitará el trabajo por duplicado?
4. ¿Será transmitida al Parlamento Europeo la legislación que se inicie en el Comité de las Regiones?
5. ¿En qué medida la función de los interlocutores sociales actuando con capacidad legislativa no solapa las tareas del Comité de las Regiones en relación con la educación, la formación y la juventud, y con la cohesión económica y social?

Respuesta del Sr. Millan en nombre de la Comisión

(24 de septiembre de 1992)

A falta de disposiciones específicas al respecto en el Tratado de la Unión Europea, corresponde al Parlamento Europeo y al Comité de las Regiones establecer las relaciones de trabajo apropiadas de acuerdo con sus respectivos estatutos y funciones.

Ni el Comité ni los interlocutores sociales tienen capacidad legislativa.

PREGUNTA ESCRITA N° 1259/92

del Sr. Giorgio Rossetti (GUE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de junio de 1992)

(93/C 40/39)

Asunto: Criterios para la elección de las empresas de transporte de la ayuda comunitaria destinada a los países de la Europa central y oriental

¿Puede la Comisión indicar cómo se eligen las empresas de transporte de la ayuda comunitaria destinada a los países de la Europa central y oriental?

¿Existen criterios objetivos que permitan dicha elección y que garanticen la libre competencia?

En caso contrario, ¿qué piensa hacer la Comisión?

Respuesta del Sr. Andriessen en nombre de la Comisión

(20 de noviembre de 1992)

Los métodos utilizados por la Comisión para seleccionar empresas de transportes en el marco de la ayuda a los

países de Europa Central y Oriental, presentan las garantías necesarias para una buena competencia.

Se pueden presentar dos tipos de casos:

- Si se envían las mercancías solicitadas a partir de las existencias de intervención, la oficina de intervención del Estado miembro de que se trate publicará una licitación para el transporte y hará una propuesta a la Comisión. En principio, se seleccionará para efectuar el transporte la empresa que presente la oferta más económica.
- Si la Comisión tiene que realizar la compra del producto en el mercado, generalmente se hará pública una licitación del tipo CIF, un determinado puerto o entrega en destino; es decir que la oferta incluye el precio del transporte y es el proveedor del producto el que selecciona al transportista.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1273/92

del Sr. Yves Verwaerde (LDR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de junio de 1992)

(93/C 40/40)

Asunto: Política de transportes — Programa de acción comunitaria en materia de seguridad en carretera

Mediante la Resolución de 21 de junio de 1991, el Consejo solicitó a la Comisión que aplicara un programa de acción comunitaria en materia de seguridad en carretera (¹).

A este respecto, ¿podría precisar la Comisión la fase en que se encuentran los trabajos en este ámbito?

(¹) DO n° C 178 de 9. 7. 1991, p. 1.

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(20 de noviembre de 1992)

Tal como indica Vuestra Señoría, el Consejo solicitó de la Comisión, mediante Resolución de 21 de junio de 1991, que elaborase y pusiese en práctica un programa comunitario de seguridad en carretera, reuniendo para ello a un grupo de trabajo de alto nivel.

En el Consejo «Transportes» del 17 de diciembre de 1991, se invitó a la Comisión a que prosiguiese sus trabajos con el grupo, a fin de que el Consejo dispusiese del programa durante el mes de junio de 1992.

Basándose en los trabajos del grupo, y habiendo redactado un informe final en abril de 1992, la Comisión tiene intención de presentar próximamente al Consejo una comunicación sobre un programa comunitario de seguridad en carretera. Ésta irá acompañada del mencionado informe y llevará por título «Directrices y ámbitos de actuación prioritarios para un programa comunitario de seguridad vial».

PREGUNTA ESCRITA Nº 1285/92

del Sr. Ernest Glinne (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de junio de 1992)

(93/C 40/41)

Asunto: Necesidad de restringir severamente el recurso a los insecticidas

Los programas de reducción del recurso a los pesticidas en Dinamarca y los Países Bajos, por ejemplo, sin hablar de otros muchos países terceros, prevén reducciones de hasta un 50 % en el curso de los próximos años del recurso a los insecticidas. La aplicación es complicada, sin embargo, especialmente en razón del peso de los grupos de presión conservadores, pero también de la búsqueda difícil de alternativas posibles, algunas de las cuales ya existen, y de la aún insuficiente movilización de los consumidores. Me gustaría conocer la opinión de la Comisión sobre el problema, teniendo en cuenta especialmente la reciente publicación del libro *Common Sense Pest Control: least toxic solution for your home, garden, pest and community*, de William Olkowski, Sheila Daar y Helga Olkowski, del *Bio-Integral Resource Center*, POB 7414, Berkeley, CA 94707. La creciente resistencia y adaptación de los insectos y animales objeto de la «guerra química» y que favorece la biología ¿no son círculos viciosos temibles?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(11 de noviembre de 1992)

La Comisión reconoce la necesidad de mantener el uso de los insecticidas en el nivel mínimo necesario para una lucha eficaz contra las plagas.

En el V Programa de medio ambiente (¹), la Comisión ha establecido la meta de conseguir, para el año 2000, una reducción significativa del uso de plaguicidas por unidad de terreno explotado, junto con la adopción por parte de los agricultores de métodos de lucha integrada contra las plagas. Para ello, la Comisión ha propuesto el establecimiento de un registro de productos plaguicidas, un control de las compras y el uso de plaguicidas y la

promoción de métodos de lucha integrada contra las plagas, en particular con actividades de formación.

Este proceso comenzó ya en julio de 1991, cuando se adoptó la Directiva 91/441/CEE relativa a la comercialización de productos fitosanitarios ⁽²⁾. Además, la Comisión está preparando una propuesta similar sobre comercialización de productos biocidas (plaguicidas para usos no agrarios). Tanto la Directiva 91/441/CEE como la propuesta de directiva sobre productos biocidas tienen por objeto conseguir que las decisiones se adopten a partir de una evaluación de riesgos y amenazas del producto, en la que se estudien, además, los problemas del aumento de la resistencia.

La protección de los trabajadores está regulada por la Directiva 80/1107/CEE sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes químicos, físicos y biológicos durante el trabajo ⁽³⁾. La Comisión tiene la intención de formular una propuesta para actualizar esa Directiva, que forma parte de un amplio corpus legislativo sobre el lugar de trabajo presidido por la Directiva 89/391/CEE relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo ⁽⁴⁾. Dicho corpus legislativo sobre el lugar de trabajo regula todos los productos químicos, incluidos los plaguicidas.

La Comisión ha contratado a una serie de asesores para que estudien el planteamiento que se sigue en los Estados miembros en relación con la compra y uso de productos fitosanitarios. Esta labor servirá para determinar en qué sectores habrá que desarrollar actividades de formación para promocionar los métodos de lucha integrada contra las plagas.

⁽¹⁾ COM(92) 23 final.

⁽²⁾ DO n° L 230 de 19. 8. 1991.

⁽³⁾ DO n° L 327 de 3. 12. 1980.

⁽⁴⁾ DO n° L 183 de 29. 6. 1989.

PREGUNTA ESCRITA N° 1287/92

del Sr. Ernest Glinne (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de junio de 1992)

(93/C 40/42)

Asunto: Necesidad de reagrupamientos político-económico en África y actitud de la Comunidad Europea

El continente africano, socio de primer rango de la Comunidad Europea, ha entendido muy bien la necesidad de reagrupamientos político-económicos, no exentos de fracasos o semifracasos. La *Southern African Development Co-ordination Conference* (SADCC), favorable a una política macroeconómica en el África austral, la *Preferential Trade Area* (PTA), la *Economic Community of the West African States* (ECOWAS), anteriormente la ya extinguida

East African Community, etc. han perseguido con éxito diverso el objetivo de cooperaciones regionales profundas, más necesarias últimamente, en las circunstancias actuales, ante el temor a un «deslizamiento» del diálogo Norte-Sur euroafricano hacia privilegios Este-Oeste en el continente europeo.

Es bien conocido que, concretamente, estos imperativos africanos tropiezan con la voluntad de preservar identidades nacionales frágiles y con la sospecha de neocolonialismo reactualizado por parte de los Doce. Los conflictos militares africanos, civiles e interestatales, refuerzan paradójicamente hacia el mundo exterior la preocupación que tienen los africanos de preservar su integridad territorial, con frecuencia basándose en razones válidas.

Me gustaría, por lo tanto, conocer la respuesta de la Comisión a las preguntas siguientes:

1. ¿La ayuda y el «derecho de inferencia» deseables han sido explicados consecuentemente a nuestros «socios» en términos de negativa a toda «intromisión dominadora»?
2. La *African Economy Community*, establecida en un Tratado reciente, insta un Parlamento panafricano: «con objeto de garantizar que los pueblos de África estén completamente asociados al desarrollo económico y a la integración del continente se establecerá un Parlamento panafricano. Su composición, competencias funcionales y organización (...) serán definidas en un protocolo ad hoc»; ¿cómo se observa el problema a nivel de la CEE, con la doble voluntad de tranquilizar y ayudar, en la medida deseada, con el concurso incontornable del Parlamento Europeo y en las formas bilaterales más apropiadas, dado el compromiso ya adquirido y a la vista del dispositivo institucional de Lomé IV?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión

(27 de octubre de 1992)

1. A través del Convenio de Lomé o de otros acuerdos, la Comunidad ha entablado relaciones de cooperación con los países africanos. Estas relaciones, basadas en la igualdad entre los socios, establecen el respeto de su soberanía, el interés común de la cooperación y su interdependencia.

No obstante, el artículo 5 del IV Convenio de Lomé precisa que las partes, es decir la Comunidad y los países ACP, reiteran su profunda adhesión a la dignidad y a los derechos humanos, que constituyen aspiraciones legítimas de los individuos y de los pueblos.

Por otro lado, el Consejo de Ministros de la Comunidad Europea, en su resolución de 28 de noviembre de 1991,

señaló la importancia que la Comunidad concede a los vínculos entre el respeto de los derechos humanos y de la democracia y su política de cooperación al desarrollo.

2. Por lo que respecta a los reagrupamientos regionales, la Comunidad apoya los esfuerzos emprendidos por los países africanos para promover su desarrollo a través de la cooperación y de la integración regionales, reforzando así su capacidad de acción colectiva.

En junio de 1991, se firmó en Abuja, Nigeria, el tratado para crear una Comunidad Económica Panafricana (CEPA). Este tratado establece la creación de un Parlamento panafricano cuya composición y competencias serán definidas en un protocolo adecuado. El tratado prevé seis etapas de una duración total de unos treinta y cuatro años para el establecimiento de la CEPA. En las primeras etapas será necesario avanzar en la integración a nivel subregional.

La Comisión se congratula de la firma del tratado de Abuja, como importante signo político de la voluntad de los Estados africanos de promover su integración económica. No obstante, el avance de la integración africana depende de los progresos realizados a nivel subregional y hay que señalar que los resultados de las comunidades económicas subregionales son decepcionantes. Existe un gran desfase entre lo ambicioso de los objetivos que se persiguen y la capacidad real para realizarlos. De hecho, alrededor de un año después de la firma del tratado, tan sólo ocho países lo han ratificado.

La Comunidad, a través de su política de cooperación al desarrollo, ha favorecido desde hace mucho tiempo la cooperación y la integración regionales en África. Esto se ha concretado en la importancia de los proyectos y programas regionales. Tras la Conferencia sobre África de julio de 1990, la Comisión aceptó trabajar en un programa de actividades para el fomento de la cooperación y la integración en el África subsahariana. Recientemente, en mayo de 1992, la Comisión presentó un documento de trabajo en la reunión de Kampala (Uganda) del Comité Consultivo de la Coalición Mundial por África. Asimismo, la Comisión presentó un documento sobre la dimensión regional del ajuste al grupo de donantes del programa especial de ayuda para el África subsahariana (SPA).

La Comisión ha preparado igualmente un documento sobre la integración económica de los países en vías de desarrollo (no sólo de África) para el debate sobre este asunto previsto en el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD, OCDE) para septiembre de 1992.

En este estadio, no es posible dar un juicio sobre la idea de crear un Parlamento panafricano, como preve el tratado de Abuja. No obstante, la Comisión está satisfecha con el papel creciente que tienen en muchos países africanos algunas instituciones representativas democráticas. Sería deseable que los Parlamentos de los Estados africanos, dado que surgen de la sociedad civil, jueguen un papel más importante en materia de cooperación y de integra-

ción regionales. Hasta ahora, las cuestiones de integración regional han dependido de forma demasiado exclusiva de los gobiernos y de las instituciones regionales.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1305/92

del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de junio de 1992)

(93/C 40/43)

Asunto: El pago de las ayudas comunitarias a la producción de algodón

El Ministerio de Agricultura griego prometió a los representantes de los agricultores griegos solicitar la modificación de la forma de pago de las ayudas comunitarias a la producción de algodón, con el fin de lograr un saneamiento del ciclo de producción-desmotado y comercialización del producto. Los representantes de los agricultores sugerían que se abonasen las subvenciones directamente a los productores a través del Banco Agrícola. ¿Tiene la Comisión la intención de estudiar esta modificación en concreto de la forma de pago de las ayudas comunitarias a la producción de algodón?

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión

(9 de septiembre de 1992)

A raíz de un informe de la Comisión sobre el funcionamiento del régimen de ayudas al algodón, el Consejo acaba de decidir el mantenimiento de dicho régimen durante cuatro campañas, con algunas adaptaciones técnicas.

No obstante, la Comisión se ha comprometido a efectuar una evaluación de su aplicación antes de la campaña de 1996-1997, y se muestra dispuesta a estudiar en esa ocasión la posibilidad de aplicar un sistema de pago directo de la ayuda a los productores.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1337/92

del Sr. Jean-Pierre Raffin (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de junio de 1992)

(93/C 40/44)

Asunto: Transposición de la Directiva relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente en los Derechos nacionales

¿Podría indicar la Comisión cuál es el estado de aplicación de la Directiva 85/337/CEE (*) en los Estados miembros,

así como los procedimientos de infracción de la mencionada Directiva que ha iniciado o tiene la intención de iniciar por su deficiente transposición?

En particular:

1. ¿Cuáles son los Estados miembros que han aplicado con entera satisfacción la Directiva 85/337/CEE?
2. En el caso de los Estados miembros que no la han cumplido totalmente, ¿podría la Comisión indicar las lagunas que ha detectado, precisando:
 - a) si los estudios de evaluación de la repercusión se han llevado correctamente a cabo
 - b) si se ha garantizado la consulta sistemática al público
 - c) si son satisfactorias las informaciones facilitadas por los Estados miembros?

(¹) DO n° L 175 de 5. 7. 1985, p. 40.

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**
(11 de noviembre de 1992)

Pese al retraso con que algunos Estados miembros han adoptado las disposiciones de Derecho interno necesarias para cumplir la Directiva 85/337/CEE, la Comisión considera que el diálogo mantenido entre ambas partes va a posibilitar la consecución de resultados satisfactorios en su aplicación práctica.

La incorporación de la Directiva a los Derechos nacionales está topando con algunas dificultades. No obstante, por lo que se refiere a su incorporación formal, todos los Estados miembros, salvo Dinamarca, están siendo objeto de procedimientos de infracción por incorporación parcial de la Directiva. Con respecto a Dinamarca, la Comisión está estudiando las disposiciones de aplicación que se han adoptado más recientemente y, en breve, adoptará una decisión sobre la posibilidad de incoar un procedimiento de infracción contra este Estado miembro.

Por regla general, el apartado 2 del artículo 4 de la Directiva es la disposición que se ha incorporado al Derecho interno de forma menos satisfactoria, puesto que numerosos Estados miembros no han establecido ninguna medida sobre la evaluación del impacto ambiental de algunas categorías completas de proyectos del Anexo II. Se han observado, asimismo, algunas insuficiencias en la incorporación de la obligación de adoptar las medidas necesarias para que el promotor del proyecto suministre todos los datos enumerados en el apartado 2 del artículo 5, así como de las obligaciones de información y consulta al público afectado (apartado 2 del artículo 6), consulta a los Estados miembros vecinos que pudieran verse afectados (artículo 7), consideración de los datos recogidos (artículo 8) y publicación de la decisión adoptada (artículo 9).

PREGUNTA ESCRITA N° 1343/92
del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de junio de 1992)
(93/C 40/45)

Asunto: Productos farmacológicos de origen marino: posible medicación para el tratamiento de algunos tipos de cáncer

Entre las riquezas que el mar libera si en él se aplica el adecuado esfuerzo de investigación científica se encuentran las sustancias de valor farmacológico. Recientemente la prensa diaria ha informado de un centenar de productos farmacológicamente activos de origen marino que han sido identificados por una empresa española. Parece que, de ellos, unos 25 están en curso de lograr patentes de productos en Europa, además de en Estados Unidos, Japón, Australia y Canadá.

¿Qué noticia tiene la Comisión de la sustancia Ecteinascidina ET 729, que ha sido presentada por la empresa a que nos referimos para escrutinio técnico del Instituto Nacional del Cáncer en Washington?

**Respuesta del Sr. Pandolfi
en nombre de la Comisión**
(16 de noviembre de 1992)

En sus informes de evaluación, la Comisión no dispone de ninguna referencia a la molécula Ecteinascidina ET 729. Una investigación en la base de datos de patentes europeas no indica ningún depósito de patente publicado al respecto.

En cuanto al aprovechamiento de sustancias marinas de interés farmacológico, es preciso recordar que se trata de un campo de actividad importante preconizado sobre todo en el informe para 1993 del Comité para las Ciencias Biológicas y de la Salud del Consejo Federal Americano para la Ciencia, la Ingeniería y la Tecnología (*Biotechnology for the 21st century*).

PREGUNTA ESCRITA N° 1382/92
de la Sra. Brigitte Ernst de la Graete (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de junio de 1992)
(93/C 40/46)

Asunto: Unión monetaria euroafricana

¿Podría indicar la Comisión cómo se ha evaluado el impacto de la Unión Monetaria en el África negra?

¿Cuáles serían, a largo plazo, las ventajas y los inconvenientes de transformar la zona del franco francés en zona del ecu? ¿Qué requisitos debería cumplir un país africano para poder integrarse en dicha zona?

**Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión**
(15 de septiembre de 1992)

Los aspectos generales del impacto externo de la unión monetaria han sido objeto de análisis cuyos puntos esenciales se encuentran en el Capítulo 7 del «Mercado único, moneda única», publicado en el número 44 (octubre de 1990) de Economía Europea.

Por lo que respecta al África negra, sólo se ha realizado una evaluación específica sobre la existencia de la zona del franco, cuya conclusión es que la unión monetaria de la Comunidad no debería afectar por sí misma al funcionamiento de la zona del franco.

La transformación de la zona del franco en zona ecu permitiría que los socios africanos se beneficiaran de las ventajas relacionadas con una extensión de su zona monetaria (menores costes de transacción ampliados al conjunto de las transacciones con socios de la Comunidad, acceso a una moneda de reserva internacional de primer orden y que dispone de un mercado monetario más competitivo), sin consecuencias para la política monetaria de la Comunidad. Por otra parte, dicha transformación no representaría una exigencia de cambio suplementaria para los países africanos de la zona, ya que debemos recordar que el franco no ha sido devaluado desde 1987.

Los países interesados deberán discutir las condiciones de adhesión de nuevos países africanos a dicha zona del franco transformada en zona ecu.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1407/92
del Sr. Jean-Pierre Raffarin (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de junio de 1992)
(93/C 40/47)

Asunto: Tratado de la Unión Europea: Fondo de cohesión

El fondo de cohesión previsto por el Tratado de la Unión Europea responde a las expectativas de los países más frágiles, que desean aproximarse a los resultados de la media comunitaria. Sin embargo, con esta nueva manera de proceder, que nacionaliza las intervenciones, se corre el riesgo de frenar el desarrollo de la cooperación regional y transnacional.

¿Qué medidas contempla la Comisión para ayudar a la cooperación entre las regiones de Europa, cualesquiera que sean las zonas de aplicación de estos necesarios intercambios europeos?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**
(29 de septiembre de 1992)

La Comisión considera que la decisión de la Cumbre de Maastricht de establecer un Fondo de Cohesión para ayudar a cuatro Estados miembros comunitarios no pone en peligro el desarrollo interregional ni la cooperación transfronteriza.

Esto es así porque a ellos contribuyen en estos momentos programas comunitarios como INTERREG y RECITE, financiados a través de reglamentos de los Fondos estructurales, así como otros programas financiados por otros capítulos del presupuesto comunitario, como COMETT, ESPRIT y otros.

La Comisión piensa que la cooperación interregional y transfronteriza puede contribuir a lograr el objetivo de la cohesión económica y social, y está intentando encontrar la forma de que aumente la ayuda comunitaria en este campo durante la próxima etapa de funcionamiento de los Fondos estructurales que empieza en 1994.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1427/92
de la Sra. Christa Randzio-Plath (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de junio de 1992)
(93/C 40/48)

Asunto: Cooperación al desarrollo con Zimbabue

1. ¿Es cierto que hasta ahora la Comunidad no ha firmado el Memorando de Acuerdo para la transposición de los artículos 243 a 250 del Cuarto Convenio de Lomé?
2. ¿Cuántos y qué microproyectos de la Comunidad se desarrollaron en Zimbabue hasta el 30 de junio de 1990?
3. ¿Cuántos y qué microproyectos de la Comunidad se han desarrollado desde el 1 de julio de 1990?
4. ¿Cuál es la situación con respecto a otros proyectos comunitarios en Zimbabue si se compara el período anterior al 30 de junio de 1990 con el período posterior a esta fecha?
5. ¿En qué medida ha reaccionado la Comunidad ante la catástrofe causada por la sequía en Zimbabue y las adaptaciones estructurales de la economía en dicho país en el marco de la cooperación al desarrollo?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(27 de octubre de 1992)

1. Los programas de microproyectos se ejecutaron previamente en Zimbabwe en el marco de un acuerdo oficial con las autoridades nacionales. No obstante, en marzo de 1991, el Gobierno de Zimbabwe pidió que se cancelara el acuerdo existente y que se preparara un nuevo acuerdo. La Comisión aceptó esta propuesta.

Después de unas largas y difíciles negociaciones, se firmó un nuevo acuerdo en junio de 1992.

2. Durante el período comprendido entre 1981 y el 30 de junio de 1990, la Comunidad Europea financió un total de 620 microproyectos en Zimbabwe: 216 en el sector del desarrollo rural, 84 en el sector sanitario y 320 en el sector de la educación.

3. Desde julio de 1990, se han financiado 182 nuevos microproyectos: 72 en el sector del desarrollo rural, 17 en el sector sanitario y 93 en el sector de la educación.

4. La situación de los Programas Indicativos Nacionales de Lomé II, III y IV era la siguiente en junio de 1992:

Convenio de Lomé II: total PIN 49 MECU

(en millones de ecus)

	PIN (incl. microproyectos)	Microproyectos
Compromisos a 31 de mayo de 1990	42,0	6,6
a 31 de mayo de 1992	42,7	6,6
Desembolsos a 31 de mayo de 1990	33,8	5,9
a 31 de mayo de 1992	33,8	6,1

Convenio de Lomé III: total PIN 77 MECU

(en millones de ecus)

	PIN (incl. microproyectos)	Microproyectos
Compromisos a 31 de mayo de 1990	44,9	16,0
a 31 de mayo de 1992	53,3	16,0
Desembolsos a 31 de mayo de 1990	17,2	7,8
a 31 de mayo de 1992	38,6	12,5

Convenio de Lomé IV: total PIN 88 MECU

(en millones de ecus)

	PIN (incl. microproyectos)	Microproyectos
Compromisos a 31 de mayo de 1992	13,2	La decisión final sobre los microproyectos se firmará en octubre de 1992
Desembolsos a 31 de mayo de 1992	0,0	

Estas cifras indican, por lo que respecta al total de los PIN, unos desembolsos medios anuales de 5,1 millones de ecus para los 10 años que van hasta el 30 de junio de 1990, y de 13,6 millones de ecus para los dos años comprendidos entre junio de 1990 y junio de 1992. Dicho de otra forma, los desembolsos medios anuales durante los dos últimos años suponen el 267 % del desembolso medio anual entre 1980 y 1990.

Por lo que respecta a los microproyectos, estas cifras indican unos desembolsos medios anuales de 1,37 millones de ecus para los 10 años que van hasta junio de 1990 y de 2,45 millones de ecus para los dos años comprendidos entre junio de 1990 y junio de 1992. En otros términos, el desembolso medio anual destinado a los microproyectos durante los últimos dos años constituía el 178 % del desembolso medio anual entre 1980 y 1990.

5. La Comisión, en el marco de su Programa de ayuda alimentaria especial, recientemente aprobado, suministrará a Zimbabwe ayuda alimentaria por un total de 80 000 t de equivalente de cereales y quiere señalar que está haciendo todo lo posible para garantizar un suministro rápido y eficaz.

Por lo que respecta al Programa de Ajuste Estructural, la Comisión ha expresado en numerosas ocasiones su apoyo a este proyecto, sobre todo durante las últimas dos reuniones del Grupo Consultivo para Zimbabwe, en 1991 y 1992. En ese sentido, se ha concedido una asignación inicial y adicional de 10 millones de ecus para financiar un programa de importación en apoyo del Programa de Ajuste Estructural. Este Programa, que se está preparando actualmente, se respaldará con una asignación adicional de 9 millones de ecus procedente del Programa Indicativo Nacional.

PREGUNTA ESCRITA N° 1429/92
de los Sres. Franco Borgo, Gabriele Sboarina,
Rosaria Bindi, Joachim Dalsass y Ferruccio Pisoni (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de junio de 1992)

(93/C 40/49)

Asunto: Denominación de los vinos venetos y friulanos

Según noticias aparecidas en la prensa, la Comisión ha iniciado al parecer conversaciones con el Gobierno húngaro con objeto de llegar a un acuerdo para reservar la denominación TOCAI para los vinos húngaros procedentes de la región de Tokay. Si es así, ya no se admitiría la utilización de dicha denominación para los vinos Tocai de las regiones Friul-Venecia Julia, Veneto y Trentino/Alto Adigio.

A este respecto cabe recordar lo siguiente:

- no existe posibilidad alguna de confusión o de competencia ilícita entre los vinos húngaros «Tokay» y los vinos italianos denominados «Tocai friulano» o «Tocai itálico»;
- el vino italiano en cuestión se produce a partir de una cepa denominada precisamente Tocai, cuya introducción en Italia se remonta a varios siglos atrás;
- las cepas utilizadas para el vino húngaro y las técnicas de producción son totalmente diferentes con respecto al vino italiano;
- tras la adhesión de ambos países al Acuerdo de Madrid de 14 de abril de 1891, sobre la protección de las denominaciones de origen, completado por los acuerdos sucesivos de Lisboa y Estocolmo, la solución del contencioso es competencia de ambos gobiernos nacionales.

Habida cuenta de todo lo hasta aquí expuesto, ¿podría precisar la Comisión si tienen fundamento estos rumores y qué tiene la intención de hacer para proteger al prestigioso vino italiano que, sobre todo en el Friul, representa una parte muy importante de la producción?

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión

(10 de septiembre de 1992)

La Comisión puede confirmar que, desde hace ya varios años, se mantienen cambios de impresiones con las autoridades húngaras acerca de la protección recíproca de las denominaciones de los vinos. El mismo tema también se está debatiendo con otros terceros países. La protección de las denominaciones toponímicas y tradicionales, en efecto, es uno de los puntos esenciales de la política de defensa de la calidad como lo es, por otra parte, la de la honestidad de los intercambios comerciales de vino.

La Comunidad está llevando a cabo una intensa actividad en la materia en los diferentes ámbitos internacionales en que se debaten estas cuestiones y, en particular, en la Oficina Internacional de la Viña y del Vino (OIV) y del GATT.

En la normativa comunitaria referente a la denominación de los vinos, se concede prioridad a la protección de las denominaciones de origen y de las indicaciones toponímicas. La Comisión cree que, en las negociaciones internacionales, debe mantenerse este punto de vista.

La Comisión está perfectamente al corriente del conflicto de intereses entre la denominación de origen húngara «Tokaj» y las de las variedades de vid «Tocai Friulano» y «Tocai Itálico». La Comunidad determinará cuál es su posición en los próximos debates del Consejo.

El artículo 63 del Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (¹), establece la protección de las indicaciones toponímicas de los vinos importados de terceros países siempre que los países exportadores a la Comunidad ejerzan una protección recíproca. Esta protección se aplica mediante acuerdos negociados en el marco de la política comercial correspondiente a la aplicación del artículo 113 del Tratado.

(¹) DO n° L 84 de 27. 3. 1987.

PREGUNTA ESCRITA N° 1452/92
del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
 (16 de junio de 1992)
 (93/C 40/50)

Asunto: Las piscifactorías situadas en zonas turísticas

Las autoridades griegas han concedido recientemente licencia de funcionamiento a 5 piscifactorías situadas en la zona costera de Ritsos de la localidad turística de Ayios Nicolás en la península de Calcídica. Los habitantes consideran la decisión de las autoridades griegas como una desgracia. ¿Está de acuerdo la Comisión en que en ningún caso es posible el funcionamiento piscifactorías en zonas turísticas y, en caso afirmativo, de qué modo piensa actuar en este caso concreto?

Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión

(16 de noviembre de 1992)

La contaminación del agua se contempla en varias directivas en las que se establecen normas para garantizar una elevada calidad del agua. No obstante, corresponde al gobierno griego adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las directivas referentes a la calidad del agua.

La legislación comunitaria no impide que se instalen piscifactorías en zonas turísticas o viceversa. La Comisión no tiene intención de hacer propuestas en este sentido.

Sin embargo, en la Decisión de 20 de diciembre de 1991, relativa al programa de orientación plurianual de la acuicultura (1992-1996) presentado por Grecia de acuerdo con el Reglamento (CEE) n° 4028/86, la Comisión precisa que, al aplicar el programa, se prestará especial atención a las interacciones entre el desarrollo del sector acuícola y el medio ambiente (1).

Por otra parte, en los anexos de la Directiva 85/337/CEE (2) figura únicamente la piscicultura de salmónidos, en concreto en el Anexo II, relativo a los proyectos que deben someterse a una evaluación — sobre todo por lo que a su localización y dimensiones se refiere — de las repercusiones sobre el medio ambiente, cuando éstas se consideren relevantes.

(1) DO n° L 29 de 3. 2. 1992.

(2) DO n° L 175 de 5. 7. 1985.

PREGUNTA ESCRITA N° 1462/92

del Sr. Marco Taradash (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de junio de 1992)

(93/C 40/51)

Asunto: Derechos humanos en Hong Kong y su paso a soberanía china

Visto que:

- en 1997 la colonia británica de Hong Kong, según los acuerdos bilaterales concluidos entre el Reino Unido y China, volverá a formar parte de la República Popular de China;
 - un informe de la Comisión Internacional de Juristas, hecho al término de una misión de diez días en la colonia, ha condenado con dureza al Reino Unido por haberle negado a Hong Kong el derecho a la autodeterminación según las normas internacionales; que, al mismo tiempo, ha acusado a China de no respetar su compromiso de garantizar a la colonia un elevado grado de autonomía después de 1997, negándose a modificar el texto de la constitución (la denomina «Basic Law») que tiene la intención de imponer en Hong Kong tras 1997;
 - la comunidad internacional, y en particular la Comunidad Europea y sus Estados miembros, no puede aceptar estos hechos y permanecer pasiva ante una violación tan desvergonzada del Derecho internacional y de los convenios que imponen el respeto de los derechos humanos;
1. ¿Qué acciones concretas va a emprender la Comisión para impedir que Hong Kong y sus habitantes terminen pagando a la razón de estado internacional un altísimo precio en lo que se refiere a la violación de los derechos humanos y a la ruina de las instituciones democráticas?

2. ¿No tiene la Comisión la intención de actuar para impedir el paso de Hong Kong a soberanía de la República Popular de China, a menos que China se convierta en una democracia?

**Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión**

(20 de noviembre de 1992)

El futuro status de Hong Kong ha sido convenido por el Reino Unido y la República Popular de China como aparece reflejado en la declaración chino-británica firmada el 19 de diciembre de 1984. Dicho acuerdo constituye la base de la Ley Fundamental de la República Popular China, de 4 de abril de 1990, relativa a la Región Administrativa Especial de Hong Kong.

En este marco legal, queda claramente establecido que Hong Kong seguirá disfrutando después de 1997 de una gran autonomía no sólo en el terreno económico, manteniendo durante 50 años su actual sistema económico, a saber propiedad privada, puerto franco, moneda distinta etc., sino también en los ámbitos social y político, conservando la separación de los poderes ejecutivo y legislativo, un sistema judicial independiente y, lo que es más, la garantía de que no cambiará el sistema social y de que se mantendrán los actuales derechos y libertades durante ese mismo periodo de 50 años.

La Comisión considera que estas disposiciones aportan una base sólida para garantizar el respeto de los derechos humanos y los principios democráticos en Hong Kong. Por otra parte, no existe fundamento para creer que la República Popular de China vaya a desviarse en modo alguno del total respeto a las obligaciones contraídas en el plano internacional en la declaración chino-británica. La Comisión seguirá controlando la situación de Hong Kong y, como Su Señoría sin duda sabrá, tiene intención de abrir allí una delegación en un futuro próximo.

PREGUNTA ESCRITA N° 1468/92

del Sr. Ben Visser (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de junio de 1992)

(93/C 40/52)

Asunto: Transporte por carretera y transporte combinado

Últimamente se ha publicado el estudio de la IRU (Unión Internacional de Transportes por Carretera). «El transporte de mercancías por carretera en su entorno en la Europa de mañana». Algunas conclusiones del informe son:

- El transporte de mercancías por carretera subirá entre 1989 y 2010 de 8,6 billones de toneladas a 16,5 billones de toneladas, y, de este incremento de 7,9 billones de toneladas, 7,4 corresponderán al transporte interior.

- El transporte de larga distancia por carretera (por encima de 1 000 km) ocupa solamente el 1,2% del transporte total por carretera.
 - El papel del transporte combinado ferrocarril-carretera seguirá siendo marginal, incluso si el 50% del transporte de larga distancia por carretera pasara al transporte combinado.
 - Si el transporte combinado ha de desempeñar un papel más importante deberá haber un crecimiento, en particular en las medianas distancias, entre 200 y 500 km.
 - El porcentaje del transporte «vacío» en Europa subirá entre 1986 y 2010 del 37,1% al \pm 37,5%, lo que significa 132 billones de km de transporte.
1. ¿Puede suscribir la Comisión las conclusiones del citado estudio?
 2. ¿Ofrece este estudio motivos a la Comisión para modificar su posición de que el transporte combinado puede crecer en las distancias superiores a 500 km?
 3. ¿Cómo cree la Comisión que evolucionará el porcentaje de trayectos en vacío cuando haya libertad de cabotaje?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**
(29 de octubre de 1992)

1. La Comisión no participó en la preparación del estudio al que se refiere Su Señoría y sólo tuvo la oportunidad de examinar los principales resultados, sobre todo aquellos a los que se refiere. En general, la Comisión está de acuerdo en que la creciente riqueza de la Comunidad, resultado en gran parte del Mercado Único, llevará a un incremento en la demanda de transporte. Está de acuerdo asimismo en que, si nos basamos en las tendencias actuales, gran parte de ese incremento se dará en el transporte por carretera y afectará principalmente a las mercancías que se mueven por distancias relativamente cortas. Está claro que este incremento del transporte constituye un símbolo de la creciente riqueza de la Comunidad. No obstante, es evidente que esta situación creará nuevos y difíciles problemas para el medio ambiente. La Comisión ha expuesto su punto de vista de manera exhaustiva en el reciente Libro Verde sobre «El impacto del transporte en el medio ambiente» ⁽¹⁾ y en la Comunicación sobre el desarrollo de la infraestructura del transporte ⁽²⁾.

2. Los costes adicionales inherentes al transporte combinado, debidos a la necesidad de transbordar las unidades de carga, demuestran que la distancia en la cual este modo de transporte puede competir con el transporte por carretera se sitúa en torno a los 700 km, en circunstancias normales. No obstante, la Comisión está tratando de fomentar alternativas en las que puedan reducirse los costes del transporte combinado, sobre todo disminuyendo el coste de las operaciones terminales y

fomentando la utilización de unos métodos operativos más eficaces. Si estos esfuerzos tienen éxito, se reducirá la distancia de «coste límite» para el transporte combinado, y si este medio de transporte resulta rentable en distancias que se sitúan en torno a los 500 km, el mercado será mucho más amplio. Si la IRU elabora propuestas concretas para fomentar el transporte combinado, la Comisión está dispuesta a examinarlas.

3. La Comisión considera que la consecución de la libertad plena de cabotaje para el transporte por carretera contribuirá a encontrar maneras eficaces de reducir la circulación de vehículos de vacío en largas distancias. Aunque existe una tendencia a emplear vehículos más especializados, difíciles de cargar en los viajes de vuelta, se espera que los transportistas encuentren maneras de reducir el transporte de vacío, sobre todo si tenemos en cuenta la presión combinada sobre los costes de funcionamiento que ejercen tanto la congestión del tráfico como los crecientes costes energéticos reales.

⁽¹⁾ COM(92) 46.

⁽²⁾ COM(92) 231.

PREGUNTA ESCRITA N° 1477/92
de la Sra. Anita Pollack (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de junio de 1992)
(93/C 40/53)

Asunto: Transporte de animales

¿Qué medidas está adoptando la Comisión respecto de la contante infracción de las disposiciones comunitarias sobre el transporte de animales vivos por parte de España?

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión
(26 de octubre de 1992)

En varias ocasiones, la Comisión ha recibido quejas sobre incidentes concretos relacionados con presuntas infracciones, por parte de diversos Estados miembros, de las Directivas comunitarias sobre bienestar de los animales durante el transporte internacional. Estas quejas siempre se han transmitido a las autoridades de los Estados miembros implicados.

En caso necesario, la Comisión está dispuesta a adoptar cualquier otra medida adecuada que esté en sus manos, incluida la incoación del procedimiento de infracción con arreglo al artículo 169.

En los años transcurridos desde la entrada de España en la Comunidad se han recibido varias quejas en relación con

casos individuales en ese país, y las autoridades españolas han colaborado con los servicios de la Comisión en la investigación de las denuncias.

Na obstante, la Comisión no tiene ninguna prueba de que en España se hayan infringido de forma continua o generalizada las Directivas comunitarias.

PREGUNTA ESCRITA N° 1480/92

de la Sra. Anita Pollack (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de junio de 1992)

(93/C 40/54)

Asunto: Pieles de especies en peligro de extinción a la venta en Grecia

En enero de 1990, escribí a la Comisión en relación con informaciones relativas a la venta de pieles de leopardo y otros animales en tiendas de Rodas. En febrero de 1990, la Comisión respondió a mi pregunta oral n° H-56/90 (1) sobre este asunto afirmando que se estaba investigando. En agosto de 1991, en la respuesta del Sr. Papayannakis a mi pregunta escrita n° 846/91 (2), se señalaba que todavía se estaba investigando el problema.

Dado que han pasado más de 2 años desde que éste se señaló a su atención, ¿cuándo estima la Comisión que dispondrá de suficiente información para adoptar las acciones convenientes?

(1) Debates del Parlamento Europeo n° 3-386 (febrero de 1990).

(2) DO n° C 38 de 15. 2. 1992, p. 12.

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(20 de noviembre de 1992)

Tras las preguntas mencionadas por Su Señoría, la Comisión recabó información de las autoridades griegas sobre este asunto el 13 de mayo de 1991.

El 10 de septiembre de 1991, las autoridades griegas contestaron a la Comisión indicando que el Reglamento CITES se está aplicando rigurosamente en Grecia, que no se ha denunciado ninguna importación ilegal en la isla de Rodas y que, si los hechos aludidos eran ciertos, necesitarían datos muy precisos para averiguar el caso.

Dado que la Comisión no dispone de esos datos, le ruega a Su Señoría que se los transmita si es que obran en su poder.

PREGUNTA ESCRITA N° 1498/92

del Sr. Fernand Herman (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de junio de 1992)

(93/C 40/55)

Asunto: Cooperativas agrícolas — legislación francesa

La legislación francesa instituye, en beneficio del sector cooperativo agrícola, un régimen fiscal que constituye una excepción respecto a la legislación común a que están sujetas las empresas agroalimentarias del sector privado.

De manera paralela, la reciente ley francesa de 3 de enero de 1991 concede al sector cooperativo agrícola posibilidades de acceso al mercado financiero idénticas a las de las empresas industriales, lo que tiene como consecuencia el agravamiento de las disparidades fiscales y económicas entre el sector privado y el sector cooperativo agrícola.

Estas medidas pueden calificarse de ayudas en el sentido del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CEE, en la medida en que falsean claramente el libre juego de la competencia entre empresas que operan en el mismo mercado.

¿Podría indicar la Comisión si este trato diferenciado es coherente con las disposiciones del Tratado CEE?

¿Qué curso piensa dar la Comisión a la reclamación n° 547/91, presentada sobre este tema?

Respuesta del Sr. Mac Sharry en nombre de la Comisión

(10 de septiembre de 1992)

El régimen francés de medidas en favor de las cooperativas agrarias se inscribe en un contexto semejante al de las cooperativas de la mayoría de los Estados miembros, que suelen aplicar a las cooperativas, por razones históricas y objetivas, regímenes fiscales especiales.

La Comisión ha considerado que el trato fiscal especial que se dispensa en Francia a las cooperativas con respecto a las empresas difícilmente puede considerarse una medida específica injustificada en favor del sector agrario puesto que se trata de regímenes fiscales generales para las cooperativas en todos los sectores de actividad.

Las medidas fiscales o sociales que se apliquen únicamente a determinadas empresas, determinados sectores o determinadas regiones y favorezcan a un grupo de empresas frente a otros grupos podrán constituir ayudas estatales, con arreglo al apartado 1 del artículo 92 del

Tratado CEE, si no están justificadas por la naturaleza y la economía del sistema fiscal o de previsión social (véase a este respecto la Sentencia del Tribunal de Justicia, Italia contra Comisión de 2 de julio de 1974, en el Asunto 173/73).

Para comprobar si dichas medidas deben o no considerarse como ayudas estatales, la Comisión ha decidido proceder a un estudio global de este tipo de medidas nacionales.

Con este motivo, un grupo de trabajo relacionado con diferentes servicios de la Comisión está llevando a cabo actualmente un estudio sobre la problemática general de las cooperativas.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1503/92

del Sr. Gerhard Schmid (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de junio de 1992)

(93/C 40/56)

Asunto: Acerías de los nuevos Estados federados

1. ¿Se ha convencido la Comisión, con la venta de diferentes acerías en los nuevos Estados federados, de que la política de ventas de la administración fiduciaria no origina distorsiones de la competencia?
2. ¿Se examinó el cálculo de los precios de venta? En caso afirmativo, ¿con qué resultados?
3. ¿Ha examinado la Comisión si las acerías de los nuevos Estados federados ofrecen sus productos a precios reales de mercado? En caso afirmativo, ¿con qué resultados? En caso negativo, ¿por qué no?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**

(9 de noviembre de 1992)

1. Desde su inicio, la Comisión ha seguido con atención las actividades de la *Treubhandanstalt*, comprobando su conformidad con las normas de competencia de la Comunidad. En particular en el ámbito de la privatización de empresas, la Comisión ha velado por la creación o reforzamiento de una posición dominante y porque ninguna ayuda esté ligada a la fijación de los precios de venta.

En este contexto se examinó también la venta de varias acerías de los nuevos Estados federados por lo que se refiere a su compatibilidad con la decisión formal de la

Comisión relativa a las actividades de la *Treubhandanstalt*, de 18 de septiembre de 1991 ⁽¹⁾, y con las normas comunitarias para las ayudas a la siderurgia ⁽²⁾. La Comisión llegó a la conclusión que la venta al mejor póstor había sido precedida de una amplia publicidad internacional y que no se había concedido ninguna ayuda. Además, la Comisión veló porque se notificaran los proyectos de ayuda relacionados con las inversiones en las empresas adquiridas y que fueran compatibles con las normas comunitarias para las ayudas a la siderurgia.

2. El examen de los precios de compra propuestos por las sociedades interesadas tenía como objetivo determinar en qué medida se asumían cargas financieras suplementarias y se concedían ventajas en determinados casos. Se corrigió el precio, por ejemplo, al asumir las deudas anteriores. La Comisión comprobó que las acerías implicadas habían sido cedidas al mejor póstor, teniendo en cuenta las cargas suplementarias y que, por consiguiente, no se habían concedido ayudas en forma de precios de compra excesivamente bajos.

3. Cada empresa siderúrgica es totalmente responsable del nivel de precios. En cuanto a los precios del acero, el artículo 60 del Tratado CECA establece que las empresas publiquen sus listas de precios y las condiciones de venta ⁽³⁾. Como cualquier otra empresa comunitaria, una empresa en los nuevos Estados federados tiene el derecho de ajustar su oferta a la lista de un productor comunitario en situación de competencia, asegurando al comprador unas condiciones más ventajosas ⁽⁴⁾ o incluso alinearse con las condiciones que ofrecen empresas de fuera de la Comunidad. Según las informaciones disponibles en la Comisión, las citadas empresas están adaptándose a la práctica comunitaria.

La Comisión obtiene cada mes las informaciones relativas a las ventas de las empresas siderúrgicas comunitarias gracias al cuestionario 67/9/CECA ⁽⁵⁾. Estos datos, por su naturaleza, están amparados por el secreto profesional y no pueden ser divulgados ⁽⁶⁾. Desde la reunificación alemana toda la normativa de este tipo se aplica a las empresas siderúrgicas de los nuevos Estados federados.

No obstante, se recuerda que la Comisión, en su Comunicación al Parlamento europeo y al Consejo sobre el futuro del Tratado CECA, reconoció que las normas de precios CECA —en particular la transparencia y la no discriminación— habían quedado desfasadas, ya que, de no existir denuncia por parte de los usuarios o los competidores, no se considera necesaria una vigilancia a priori de las prácticas de precios.

⁽¹⁾ IP(91) 836.

⁽²⁾ Decisión 91/3855/CECA, de 27 de noviembre de 1991.

⁽³⁾ Artículo 60 — 2a del Tratado.

⁽⁴⁾ Artículo 60 — 2b del Tratado.

⁽⁵⁾ Decisión 67/9/CECA de 1 de junio de 1967.

⁽⁶⁾ Artículo 47 del Tratado.

PREGUNTA ESCRITA N° 1507/92
de Sir James Scott-Hopkins (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de junio de 1992)

(93/C 40/57)

Asunto: Relaciones con Marruecos, Túnez y Argelia

¿Cuándo piensa la Comisión presentar propuestas dirigidas al establecimiento de relaciones de asociación política y económica con Marruecos, Túnez y Argelia?

Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión

(22 de octubre de 1992)

En una comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo de 30 de abril de 1992 ⁽¹⁾, la Comisión ha plasmado sus reflexiones sobre el futuro de las relaciones entre la Comunidad Europea y el Magreb.

Por otro lado, la Comisión ha iniciado ya contactos exploratorios con Marruecos y Túnez para la posible celebración de nuevos acuerdos establecidos sobre la base de una auténtica asociación. La Comisión espera poder ampliar estos contactos a Argelia.

Estos contactos deberán proseguir en los próximos meses, y la Comisión no está aún en condiciones de decir cuándo podrá presentar propuestas de directiva para la negociación de nuevos acuerdos. Antes de fin de año informará al Consejo de los avances de las conservaciones exploratorias.

⁽¹⁾ SEC(92) 401 final.

PREGUNTA ESCRITA N° 1513/92
del Sr. Mihail Papayannakis (GUE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de junio de 1992)

(93/C 40/58)

Asunto: Financiación de un estudio con fondos procedentes del PIM — Islas del Mar Egeo

Los días 27 y 28 de noviembre de 1989 la Secretaría del Comité de seguimiento del PIM — Islas del Mar Egeo decidió por unanimidad la inclusión del «Estudio sobre el análisis cualitativo y cuantitativo e inventario de las aguas potables de las islas Siros, Icaria y Cos» en el subprograma 5 del PIM, medida «estudios de aplicación», y el 8 de enero de 1990 comunicó su decisión por escrito a la

Universidad del Egeo, encargada de su realización. El estudio, con un presupuesto de 4 millones de dracmas, fue incluido posteriormente en la Decisión colectiva sobre estudios 019/2 con una dotación para 1990 de 1,2 millones de dracmas. Pese a todo esto, la Universidad del Egeo no ha recibido hasta el momento ninguna suma para la elaboración del estudio.

Teniendo en cuenta la gravedad del problema que representa la calidad del agua potable en las islas del Egeo y que el citado estudio se incluye en el marco del programa PIM — Islas del Mar Egeo, ¿conoce la Comisión los motivos por los que se retrasa la financiación de un estudio tan importante, urgente y previamente autorizado, y qué medidas piensa tomar para que se liberen inmediatamente estos fondos?

Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión

(4 de septiembre de 1992)

Según la información de la que dispone en la Comisión, los retrasos en la aprobación del estudio que menciona Su Señoría se deben a los procedimientos de consultas jurídicas que están teniendo lugar en la Administración griega.

En la próxima reunión del comité de seguimiento del PIM Egeo, la Comisión no dejará de recordar la urgencia del estudio hidráulico ni de sensibilizar a las autoridades griegas en este sentido.

PREGUNTA ESCRITA N° 1518/92
del Sr. Virginio Bettini (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de junio de 1992)

(93/C 40/59)

Asunto: Construcción de un nuevo barrio entre Mantua y el Lago Superior (Italia)

Considerando que entre la Región de Lombardía, el Ayuntamiento y la Provincia de Mantua y los Ferrocarriles Italianos del Estado se ha rubricado un protocolo de entendimiento sobre una intervención urbanística que llevará consigo la construcción de un nuevo barrio, la intensificación del transporte ferroviario y la reorganización del transporte por carretera;

Considerando que dicho protocolo incluye diversos proyectos con considerables repercusiones sobre el medio ambiente de una parte del área de Mantua;

Considerando que la Liga de medio ambiente local ha afirmado que estas iniciativas, por lo que se refiere al

nuevo barrio o orillas el Lago Superior, esconde la tentativa de volver a actualizar también un proyecto de carretera por encima del nivel del suelo, la construcción de otra variante y otras obras de menor envergadura;

1. ¿Puede comunicar la Comisión si esta iniciativa de las administraciones y de la compañía ferroviaria italiana corresponden a los propósitos y principios definidos en el Libro Verde del medio ambiente urbano?
2. ¿Puede comunicar la Comisión si esta iniciativa no tiene que ser objeto de una evaluación de conformidad con los procedimientos de la Directiva 85/337/CEE (1) sobre la evaluación sobre las repercusiones sobre el medio ambiente?
3. ¿No cree la Comisión que debe tomar una iniciativa ante las autoridades locales para comprobar la compatibilidad del conjunto de las obras previstas con la protección del medio ambiente natural de los lagos de Mantua?

(1) DO nº L 175 de 5. 7. 1985, p. 40.

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**
(4 de noviembre de 1992)

El proyecto de urbanismo mencionado por Su Señoría parece constituir, a primera vista, un plan de ordenación territorial que, como tal, no está incluido en los Anexos de la Directiva 85/337/CEE.

Aunque cada uno de los proyectos que se derivan de este plan puedan estar incluidos en el campo de aplicación de esta Directiva, no es posible todavía apreciar sus consecuencias para el medio ambiente.

En efecto, se trata, por el momento, de la firma de un protocolo de acuerdo en materia de ordenación territorial para el cual la Comisión no tiene competencias específicas.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1536/92
del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de junio de 1992)
(93/C 40/60)

Asunto: El biotopo de la foca mediterránea

Se encuentra en peligro uno de los raros biotopos de la foca mediterránea (*monachus-monachus*), las zonas de Mikró Seitani y Megalo Seitani en la isla de Samos. Estas riberas forman parte de la superficie agrícola del término municipal de Kosmadea y han sido declaradas zonas de rigurosa protección, según la decisión del Consejo

Nacional de Ordenación del Territorio (Boletín del Gobierno Griego 4868/80). Sin embargo, tal como denuncia la asociación local «Gorguira», las casas construidas arbitrariamente y las chozas para el uso de los agricultores fructifican en Seitani como las setas. ¿Tiene la Comisión la intención de recomendar a las autoridades griegas que adopten las medidas pertinentes y prohíban cualquier tipo de construcción de la zona, con el fin de proteger este biotopo de la foca mediterránea?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**
(5 de noviembre de 1992)

El problema expuesto por Su Señoría se refiere a las construcciones ilegales dentro de las zonas protegidas. La Comisión no dispone de medios jurídicos para poder intervenir, ya que aplicación de las leyes nacionales entra dentro de la competencia de las autoridades nacionales.

Sin embargo, la Comisión piensa ponerse en contacto con las autoridades griegas, para ver lo que se puede hacer en este caso concreto.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1543/92
del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de junio de 1992)
(93/C 40/61)

Asunto: Reducción de los déficit financieros

Las políticas económicas nacionales de todos los Estados miembros de la Comunidad deben armonizarse con el fin de alcanzar los objetivos establecidos por la Comunidad, tanto en el sector monetario como en el financiero. Esta es la conclusión fundamental del primer informe de los gobernadores de los Bancos centrales de la Comunidad, que hace un balance de la evolución de la economía europea hasta la fecha, si bien esboza al mismo tiempo su futuro, fijando objetivos y exponiendo las principales «líneas» de la política económica a los gobiernos nacionales. Dicho informe, presentado en Basilea (Suiza) por el gobernador del Banco de Dinamarca y rubricado por los gobernadores de los doce Estados miembros de la Comunidad, indica que la coordinación de las políticas monetarias no es suficiente para estabilizar los precios. Si se trata de conseguir mejores resultados en la lucha contra la inflación y establecer una mayor coordinación en materia económica y de créditos, las autoridades nacionales no deben solamente frenar los déficit financieros sin esforzarse por contener las presiones salariales. Dado que este tema se considera, con razón, muy importante, ¿piensa la Comisión pronunciarse sobre el mismo?

**Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión**
(24 de septiembre de 1992)

La conclusión del informe de los Gobernadores de los Bancos Centrales de la Comunidad de que «es necesario que converjan las políticas económicas de todos los Estados miembros para alcanzar los objetivos monetarios y financieros de la Comunidad» ha constituido durante varios años el eje central de la política comunitaria. Un breve repaso de las principales consecuciones económicas de estos últimos años ilustra perfectamente la importancia que ha venido atribuyéndose a dicha convergencia:

- Informe sobre la UEM en la Comunidad («informe Delors», publicado en 1989): en su sección 4, «Problemas y perspectivas», se subraya muy explícitamente la necesidad de una mayor convergencia de las políticas y de sus resultados.
- Decisión del Consejo de 12 de marzo de 1990 (90/142/CEE): el título de la misma, «sobre la consecución de una convergencia progresiva de las políticas y de los resultados económicos durante la primera etapa de la unión económica y monetaria», es indicativo de su contenido.
- Decisión del Consejo de 12 de marzo de 1990 (90/142/CEE): se adoptó de resultados de la anterior, para favorecer una mayor coordinación de las políticas monetarias; el propio informe del Comité de gobernadores de Bancos Centrales se elaboró conforme a sus disposiciones.
- Tratado de la Unión Europea: el artículo B de sus Disposiciones Comunes, sus artículos 2 y 3, así como los artículos del Título VI relativos a la política económica y monetaria tratan ampliamente de la necesidad de una mayor convergencia de las políticas económicas y de sus resultados.

La Comisión ha desempeñado el papel que le corresponde en el desarrollo de tales trabajos, y ha tenido ocasión de subrayar la importancia que atribuye a una mayor convergencia en los sucesivos informes Económicos Anuales que ha remitido al Parlamento para su aprobación. El más reciente de ellos, que lleva por título «Reforzar el crecimiento y aumentar la convergencia», concede una gran importancia a esta cuestión, tanto en el informe propiamente dicho, como en algunos de los estudios analíticos que lo completan. Las comunicaciones bianuales de la Comisión al Consejo sobre la actividad económica de la Comunidad («vigilancia multilateral») también tratan de forma destacada la cuestión de la convergencia. El Vicepresidente Christophersen ha informado regularmente al Parlamento sobre los resultados de dicha actividad.

Se ha podido comprobar que la moderación salarial contribuye a reducir las tensiones inflacionistas. La

Comisión ha abogado, por lo tanto, por una moderación en los aumentos salariales, como medio de promover, tanto la convergencia de precios y costes, como un ajuste de los salarios reales, favoreciéndose así una rentabilidad y unas inversiones generadoras de empleo. Durante la década de los 80 se produjo en la mayor parte de los Estados miembros y en la Comunidad en su conjunto un fuerte ajuste de los salarios, tanto reales como nominales. La moderación salarial coincidió en este período con el fuerte proceso desinflacionista, dando lugar a una mejora en la convergencia de los costes y de los precios y en la coyuntura general para la inversión, el empleo y el crecimiento. Por consiguiente, la Comisión ha abogado por que se vuelva a esta política, tras su interrupción en los años 1990 y 1991.

La Comisión también ha subrayado la importancia de obtener un entorno macroeconómico fiable mediante la prevención de aumentos salariales excesivos. Los políticos habrán de ofrecer a los agentes económicos una orientación fiable a largo plazo, a través de una serie de signos que garanticen que no van a apartarse de una estrategia a medio plazo orientada hacia la estabilidad. Los agentes económicos deberán tener constancia del compromiso de las autoridades de perseguir un crecimiento no inflacionista. De este modo los interlocutores sociales podrá basar sus negociaciones salariales en una expectativa de descenso de la inflación. Dichos interlocutores han abonado este enfoque al incluirlo en su Dictamen Conjunto de 3 de julio de 1992 relativo a una estrategia renovada y cooperativa de crecimiento con vistas a crear más empleo. El siguiente extracto de dicho Dictamen ilustra el grado de importancia que los interlocutores sociales atribuyen a la interdependencia entre la moderación salarial y un entorno macroeconómico fiable:

«Las negociaciones salariales correrán a cargo de los interlocutores sociales. Cuanto más fiables y aceptables, desde un punto de vista social, sean las políticas económicas, más fácilmente podrán prever los interlocutores sociales unos porcentajes reducidos o decrecientes de inflación como resultado de sus negociaciones salariales. Semejantes porcentajes contribuirían a suavizar la política monetaria y a reducir los tipos de interés a medio plazo. La evolución salarial deberá atender además a la rentabilidad de una inversión generadora de empleo, a la competitividad de las empresas en los mercados mundiales y a las implicaciones de una Unión Económica y Monetaria plenamente desarrollada. El consiguiente proceso de crecimiento no inflacionista y duradero depararía la circunstancia adecuada para aumentar los salarios reales, poniendo de relieve la interrelación entre el proceso de integración europea y el aumento de los niveles de vida».

Este extracto también refleja el punto de vista de la Comisión.

PREGUNTA ESCRITA N° 1566/92
de la Sra. Marijke Van Hemeldonck (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de junio de 1992)

(93/C 40/62)

Asunto: Reglamentación europea de los juegos de azar

En diversos Estados miembros existe una legislación específica en relación con los juegos de azar, las apuestas hípicas, loterías, casinos autorizados, etc.

¿Puede comunicar la Comisión cuáles serán las posibles repercusiones de la supresión de las fronteras entre los diversos Estados miembros, el 1 de enero próximo, en la explotación de los juegos de azar y similares?

¿Existirá un mercado absolutamente libre en la materia para dicha fecha, de tal manera que las legislaciones nacionales en este ámbito quedarán superadas?

Secundariamente, desearía saber si dentro de la Comunidad se han realizado consultas sobre una reglamentación europea en la materia, porque sigue existiendo el temor de que con la supresión de las fronteras se lleve a cabo un «comercio» internacional organizado con los juegos de azar.

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión

(30 de octubre de 1992)

Según la información de que dispone la Comisión, la abolición de los controles fronterizos entre los Estados miembros a partir del 1 de enero de 1993 probablemente no tendrá consecuencias importantes desde el punto de vista de la reglamentación y control de los juegos de azar. En el ámbito de su actividad general sobre la abolición de los controles fronterizos, la Comisión ya ha discutido con los Estados miembros las repercusiones de la supresión de los controles fronterizos subsistentes que afectan a la reglamentación de los juegos de azar. La posición de la Comisión es que o se suprimen todos los controles o se aplicarán otras formas de control interno en función de la situación considerada. Sólo hay un caso en el sector de los juegos de azar que está aún siendo objeto de examen.

Las disposiciones del Tratado CEE seguirán siendo aplicables después del 1 de enero de 1993, como lo son actualmente. Cualquier medida de un Estado miembro que infrinja estas disposiciones puede impugnarse ante los tribunales nacionales o ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. En la medida en que, con arreglo al Derecho comunitario, se determine que las restricciones existentes de las libertades básicas contempladas en el Tratado están justificadas y se aplican conforme a sus objetivos a la luz de todas las circunstancias pertinentes, dichas restricciones podrán evidentemente seguir aplicándose. En los casos en que dichas restricciones no tengan una justificación objetiva o adecuada, se aplicará el principio de reconocimiento mutuo.

Su Señoría hace referencia al temor de que se desarrolle un «comercio» internacional organizado con los juegos de azar si se suprimen los controles fronterizos. La Comisión, que está a punto de concluir su análisis preliminar de este sector de actividad, no contempla esta eventualidad.

PREGUNTA ESCRITA N° 1571/92
de la Sra. Carole Tongue (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de junio de 1992)

(93/C 40/63)

Asunto: Sistemas indicadores de riesgos en Europa

Existe la posibilidad de que, a resultas de la armonización comunitaria, se pierda un sistema indicador de sustancias peligrosas existente en el Reino Unido, el HAZCHEM, y se exponga, en consecuencia, a los miembros de los servicios de emergencia y al público en general a un riesgo adicional e inaceptable.

Desde los años 70 se ha venido empleando en los transportes por carretera y ferrocarril un sistema indicador de sustancias peligrosas que incluía un código de actuación en casos de emergencia, destinado a indicar las posibles intervenciones urgentes por parte de los servicios de emergencia (generalmente el servicio de bomberos) para paliar los riesgos de un accidente desafortunado.

¿Puede indicar la Comisión cuáles son las posibles propuestas para mantener un sistema de códigos de tales características bajo las condiciones del Acuerdo europeo relativo al transporte internacional por carretera de mercancías peligrosas?

Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión

(5 de noviembre de 1992)

No se ha efectuado ninguna gestión para prohibir la utilización de indicadores Hazchem en los vehículos británicos que transportan sustancias peligrosas en el interior del país y, de momento, la Comisión no ha entablado ninguna discusión oficial sobre el tema.

No existe ninguna evidencia de que se vaya a exponer a los miembros de los servicios de emergencia y al público en general a un riesgo adicional con la introducción del sistema Kemler en el Reino Unido. Dicho sistema no tiene por qué aumentar o reducir de manera significativa la seguridad.

La Comisión está al tanto de las propuestas británicas de introducir un sistema combinado Hazchem/Kemler en el

Acuerdo ADR para permitir que los dos sistemas puedan seguir funcionando simultáneamente.

PREGUNTA ESCRITA N° 1581/92

del Sr. Florus Wijsenbeek (LDR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de junio de 1992)

(93/C 40/64)

Asunto: Organización del mercado de semillas de alcaravea

En respuesta a mi pregunta n° 1883/91 (1), la Comisión se refiere a las semillas de alcaravea destinadas a la siembra, para cuya comercialización es indispensable una autorización.

No obstante, en mi pregunta aludía a una seria perturbación del mercado, debida a la mezcla de semillas para el consumo, procedentes del Bloque Oriental, con las producidas en la Comunidad.

(1) DO n° C 159 de 25. 6. 1992, p. 11.

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(1 de octubre de 1992)

Las estadísticas correspondientes a las importaciones de los cuatro últimos años indican que las importaciones comunitarias de semillas de alcaravea destinadas al consumo experimentaron un fuerte descenso, pasando de las 2 568 toneladas de 1988 a 1 987 toneladas en 1991. La Comisión no tiene constancia de que tales productos presenten anomalías.

Las semillas de alcaravea destinadas al consumo están reguladas por el Reglamento (CEE) n° 827/68 (1), que establece una organización común de mercados rudimentaria que contempla la aplicación del arancel aduanero común, de una cláusula de salvaguardia, de la libre circulación en la Comunidad y de las normas de competencia establecidas en el Tratado.

(1) DO n° L 151 de 30. 6. 1968.

PREGUNTA ESCRITA N° 1587/92

del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de junio de 1992)

(93/C 40/65)

Asunto: Programma RECHAR

La ficha técnica de Iniciativas Comunitarias menciona, en el caso de Bélgica en el año 1991, la asignación de las siguientes cantidades en el marco del programa RECHAR:

— 1 521 millones de ecus para Canton Chat (n° 901010003)

— 21 700 millones de ecus para Limburgo (n° 901010004).

Ambas iniciativas corresponden al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

¿Puede indicar la Comisión para cada ficha:

1. a qué fin se destinaron concretamente estas cantidades;
2. cuál fue la aportación propia de las autoridades respectivas?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(21 de septiembre de 1992)

1. Iniciativas cofinanciadas por el FEDER

Chatelêt

La contribución total del FEDER para el programa RECHAR dedicado a Chatelêt asciende a 1,521 millones de ecus (precios de 1991).

El programa abarca el periodo comprendido entre el 26 de julio de 1990 y el 31 de diciembre de 1993.

Las iniciativas concretas de RECHAR destinadas a Chatelêt son las siguientes:

- mejora del medio ambiente (transformación de un antiguo edificio minero situado en Aiseau-Presles en un centro de apoyo a nuevas PYME, y construcción de un colector de desagüe);
- renovación y modernización de infraestructuras básicas de los pueblos mineros (renovación de las redes de suministro de agua).

Limburgo

La contribución total del FEDER para el programa RECHAR destinado a Limburgo asciende a 21,7 millones de ecus (precios de 1991).

El programa abarca el periodo comprendido entre el 26 de julio de 1990 y el 31 de diciembre de 1993.

Las iniciativas concretas de RECHAR destinadas a Limburgo son las siguientes:

- rehabilitación del suelo y de los edificios de K.S.;
- rehabilitación del suelo y de los edificios dañados por la minería del carbón;
- nuevas actividades económicas;
- infraestructura para formación profesional;
- formación profesional, nueva formación y jubilación anticipada.

2. Contribución financiera de los organismos participantes:

(en millones de ecus)

Chatelèt	
Cantidad total	3,042
FEDER	1,521 (50%)
Región valona	1,521 (50%)
Limburgo	
Cantidad total	71,03
FEDER	21,70 (30,55%)
Organismos centrales	32,38 (45,59%)
Organismos locales	15,44 (21,74%)
Sector privado	1,51 (2,12%)

PREGUNTA ESCRITA N° 1599/92
de los Sres. Reimer Böge, Horst Langes y
Diemut Theato (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(24 de junio de 1992)
(93/C 40/66)

Asunto: Programa de ayuda para las regiones afectadas por el hambre en África

La Comunidad Europea aprobó un programa de ayuda por un importe de 220 millones de ecus, lo que corresponde a 800 000 toneladas de cereales para las zonas afectadas por el hambre en el sur de África.

¿Comparte la Comisión de las Comunidades Europeas el cálculo de la comisión para el programa mundial de alimentación de la FAO según el cual se prevé que se reduzca a la mitad la cosecha de cereales en el sur de África? Ello significaría, en comparación con el período 1991/92 y suministros de cereales de 2 millones de toneladas, que para el año 1992/93 se requerirían importaciones de cereales de aproximadamente 10 millones de toneladas.

¿Qué está haciendo la Comisión con objeto de planear la logística necesaria para otros programas de ayuda ya en preparación y para poner a disposición los créditos presupuestarios correspondientes?

Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión
(23 de septiembre de 1992)

Actualmente la Comisión no está en situación de realizar ninguna predicción sobre las próximas cosechas de cereales en el Sur de África. Las cosechas dependen del nivel de las precipitaciones en la región entre octubre y diciembre de 1992. Por lo tanto, la Comisión no podrá antes de finales de noviembre del presente año emitir una primera previsión sobre las cosechas y la situación

alimentaria en cada uno de los países de la región. En la previsión sobre la situación alimentaria, habrá que tener en cuenta no sólo las cosechas, sino también el estado de la balanza de pagos, el presupuesto público, las existencias, la situación ganadera y el poder adquisitivo de la población.

La Comisión analizará cuidadosamente la situación en el Sur de África y a comienzos del año próximo reanudará para los países afectados las medidas de ayuda que integran el programa normal de ayuda alimentaria para 1993, si la situación lo requiere. Si fuera necesario aplicar medidas de mayor duración y alcance, la Comisión tendría que proponer de nuevo un programa especial para 1993. La Comisión juzga prematuro hacer especulaciones al respecto en el momento actual.

PREGUNTA ESCRITA N° 1603/92
del Sr. Alexandros Alavanos (CG)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(24 de junio de 1992)
(93/C 40/67)

Asunto: Venta de la fábrica de cañerías de Atenas

En 1986, la fábrica de cañerías de Atenas pasó a la cartera del Banco Nacional de Grecia, después de haber convertido en acciones las deudas de la empresa. En 1991, se inicia el proceso de venta de dicha empresa, para lo cual «se procederá a una liquidación especial de la empresa en funcionamiento», según declaró el ministro de Economía Nacional y presidente de la Comisión interministerial en respuesta a una pregunta formulada en el Parlamento griego el 30 de enero de 1992.

A pesar del compromiso adquirido por el ministro competente, el Banco Nacional de Grecia cierra la fábrica de cañerías de Atenas y despide a sus 450 trabajadores. En consecuencia, la empresa pierde sus mercados, hecho que grava negativamente el total de la valoración objetiva de sus elementos de activo.

El repentino incumplimiento de la promesa de liquidar la empresa en funcionamiento, junto con la persistente negativa por parte del Banco Nacional de Grecia de facilitar información al respecto no crean las condiciones de seguridad necesarias para que la venta de la empresa sea transparente y se produzca en las mejores condiciones posibles.

¿Podría informar la Comisión de si la acción del Banco Nacional de Grecia es conforme a la Ley 2000, dado que la Comisión prefirió la solución de liquidar la empresa en funcionamiento?

Durante el primer trimestre de 1992, ¿hubo ofertas para la compra de la empresa? En caso afirmativo, ¿quiénes llevaron a cabo dichas ofertas? ¿Quién pujó más? ¿Había cartas de garantía que han caducado?

El proceso seguido hasta ahora, ¿cumple los correspondientes requisitos jurídicos de la Comunidad?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(10 de noviembre de 1992)**

1. Entre las competencias de la Comisión no figura la estimación de la legalidad, con respecto a la legislación nacional, de las medidas tomadas por las autoridades nacionales y los agentes económicos, ni la obtención de información sobre las transacciones por ellos efectuadas.

2. La Comisión autorizó los elementos de ayuda estatal del plan griego de privatización estableciendo las siguientes condiciones:

- aplicación del procedimiento de licitación;
- notificación de las privatizaciones individuales en los sectores más sensibles.

Además, el Gobierno griego decidió que la empresa se liquidaría únicamente en el caso de que no pudiera venderse. La responsabilidad de tal decisión correspondía y sigue correspondiendo al Gobierno griego.

De acuerdo con la información de que dispone la Comisión, a principios de 1992, el único posible interesado en la compra de la empresa se volvió atrás. Fue entonces cuando el propietario de la empresa y los asesores financieros independientes llegaron a la conclusión de que había que proceder a su liquidación. Los accionistas tomaron una decisión al respecto el 20 de marzo de 1992. En abril de 1992, el Banco Nacional había pagado ya indemnizaciones por despido a 220 empleados y había ingresado en cuentas bancarias las cantidades correspondientes a los 330 restantes.

La decisión de liquidar la empresa en cuestión compete al Gobierno griego. Como ha quedado patente, este último intentó vender la empresa y únicamente tras el fracaso de esta tentativa decidió proceder a su liquidación.

3. Según la información de que dispone la Comisión, en este caso no parece haberse infringido la normativa comunitaria.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1618/92
de la Sra. Anita Pollack (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(24 de junio de 1992)
(93/C 40/68)**

Asunto: Cría de avestruces

¿Es consciente la Comisión de la gran preocupación pública suscitada en el Reino Unido por la cría de

avestruces? ¿Puede indicar la Comisión en qué otros Estados miembros existe este tipo de cría y cuál es su amplitud?

¿Cuándo presentará la Comisión sus propuestas sobre las normas relativas a la cría en granja de todo tipo de animales?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión
(10 de septiembre de 1992)**

La Comisión ha recibido, en efecto, algunas cartas de organizaciones del Reino Unido en las que expresan su preocupación por la cría de avestruces, pero no dispone de estadísticas sobre este tipo de cría en la Comunidad.

La Comisión ha elaborado una propuesta de Directiva del Consejo ⁽¹⁾ relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. Dicha propuesta, que tiene por objeto adoptar las disposiciones del Convenio Europeo sobre la protección de los animales en las ganaderías, incluiría en su ámbito de aplicación la cría de avestruces.

⁽¹⁾ COM(92) 192 final.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1627/92
del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(24 de junio de 1992)
(93/C 40/69)**

Asunto: El mercado automovilístico

Se ha sabido recientemente que el Tribunal de Cuentas de la CEE ha detectado un gran número de irregularidades, anomalías y violaciones de acuerdos en el sector del automóvil y, especialmente, en lo relativo a la manera de calcular su valor, que difiere notablemente de un Estado miembro a otro. ¿Tiene la Comisión la intención de hacer frente a la «confusión» existente en el mercado automovilístico? En caso afirmativo, ¿de qué manera piensa hacerlo?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión
(28 de septiembre de 1992)**

La Comisión supone que Su Señoría se refiere a los apartados 2.39 a 2.58 del Capítulo 2 del Informe Anual del Tribunal de Cuentas para 1990 ⁽¹⁾.

Además de la respuesta de la Comisión que allí se publica, se hacen los siguientes comentarios:

- las administraciones aduaneras de los Estados miembros habrán tomado nota de las opiniones del Tribunal en lo que se refiere al control de los documentos de importación relativos al valor en aduana;
- en cuanto a las compensaciones por daños en tránsito, las diferencias entre Estados miembros sólo pueden deberse a daños reales, y no a variaciones en las prácticas administrativas;
- en cuanto a las compensaciones por defectos, la Comisión admite que puede ser necesario un cálculo simplificado. El importe por vehículo en Alemania (6 a 10 ecus) es reducido, muy por debajo del límite de las cuantías menos importantes fijadas en el artículo 22 del Reglamento (CEE) n° 1854/89 del Consejo. No obstante, será preciso examinar más detenidamente otros aspectos de esta práctica.

(¹) DO n° C 324 de 13. 12. 1991.

PREGUNTA ESCRITA N° 1676/92

de la Sra. Maartje van Putten (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de julio de 1992)

(93/C 40/70)

Asunto: Proyecto de la Comunidad Europea

¿Puede garantizar la Comisión que los proyectos que realiza la Comunidad Europea en Guatemala se llevan a cabo en colaboración con los grupos de población que han de beneficiarse finalmente de dichos proyectos?

¿Qué garantías tiene la Comisión de que en el proyecto de asentamientos, financiado por la Comunidad Europea, participan también organizaciones nacionales?

¿No cree la Comisión que unas viviendas pequeñas con tejados de chapa ondulada bajo un sol ardiente nunca ofrecerán una protección contra el calor del día ni contra el frío de la noche como la que proporciona las tradicionales viviendas de paja de la población india?

¿Qué importes asigna la Comunidad Europea a los asentamientos en Guatemala y qué porcentaje del total supone su aportación?

¿Qué garantías tiene la Comisión de que, en el caso de estos poblados modelo, no se ejercen presiones inadmisibles para que la población abandone su territorio tradicional?

Respuesta del Sr. Matutes en nombre de la Comisión

(23 de octubre de 1992)

Los proyectos de desarrollo llevados a cabo por la Comisión en Guatemala se dirigen a los sectores más desfavorecidos de la población, especialmente en las zonas rurales.

La selección de las acciones a las que se concede financiación, la presencia in situ de personal destacado para asistencia técnica y las frecuentes misiones de control y seguimiento llevadas a cabo por los servicios de la Comisión y sus instancias de control son las garantías de que la ayuda llega efectivamente a las poblaciones a las que está destinada.

La Comisión ruega a Su Señoría que le suministre más detalles sobre la iniciativa a la que hace referencia al mencionar problemas relacionados con la calidad de las viviendas financiadas, para poder identificar el proyecto en cuestión.

PREGUNTA ESCRITA N° 1677/92

de la Sra. Maartje van Putten (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de julio de 1992)

(93/C 40/71)

Asunto: Situación de emergencia en los hospitales de Suriname

¿Sabe la Comisión que la Asociación del Personal Sanitario de Suriname ha anunciado la situación de emergencia en los hospitales del país, debida a la escasez de material y medicamentos y al regreso del personal cualificado a los Países Bajos?

¿Estaría dispuesta la Comisión a prestar su ayuda a corto plazo a estos hospitales?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión

(6 de octubre de 1992)

La Comisión es consciente de los problemas de todos los servicios públicos en Surinam y en particular de los que se plantean a los hospitales debido a:

- la emigración de personal cualificado hacia los Países Bajos,
- las deficiencias de los suministros de tipo médico y en general a causa de la escasez de divisas.

Puesto que estos problemas no se derivan de ninguna catástrofe repentina sino de un largo deterioro de la situación socioeconómica en Surinam, la ayuda de urgencia comunitaria no es de aplicación.

La mejoría de la situación debería venir más bien de una rápida puesta en marcha del Programa de Ajuste Estructural de Surinam, que ha sido preparado con ayuda de la Comunidad y que estará apoyado por los Países Bajos,

particularmente en el sector social, con arreglo al acuerdo marco firmado entre este país y Surinam el 18 de junio de 1992.

PREGUNTA ESCRITA N° 1692/92

del Sr. Jean-Louis Borloo (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de julio de 1992)

(93/C 40/72)

Asunto: Sede social de las sociedades industriales

Habida cuenta de que los poderes públicos de todos los Estados miembros tratan de descongestionar los grandes centros urbanos;

Visto que los Gobiernos nacionales tratan de encontrar un equilibrio nuevo entre el centro y la periferia;

Visto que los Gobiernos nacionales y la Comunidad están obligados a reanimar la regiones afectadas por los cierres de los grandes centros industriales;

Visto que la Comisión ha adoptado ya directivas con vistas a una nueva ordenación del territorio;

En conclusión, ¿no considera la Comisión qué sería deseable que la sede social de las sociedades industriales estuviera situada en la misma región en que está la sede de explotación, con el fin de ver convertirse las regiones en uno de los factores de creatividad y de desarrollo no contaminante y general?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(15 de septiembre de 1992)

Si bien la Comisión comprende el punto de vista de Su Señoría, no le corresponde a ella determinar dónde tiene que estar situada la sede social de las empresas industriales.

PREGUNTA ESCRITA N° 1695/92

de la Sra. Ursula Schleicher

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de julio de 1992)

(93/C 40/73)

Asunto: Evaluación de los datos medioambientales extraídas de las fotografías realizadas por satélites

Ya desde 1972 se reúnen a escala mundial datos, sobre el estado de nuestro planeta obtenidos mediante mediciones realizadas desde el espacio. El satélite europeo de observación medioambiental ERS-1 proporciona regularmente desde mediados de julio de 1991 una ingente cantidad de datos globales sobre la situación del medio ambiente, obtenidas desde una órbita situada a 800 km de altura e independientemente de la climatología reinante, ya que está equipado con instrumentos de radar y de

microondas y puede, por tanto, cartografiar también, por ejemplo, el bosque tropical, oculto bajo un estato nuboso permanente.

1. ¿De qué modo se evalúan esos datos?
2. ¿Por qué motivo no se dispone hasta la fecha de una recopilación detallada, elaborada con arreglo a esos datos, sobre los cambios sufridos por nuestro medio ambiente durante los últimos 20 años?
3. ¿Sería posible lanzar en la Comunidad Europea un proyecto de futuro que traslade a una institución comunitaria independiente de las agencias espaciales la tarea de evaluar los datos obtenidos durante la observación de la tierra y haga así que esos datos sean más fácilmente disponibles para los Estados que no poseen satélites, como por ejemplo los países en desarrollo, y que podría funcionar de un modo similar al del acreditado programa Meteosat?
4. ¿No opina también la Comisión que no se han utilizado eficazmente hasta el momento los datos ya disponibles?

**Respuesta del Sr. Pandolfi
en nombre de la Comisión**

(20 de noviembre de 1992)

Es cierto que desde los años setenta se han obtenido datos de teledetección desde el espacio mediante satélites en órbita alrededor de la Tierra y que dichos datos procedieron al principio de satélites estadounidenses de observación de la Tierra. Sin embargo, Europa también ha contribuido a la teledetección en el ámbito del medio ambiente por medio de los satélites METEOSAT, ERS-1 y la serie SPOT.

1. Esos datos se procesan y analizan en varios centros científicos europeos y en el Centro Común de Investigación (CCI) de la Comunidad Europea. De acuerdo con el proyecto TREES y sobre todo para observar los bosques tropicales, el CCI emplea datos procedentes de los satélites NOAA (EE UU), SPOT y ERS-1, para lo cual el Parlamento ha autorizado la concesión de fondos.

El haber descubierto que los cambios globales de nuestro entorno resultantes de la interacción entre la atmósfera, la superficie terrestre y los océanos se deben a actividades humanas ha dado una nueva magnitud a la observación global de la Tierra mediante satélites.

2. Dichas interacciones del ecosistema terrestre precisan una observación sistemática y simultánea de la Tierra. Salvo escasas excepciones, hasta ahora la función principal de los satélites no era la de efectuar observaciones ambientales globales sino la de observar fenómenos meteorológicos o una zona determinada de la Tierra. La observación global de la Tierra con dichos satélites ha resultado ser laboriosa y, en algunos casos, muy costosa. Por otra parte, algunos datos son incompatibles, ya que no siempre ha habido una continuidad de las mediciones, y, a diferencia de lo que ocurre con los sistemas meteorológicos, todavía no existe una red mundial de datos sobre el medio

ambiente obtenidos mediante teledetección. Además, en Europa hay un claro desequilibrio entre la labor realizada en tecnología espacial y la realizada en el proceso y análisis de datos.

3 y 4. Por todo ello, en su propuesta de programa del CCI (1992-1994) ⁽¹⁾, la Comisión, junto con la Agencia Espacial Europea (ESA) y en estrecha colaboración con los Estados miembros, ha propuesto la creación de una red descentralizada de centros de observación de la Tierra. Basándose en los resultados de un estudio de viabilidad del CCI sobre la creación de un Centro de Observación de la Tierra (CEO), la Comisión elaborará propuestas de establecimiento de una red comunitaria de centros de datos de los Estados miembros. Dicha red se utilizará para validar, archivar, catalogar y normalizar datos de teledetección, que podrán servir para estudios ambientales, y trabajará en estrecha colaboración con la futura Agencia Europea del Medio Ambiente.

La propuesta mencionada de un futuro proyecto se ajusta a las recomendaciones formuladas en la Comunicación de la Comisión titulada «La CE y el espacio: próximos pasos», que se ha presentado al Parlamento y al Consejo ⁽²⁾.

⁽¹⁾ COM(91) 281 final.

⁽²⁾ COM(91) 360 final.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1706/92

del Sr. Mauro Chiabrando (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de julio de 1992)

(93/C 40/74)

Asunto: Precios de mercado de la carne de vacuno

En los últimos dos años, los precios de mercado del ganado vacuno destinado a los mataderos registraron otra preocupante disminución que puede evaluarse en aproximadamente un 15%. Muchos ganaderos, especialmente los que poseen ganaderías medianas y pequeñas, están cerrando sus instalaciones. Las causas podría atribuirse a las frecuentes e importantes importaciones a bajo precio procedentes del Este europeo. Ello queda confirmado también por el cuadro 0002 de 26 de marzo de 1992 elaborado por la Comisión para el Parlamento Europeo: importación de más de 260 000 toneladas entre carne y animales vivos, y queda confirmado también por los recientes Reglamentos (CEE) n.ºs 898/92 ⁽¹⁾ y 1265/92 ⁽²⁾ con los cuales se establece una disminución del 20% para las exacciones y los aranceles.

A la vista de lo anteriormente expuesto y de la grave confusión que se está creando en el sector, ¿puede la Comisión indicar si tiene la intención de persistir en la apertura hacia los mercados del Este o si, por el contrario y como es deseable, considera que ha de establecer limitaciones mediante los contingentes, los aranceles y las exacciones?

⁽¹⁾ DO n.º L 95 de 9. 4. 1992, p. 44.

⁽²⁾ DO n.º L 135 de 19. 5. 1992, p. 6.

Respuesta del Sr. Mac Sharry en nombre de la Comisión

(11 de septiembre de 1992)

Es cierto que el sector de la carne de vacuno ha pasado en los dos últimos años por una situación muy difícil que se ha traducido en una disminución significativa de los precios de mercado; en ese período el sector no sólo ha experimentado un fuerte incremento de la producción sino que también ha debido hacer frente a tres fenómenos imprevisibles: la enfermedad de las «vacas locas», la integración de la RDA en la Comunidad y la crisis del Golfo.

La Comisión reaccionó frente a esos acontecimientos con todos los medios previstos en la organización de mercado; así, por ejemplo, incrementó las restituciones por exportación y efectuó compras de intervención en masa. Además, mediante el Reglamento (CEE) n.º 1023/91 ⁽¹⁾ adoptó a finales de abril de 1991 medidas (cláusula de salvaguardia) para limitar las importaciones de terneros de los países del Este; tales medidas se prorrogaron para 1992 mediante el Reglamento (CEE) n.º 1350/92 ⁽²⁾.

En cuanto a las importaciones de carne de vacuno procedente de países terceros, incluida la que se importa con exacción reguladora reducida en virtud de regímenes especiales como al que alude Su Señoría, la Comisión desea precisar que se han mantenido en un nivel muy estable todos estos últimos años mientras que, por el contrario, las exportaciones de carne de vacuno de la Comunidad han aumentado.

La disminución de precios en este sector sigue debiéndose fundamentalmente al desequilibrio entre la oferta y la demanda, un factor ante cuya pertinacia la Comisión ha propuesto, dentro de la reforma de la política agraria común, una disminución de precios destinada a reactivar el consumo compensada con ayudas a la renta de carácter selectivo que, al mismo tiempo, sirvan para orientar la producción hacia una ganadería más extensiva.

⁽¹⁾ DO n.º L 105 de 25. 4. 1991.

⁽²⁾ DO n.º L 145 de 27. 5. 1992.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1712/92

del Sr. Jean-Marie Le Chevallier (DR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de julio de 1992)

(93/C 40/75)

Asunto: Los emisores de C.B. (banda ciudadana, banda reservada a los radioaficionados)

El C.B., fenómeno de sociedad, se ha desarrollado de forma considerable durante estos últimos años en la Comunidad.

Las frecuencias y las potencia de los emisores varía sensiblemente de un Estado miembro a otro según su

respectiva legislación en la materia, lo que provoca frecuentemente «interferencias» en las regiones fronterizas.

A medida que nos acercamos al mercado único de 1993 ¿Tiene intención la Comisión Europea de aproximar o armonizar las legislaciones en materia de C.B. y de emisión de frecuencias C.B.? Y, de ser así ¿en qué direcciones?

**Respuesta del Sr. Pandolfi
en nombre de la Comisión**

(17 de noviembre de 1992)

Si bien es verdad que la expansión registrada por los emisores de radio de banda ciudadana en los países comunitarios ha sido sustancial e incluso espectacular en algunos de ellos en los últimos años, en general esta tendencia se ha visto disminuida en la actualidad.

También es cierto que los Estados miembros aplican parámetros técnicos muy diversos para la concesión de licencias de banda ciudadana y ello causa esporádicamente dificultades tanto en zonas fronterizas como a distancias más largas.

El Comité Europeo de Radiocomunicaciones (CER) del CEPT es consciente de la situación y ha realizado un estudio completo sobre el tema. En 1992 se elaboró una nueva Recomendación (T/R 2009) con objeto de armonizar las características técnicas en los países del CEPT (y, entre otros, los Estados de la Comunidad). Además, el ETSI ha elaborado una norma (ETS 300135) para los equipos de banda ciudadana.

La Comisión opina que la amplia variedad de equipos existentes haría muy difícil aplicar retroactivamente una normativa comunitaria. Además, la relativamente lenta sustitución del material existente por material nuevo retrasaría mucho la aplicación efectiva de cualquier cambio.

Por todo lo dicho y habida cuenta del principio de subsidiariedad, la Comisión opina que los Estados miembros deben afrontar el problema y aplicar la Recomendación del CER de manera coherente con sus propias necesidades.

PREGUNTA ESCRITA N° 1714/92

del Sr. Willi Rothley (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de julio de 1992)

(93/C 40/76)

Asunto: Distintivos de nacionalidad

En la República Federal de Alemania se ven con frecuencia vehículos de otros países de la CE que no llevan distintivo de nacionalidad, lo que puede crear dificultades a la hora de resolver la liquidación de los daños resultantes de accidentes.

En consecuencia, pregunto a la Comisión:

1. ¿Existe en todos los Estados miembros de la Comunidad Europea la obligación jurídica de incorporar a los vehículos los distintivos de nacionalidad?
2. ¿Se ha pensado en introducir un distintivo único para el conjunto de la CEE?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(29 de octubre de 1992)

1. El Convenio de Viena de 1968 establece que, en la circulación internacional, los vehículos deberán llevar en la parte de atrás el símbolo del Estado de matriculación [letra(s) negra(s) sobre fondo elíptico blanco].

La mayoría de los Estados han incluido esta disposición en su código de la circulación nacional, aunque se puede observar que cada vez menos automovilistas aplican esta norma.

No existe ninguna disposición comunitaria en la materia.

2. Un grupo de expertos gubernamentales, bajo la presidencia de los servicios de la Comisión, ha preparado una serie de disposiciones técnicas con vistas a un modelo comunitario de matrícula. De acuerdo con el principio de subsidiariedad, cada Estado miembro podrá adoptar este modelo si lo desea, tal como ya lo han hecho Irlanda y Portugal.

PREGUNTA ESCRITA N° 1721/92

del Sr. Leen van der Waal (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de julio de 1992)

(93/C 40/77)

Asunto: CFC procedente de frigoríficos desechados

Anualmente se vierten en el medio ambiente centenares de toneladas de CFC que se desprende de frigoríficos y congeladores desechados. Esta oleada de residuos seguirá todavía durante mucho tiempo debido a la larga vida de estos aparatos (de 10 a 15 años), a pesar de la prohibición total de producir CFC en 1996.

El desmantelamiento comercial de un frigorífico o congelador en los Países Bajos o en Alemania cuesta aproximadamente 20 ecus. En los Países Bajos se está preparando un llamado «impuesto de eliminación» que se elevará aproximadamente a ese importe y que se aplicará sobre precio de los aparatos nuevo. Con ello podrá financiarse la recogida y el desmantelamiento de los antiguos aparatos y se evitarán las emisiones de CFC.

1. ¿Ve razones la Comisión para poner coto de alguna manera a esta oleada específica de desechos?
2. En caso afirmativo, ¿qué opina la Comisión de fomentar la creación de un «impuesto de eliminación» en todos los Estados miembros?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(20 de noviembre de 1992)**

La inexistencia de programas voluntarios u obligatorios de recuperación de las sustancias que deterioran la capa de ozono (CFC de refrigeradores, halones de extintores, etc.) constituye un peligro potencial para la capa de ozono.

Por esa razón, en varios Estados miembros (Francia, Alemania, Dinamarca, Países Bajos) el legislador ha hecho obligatoria la recuperación y el reciclado de CFC o de halones los productos que los contienen dejan de utilizarse.

Dado que las diferencias entre los mercados nacionales de sustancias que deterioran la capa de ozono no han producido requisitos divergentes, la Comisión no ha propuesto hasta ahora normas uniformes aplicables en toda la Comunidad a este respecto.

Con motivo de la segunda revisión del Protocolo de Montreal (noviembre de 1992, Copenhague), se presentó una propuesta relativa al reciclado de sustancias utilizadas a las partes contratantes para que la examinaran.

La Comisión prefiere esperar a los resultados de esta negociación, en la que está participando activamente, antes de proponer eventualmente medidas para la recuperación y el reciclado de sustancias controladas procedentes de utilizaciones que no provocan emisiones. Llegado el caso, propondrá que se apliquen en el territorio de la Comunidad las decisiones que adopten las partes sobre esta cuestión. Si no se llegara a un acuerdo a escala mundial, la Comisión se planteará si conviene tomar una iniciativa unilateral.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1732/92

**del Sr. Gijs de Vries (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de julio de 1992)
(93/C 40/78)**

Asunto: Medidas antidumping y antisubvenciones en lo que respecta a las empresas estadounidenses

1. a) ¿En qué ocasiones ha adoptado la Comunidad Europea desde el 1 de enero de 1991 medidas antidumping contra empresas de los Estados Unidos?

- b) ¿Se están desarrollando todavía, en el momento en que se responde a esta pregunta, procedimientos antidumping contra empresas estadounidenses?
2. a) ¿En qué ocasiones ha adoptado la Comunidad Europea desde el 1 de enero de 1991 medidas antisubvenciones contra empresas de los Estados Unidos?
- b) ¿Se están desarrollando todavía, en el momento en que se responde a esta pregunta, procedimientos antisubvenciones contra empresas estadounidenses?

**Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión
(25 de noviembre de 1992)**

1. a) La Comunidad ha impuesto, desde el 1 de enero de 1991, derechos antidumping al siguiente producto originario de EE UU: Aspartamo [Reglamento (CEE) nº 1391/91 ⁽¹⁾].
- b) No hay procedimientos en curso contra productos de EE UU.
2. a) Ninguna.
- b) Ninguno.

⁽¹⁾ DO nº L 134 de 29. 5. 1991.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1738/92

**del Sr. Miguel Arias Cañete (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de julio de 1992)
(93/C 40/79)**

Asunto: Ejecución del Acuerdo de Pesca CEE-Mauritania

En relación con la ejecución del Acuerdo de Pesca entre la Comunidad y Mauritania, ¿podría indicar la Comisión, con referencia al año 1991:

1. cuál ha sido el grado de utilización del mismo según las distintas posibilidades de pesca previstas (langosteros, camaroneros, arrastreros y palangreros de merluza negra, cerqueros y arrastreros de superficie, y atuneros cerqueros congeladores),
2. qué Estados miembros han obtenido licencias y en qué número,
3. cuáles han sido los resultados obtenidos por los estudios científicos previstos en el artículo 4 del Protocolo que deberían ser elaborados por el «Centre National de Recherche Océanographique et des Pêches» y presentados a la Comunidad,

4. se ha producido algún conflicto en aquellas aguas con implicación de la flota comunitaria y, en su caso, cómo se ha resuelto?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**
(22 de septiembre de 1992)

1 y 2. En el cuadro adjunto se indica el grado de utilización del Acuerdo durante el segundo año de vigencia del Protocolo (1 de agosto de 1991 al 31 de julio de 1992).

3. Como sucedió con el anterior Protocolo, los créditos correspondientes al programa científico se dedicaron en su mayor parte a la construcción de alojamientos para el personal del instituto de investigación oceanográfica. De no contar con estos fondos, dicho instituto no hubiera podido realizar su labor. La suma restante se empleó en la

elaboración de sendos estudios sobre la langosta y los crustáceos.

Ante la preparación de las negociaciones para la renovación del Protocolo anejo al Acuerdo, que expira el 31 de julio de 1993, la Comisión se propone hacer uso del derecho a la información que figura en el artículo 4 del Protocolo para conocer los resultados de los programas científicos efectuados.

4. La Comisión no tiene constancia de que se haya producido recientemente conflicto alguno entre los armadores comunitarios y las autoridades de Mauritania. Es cierto que al principio del segundo año de aplicación del Protocolo en vigor surgieron algunos problemas debidos a la confiscación por parte de patrulleros mauritanos de los documentos de a bordo de ciertos buques de pesca de la CEE, cuya situación se juzgaba ilegal. Tras las múltiples protestas de los armadores afectados y la Comisión, el Secretario General del Ministerio de Pesca mauritano ordenó que se pusiera fin a tal práctica.

País y tipo de pesca	Posibilidades globales	Posibilidades reservadas a	Utilización	
			En TRB	En n° de buques
Mauritania del 1. 8. 1991 al 31. 7. 1992				
Crustáceos	10 000 TRB	E 10 000	E 4 002,57	21
Merluza negra	15 000 TRB	E 11 000 P 4 000	E 8 592,33	27
Especies pelágicas	9 000 TRB	NL 7 500 P 1 500	0	
Langosteros	1 950 TRB	F 1 275 P 675	0	
Atuneros cañeros y palangreros de superficie	38 Buques	F 18 Buques E 20 Buques		8 5
			Total	13
Atuneros cerqueros	25 Buques	F 9 Buques E 16 Buques		9 16
			Total	25

PREGUNTA ESCRITA N° 1752/92
del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(2 de julio de 1992)
(93/C 40/80)

situación de la gruta y se aplique un marco de funcionamiento, basado en los datos científicos de los que se dispone actualmente?

Asunto: La gruta de Péráma en Yánnina

La mala iluminación existente y la continua explotación de la gruta sin las necesarias medidas de protección destruyen día a día las singulares estalactitas y estalagmitas de la gruta de Péráma en Yánnina, uno de los lugares más turísticos de Grecia. ¿Podría la Comisión señalar el Gobierno griego la necesidad de que se examine la

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**
(23 de septiembre de 1992)

La resolución del problema que plantea Su Señoría incumbe principalmente a las autoridades helénicas.

No obstante, la Comisión podría contemplar la posibilidad de prestar su ayuda en la elaboración de un plan para

proteger la gruta de Pérama en Yánnina si así se lo pidieran las autoridades nacionales responsables y ateniéndose en todo momento a las normas y procedimientos que regulan el funcionamiento de los Fondos estructurales.

PREGUNTA ESCRITA N° 1757/92

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(2 de julio de 1992)

(93/C 40/81)

Asunto: Importaciones de clavo de olor en Grecia

En los últimos cinco meses sólo con las importaciones de clavo de olor procedente de Colombia se han superado en Grecia los 20 millones de unidades, con un valor de más de 200 millones de dracmas. Según un documento oficial publicado por el ministerio griego de agricultura, este importe representa el 10% de la producción anual griega de clavo. En otras palabras, sobre 12 meses, supera en un 25% la producción nacional. Cuando las importaciones de clavo procedentes de terceros países (no pertenecientes a la Comunidad) se añaden a esta cifra, las importaciones de clavo a Grecia, superan el total anual de la producción griega. ¿Se propone la Comisión presentar una propuesta de reglamento que proteja la producción griega de clavo, teniendo presente que ésta alcanza su máximo en invierno y en primavera, y que limite al mismo tiempo las importaciones de terceros países?

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión

(7 de octubre de 1992)

El comercio exterior del clavel está regulado por las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 234/68 (1) por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las plantas vivas y de los productos de la floricultura. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento citado, si, en la Comunidad, el mercado de uno o de varios de los productos mencionados en su artículo 1 sufre o corre el riesgo de padecer debido a las importaciones o las exportaciones, graves perturbaciones susceptibles de poner en peligro los objetivos del artículo 39 del Tratado, se podrán aplicar medidas adecuadas en los intercambios con terceros países.

Las disposiciones de aplicación figuran en el Reglamento (CEE) n° 3280/75 (2) por el que se definen las modalidades de aplicación de las medidas de salvaguardia en el sector de las plantas vivas y de los productos de la floricultura.

Las autoridades griegas comunican periódicamente a los servicios de la Comisión los precios de las rosas en el mercado de Atenas y los precios de los claveles en el mercado de Troizhnia. Estos datos indican que los precios del clavel fueron elevados durante los seis primeros meses de 1992 en comparación con los precios medios de los tres

años anteriores. La Comisión considera que no existe riesgo de que se produzcan perturbaciones graves en el mercado griego. Por lo tanto, no está justificada la adopción de medidas de salvaguardia.

La Comisión no tiene previsto proponer disposiciones más estrictas que las de la normativa en vigor.

(1) DO n° L 55 de 2. 3. 1968.

(2) DO n° L 326 de 18. 12. 1975.

PREGUNTA ESCRITA N° 1758/92

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(2 de julio de 1992)

(93/C 40/82)

Asunto: El hábitat natural de *Tytonidade* (búhos) en el Korakovuni

La apertura de una ruta regional de autobuses en las laderas del monte Himeto se considera particularmente peligrosa para la fauna silvestre de la región. El autobús regional tiene una ruta que pasa a un kilómetro de la cumbre del Korakovuni en el Jolargo y cerca del boque de Atica, que es el hábitat de una especie rara de búho. Como lo han señalado los biólogos, la población de esta especie ha disminuido considerablemente en toda Europa debido a la destrucción de sus hábitats. ¿Se propone la Comisión tomar medidas para proteger esta especie?

Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión

(29 de octubre de 1992)

La Comisión está al corriente del proyecto de construcción del cinturón previsto en las laderas del monte Himeto a través de una denuncia.

Este proyecto depende del Anexo II de la Directiva 85/337/CEE (1), en el que figuran los proyectos que deben someterse a una evaluación cuando pueden tener repercusiones importantes sobre el medio ambiente, debido a su naturaleza, dimensión o localización.

Por otra parte, según el artículo 3 de la Directiva 79/409/CEE, los Estados miembros deberán tomar las medidas necesarias para preservar, mantener o restablecer una diversidad y una superficie suficiente de hábitats para las especies que, como la *Tyto Albe*, se benefician de una protección general.

Teniendo en cuenta la importancia de la región para la especie de que se trata, la Comisión va a dirigirse a las

autoridades griegas competentes a fin de conocer las medidas que piensan tomar para respetar las obligaciones que se derivan de la legislación comunitaria.

(¹) DO n° L 175 de 5. 7. 1985.

PREGUNTA ESCRITA N° 1790/92
de la Sra. Anita Pollack (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(2 de julio de 1992)
(93/C 40/83)

Asunto: Carreras de caballos

La muerte de cuatro caballos durante unos concursos de tres días de duración en Badminton (Reino Unido) y Luhmühlen (Alemania) parecen indicar que las normas actuales por las que se rigen estas pruebas son inadecuadas y que se exige a los caballos y a los jinetes que corran riesgos inaceptables.

¿Está de acuerdo la Comisión en que, en lo que respecta a estos y otros acontecimientos deportivos a nivel comunitario, en los que se ha demostrado claramente que pueden existir riesgos inaceptables para los animales que compiten en ellos, debería introducirse legislación a nivel europeo que estableciera normas de competición que aseguraran la adecuada protección de los animales?

Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(28 de octubre de 1992)

No es posible establecer ninguna legislación comunitaria sobre el asunto planteado por Su Señoría porque, manifiestamente, es competencia de cada Estado miembro.

PREGUNTA ESCRITA N° 1795/92
del Sr. Miguel Arias Cañete (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de julio de 1992)
(93/C 40/84)

Asunto: Importación de cemento Portland en España

Desde el año 1988, la importación en España de cemento Portland procedente de Turquía, Rumanía y Túnez, tanto a granel como envasado para su empleo en la industria de la construcción, no ha cesado de aumentar.

Las exportaciones procedentes de los citados países se efectúan en todos los casos en márgenes de dumping que oscilan entre 17 ecus/t en el caso de Túnez hasta más de 30 ecus/t en los casos de Turquía y Rumanía.

Esta situación afecta gravemente a los productores españoles, que deben ser considerados productores comunitarios en los términos del Reglamento (CEE) n° 2423/88 (¹), produciéndoles pérdida de cuota de mercado y obligándoles a congelaciones o reducciones de precios al margen de la evolución de sus costes reales.

En estas circunstancias se pregunta a la Comisión:

¿Piensa la Comisión desencadenar de un modo inmediato un procedimiento antidumping contra las importaciones en España de cemento Portland originario de Turquía, Rumanía y Túnez?

(¹) DO n° L 209 de 2. 8. 1988, p. 1.

Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión
(19 de noviembre de 1992)

En enero de 1992, OFICEMEN, la asociación española de productores de cemento, presentó una denuncia a la Comisión en nombre de todos los productores españoles alegando que las importaciones en este país de determinado cemento Portland originario de Turquía, Rumanía y Túnez estaba siendo objeto de dumping y, por lo tanto, causaba un perjuicio material a la industria comunitaria del sector.

La Comisión examinó la denuncia y, basándose en las alegaciones de dumping y del perjuicio correspondiente contenidos en la denuncia, decidió, tras recurrir al Comité consultivo, que existían pruebas suficientes como para justificar la apertura de un procedimiento. La Comisión, en consecuencia, abrió el 22 de abril de 1992 (¹) un procedimiento antidumping relativo a las importaciones en España de determinado cemento Portland originario de Turquía, Rumanía y Túnez e inició la investigación que se está llevando a cabo actualmente.

Por lo demás, la Comisión remite a Su Señoría a la respuesta a su pregunta oral H-652/92, dada durante el turno de preguntas del período parcial de sesiones del Parlamento, en julio de 1992 (²).

(¹) DO n° C 100 de 22. 4. 1992.

(²) Debates del Parlamento Europeo, n° 3-420 (julio de 1992).

PREGUNTA ESCRITA N° 1929/92
del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(23 de julio de 1992)
(93/C 40/85)

Asunto: La configuración del Comité de las Regiones

El artículo 198 A del Tratado de Maastricht prevé la creación de un Comité de las Regiones compuesto por

representantes de los entes regionales y locales. Considerando que dicho Comité desempeñará un papel importante en el desarrollo posterior de la Unión Política, ¿tiene la Comisión la intención de elaborar, lo antes posible, una propuesta sobre la configuración, composición y competencias de dicho Comité, así como sobre sus relaciones con el Parlamento Europeo?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(24 de noviembre de 1992)

Se ruega a Su Señoría tenga a bien remitirse a las respuestas de la Comisión a la pregunta oral H-287/92 del Sr. Elliot durante el periodo de sesiones de mayo de 1992 ⁽¹⁾, así como a las preguntas escritas n°s 1206/92 del Sr. Vandemeulebroucke ⁽²⁾ y 1249/92 de Lord O'Hagan ⁽³⁾.

⁽¹⁾ Debates del Parlamento Europeo, n° 3-418 (mayo de 1992).

⁽²⁾ DO n° C 6 de 11. 1. 1993, p. 10.

⁽³⁾ Véase página 23 del presente Diario Oficial.

PREGUNTA ESCRITA N° 2029/92

del Sr. Bernard Frimat (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1992)

(93/C 40/86)

Asunto: Régimen fiscal belga para los ciudadanos no residentes que ejercen una actividad en Bélgica

La ley de 22 de diciembre de 1989 modificó desfavorablemente el régimen fiscal belga para los no residentes que ejercen una actividad profesional en Bélgica, especialmente por la supresión de la bonificación familiar.

Ello causa a los ciudadanos franceses no residentes en Bélgica un perjuicio considerable, que infringe el principio de la igualdad de trato del ciudadano con respecto a los impuestos en Europa.

¿Qué medidas piensa tomar la Comisión con respecto al Estado belga para satisfacer esta justa reivindicación de

la libertad de los ciudadanos, de conformidad con la libre circulación de trabajadores vigente en la Comunidad?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**

(20 de noviembre de 1992)

Se ruega a Su Señoría tenga a bien remitirse a la respuesta que la Comisión ha dado a la pregunta escrita n° 2882/91 del Sr. Borloo ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Véase página 4 del presente Diario Oficial.

PREGUNTA ESCRITA N° 2240/92

de la Sra. Dorothee Piermont (ARC)

a la Cooperación Política Europea

(1 de septiembre de 1992)

(93/C 40/87)

Asunto: Protesta de la Comunidad Europea contra la intensificación del bloqueo estadounidense contra Cuba

Con fecha 7 de abril de 1992, la Comisión, junto con la Embajada portuguesa en los EE UU y con el apoyo de las Embajadas de Suecia y Canadá, elevó una protesta al Departamento de Estado de los EE UU con el fin de impedir la adopción del proyecto de ley n° 4168/1992, presentado por el diputado Torricelli.

1. ¿Qué aspectos del proyecto de ley se criticaron en dicha protesta y con qué argumentos?
2. ¿Cuál es el texto del exacto de la protesta?
3. ¿Qué respuesta oficial (o, en su caso, oficiosa) ha recibido los ministros a esta protesta?

Respuesta ⁽¹⁾

(23 de diciembre de 1992)

El Consejo ruega a Su Señoría que se remita a la respuesta dada por el Consejo el 18 de noviembre de 1992 a su pregunta n° H-1065/92.

⁽¹⁾ Esta fue la respuesta del Consejo de las Comunidades Europeas competente en la materia.

PREGUNTAS ESCRITAS SIN RESPUESTA (*)

(93/C 40/88)

Esta lista se publica en conformidad con el apartado 3 del artículo 62 del Reglamento del Parlamento Europeo: «Se publicarán, asimismo, en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, las preguntas que no hubieran recibido respuesta de la Comisión en el plazo de un mes, o del Consejo o de los ministros de Asuntos Exteriores en el plazo de dos meses»

N° 2547/92 de la Sra. Maartje van Putten (S) al Consejo
(8. 11. 1992)

Asunto: Tráfico de niños internacional

N° 2560/92 del Sr. Pierre Lataillade (RDE) al Consejo
(14. 11. 1992)

Asunto: Ratificación por los Estados miembros de la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por las Naciones Unidas y de aplicación desde el 2 de septiembre de 1992

N° 2569/92 del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE) a la Cooperación Política Europea
(14. 11. 1992)

Asunto: Postura comunitaria ante la pretensión del Secretario General de la ONU de que la misma disponga de sus propios batallones

N° 2572/92 del Sr. José Lafuente López (PPE) al Consejo
(14. 11. 1992)

Asunto: Normas comunitarias para la protección y asistencia de los extranjeros retenidos en puestos fronterizos

N° 2595/92 del Sr. Mauro Chiabrandi (PPE) al Consejo
(14. 11. 1992)

Asunto: Sede de la Fundación para la formación de los países del Este de Europa

N° 2606/92 del Sr. Jean-Pierre Raffin (V) al Consejo
(19. 11. 1992)

Asunto: Directiva sobre la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres

N° 2607/92 del Sr. Jean-Pierre Raffin (V) al Consejo
(19. 11. 1992)

Asunto: Directiva sobre la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres

N° 2608/92 del Sr. Jean-Pierre Raffin (V) al Consejo
(19. 11. 1992)

Asunto: Directiva sobre la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres

N° 2609/92 del Sr. Jean-Pierre Raffin (V) al Consejo
(19. 11. 1992)

Asunto: Directiva sobre la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres

N° 2620/92 del Sr. Herman Verbeek (V) al Consejo (19. 11. 1992)
Asunto: Coste de la reforma de la PAC

N° 2621/92 de la Sra. Annemarie Goedmakers (S) al Consejo
(19. 11. 1992)

Asunto: Composición de los comités consultivos

N° 2641/92 del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE) al Consejo
(19. 11. 1992)

Asunto: Ratificación de la Convención de Dublín

N° 2677/92 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru (S) al Consejo
(19. 11. 1992)

Asunto: Ayudas a los productores de trigo duro

N° 2678/92 del Sr. Jesús Cabezón Alonso (S) al Consejo
(19. 11. 1992)

Asunto: Medio ambiente y gasto público

N° 2679/92 del Sr. Jesús Cabezón Alonso (S) al Consejo
(19. 11. 1992)

Asunto: Lucha contra el paro y la pobreza

N° 2685/92 del Sr. José Valverde López (PPE) al Consejo
(19. 11. 1992)

Asunto: Universidad Europea de Verano para docentes

N° 2687/92 del Sr. Giulio Fantuzzi (GUE) al Consejo
(19. 11. 1992)

Asunto: Pagos compensatorios en zonas tradicionales de producción de trigo duro en Emilia-Romagna

N° 2688/92 del Sr. Luigi Moretti (ARC) al Consejo (19. 11. 1992)

Asunto: Peligro de desviaciones autoritarias en Italia y política de seguridad común

N° 2703/92 del Sr. Mihail Papayannakis (GUE) al Consejo
(21. 11. 1992)

Asunto: Transacciones ilegales que tienen por objeto el patrimonio cultural

N° 2704/92 de los diputados Stephen Hughes y James Ford (S) al Consejo (21. 11. 1992)

Asunto: Retrasos deliberados de las propuestas de salud y seguridad

N° 2707/92 de los diputados Marco Taradash y Djida Tzadait (V) al Consejo (21. 11. 1992)

Asunto: Política interior de la Comunidad y libertades individuales de los ciudadanos

N° 2708/92 del Sr. Gene Fitzgerald (RDE) al Consejo
(21. 11. 1992)

Asunto: Reuniones públicas del Consejo

N° 2712/92 del Sr. Enrique Barón Crespo (S) al Consejo
(21. 11. 1992)

Asunto: Relaciones con los Estados de la CEI

N° 2713/92 del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE) al Consejo
(21. 11. 1992)

Asunto: Seguridad de las instalaciones nucleares en los países del Este

N° 2875/92 de la Sra. Anita Pollack (S) a la Comisión
(5. 12. 1992)

Asunto: Directiva sobre aves silvestres

(*) Se publicarán las respuestas una vez que la institución aludida haya respondido. El texto integral de estas preguntas se ha publicado en el Boletín del Parlamento Europeo (n°s 25/C-92 a 29/C-92).

N° 2876/92 del Sr. Michael McGowan (S) a la Comisión
(5. 12. 1992)

Asunto: La Comunidad Europea y los pueblos indígenas

N° 2877/92 del Sr. Freddy Black (S) a la Comisión (5. 12. 1992)

Asunto: Acuerdos de patrocinio con la Asociación danesa de tenis

N° 2878/92 de Sir James Scott-Hopkins (PPE) a la Comisión
(5. 12. 1992)

Asunto: Grapas usadas en los mataderos

N° 2879/92 del Sr. Alexandros Alavanos (CG) a la Comisión
(5. 12. 1992)

Asunto: Sobre los organismos cooperativos superiores de intervención

N° 2880/92 del Sr. Mauro Chiabrando (PPE) a la Comisión
(5. 12. 1992)

Asunto: Ley para la reconstrucción de los valles de Valtellina y de Ossola

N° 2881/92 del Sr. Mauro Chiabrando (PPE) a la Comisión
(5. 12. 1992)

Asunto: Línea ferroviaria del Sempione

N° 2882/92 del Sr. Pol Marck (PPE) a la Comisión (5. 12. 1992)

Asunto: Concursos de reclutamiento

N° 2883/92 del Sr. Pol Marck (PPE) a la Comisión (5. 12. 1992)

Asunto: Ayuda alimentaria

N° 2884/92 del Sr. Jean-Pierre Raffin (V) a la Comisión
(5. 12. 1992)

Asunto: Condiciones de atribución y consecuencias de la financiación de la red de circunvalación norte de Lyon

N° 2885/92 del Sr. Virginio Bettini (V) a la Comisión (5. 12. 1992)

Asunto: Polo químico en un área metropolitana

N° 2886/92 de la Sra. Guadalupe Ruiz-Giménez Aguilar (LDR) a la Comisión (5. 12. 1992)

Asunto: Regeneración de aceites usados

N° 2888/92 del Sr. James Ford (S) a la Comisión (5. 12. 1992)

Asunto: Indemnización a las víctimas de delitos violentos

N° 2889/92 de Lord O'Hagan (PPE) a la Comisión (5. 12. 1992)

Asunto: La comunidad Baha'i de Yazd

N° 2891/92 del Sr. Jan Bertens (LDR) a la Comisión (5. 12. 1992)

Asunto: Violación del derecho a la libertad de establecimiento y de la libre prestación de servicios en perjuicio de propietarios de barracas feriales no alemanes en Alemania

N° 2893/92 del Sr. Carlos Perreau de Pinninck Domenech (RDE) a la Comisión (5. 12. 1992)

Asunto: Situación financiera de España en la Comunidad

N° 2894/92 del Sr. Gerardo Gaibisso (PPE) a la Comisión
(5. 12. 1992)

Asunto: Trabajos de construcción de edificios destinados a las instituciones de la Comunidad Europea adjudicados a la empresa «COGEFER IMPRESIT», sometida a investigación judicial en Italia

N° 2895/92 del Sr. Peter Crampton (S) a la Comisión
(5. 12. 1992)

Asunto: Animales de circo

N° 2896/92 del Sr. Marc Galle (S) a la Comisión (5. 12. 1992)

Asunto: Abandono del principio de equivalencia de las lenguas para la creación de nuevas instituciones comunitarias

N° 2898/92 de la Sra. Sylvie Mayer (CG) a la Comisión
(5. 12. 1992)

Asunto: Retrasos en la utilización de créditos para la investigación

N° 2899/92 del Sr. Cesare de Piccoli (GUE) a la Comisión
(5. 12. 1992)

Asunto: Cierre de la fábrica Alucentro de Porto Marghera

N° 2900/92 del Sr. Juan Bandrés Molet (V) a la Comisión
(5. 12. 1992)

Asunto: Plan siderúrgico de Euskadi

N° 2901/92 del Sr. Dimitrios Dessylas (CG) a la Comisión
(9. 12. 1992)

Asunto: Imposición tributaria ilegal de las primas agrícolas comunitarias en Grecia

N° 2902/92 del Sr. Dimitrios Dessylas (CG) a la Comisión
(9. 12. 1992)

Asunto: Gravisimos problemas de los productores de tabaco en Grecia

N° 2904/92 del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC) a la Comisión
(9. 12. 1992)

Asunto: Impuesto sobre el valor añadido sobre el cultivo de flores

N° 2905/92 del Sr. Herman Verbeek (V) a la Comisión
(9. 12. 1992)

Asunto: Puerto de Vigo — Consecuencias de la ausencia de acuerdo de pesca CEE/Namibia

N° 2907/92 del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE) a la Comisión
(9. 12. 1992)

Asunto: Compra por Asea Brown Boveri de la compañía española CCC

N° 2908/92 del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE) a la Comisión
(9. 12. 1992)

Asunto: Atención comunitaria hacia Asia y relaciones con el Japón

N° 2909/92 de la Sra. Marie-Anne Isler Béguin (V) a la Comisión
(9. 12. 1992)

Asunto: Incidentes relacionados con la construcción de un centro de visitantes en Mullaghmore (County Clare)

N° 2910/92 del Sr. Alexandros Alavanos (CG) a la Comisión
(9. 12. 1992)

Asunto: Accidentes aéreos y Directiva «Seveso»

N° 2911/92 del Sr. Alexandros Alavanos (CG) a la Comisión
(9. 12. 1992)

Asunto: Problemas relacionados con el museo de la Acrópolis y el metro de Atenas

N° 2912/92 del Sr. Alonso Puerta (GUE) a la Comisión
(9. 12. 1992)

Asunto: Construcción de un horno incinerador de residuos hospitalarios en Serín-Gijón (Asturias-España)

N° 2918/92 de la Sra. Guadalupe Ruiz-Giménez Aguilar (LDR) a la Comisión (9. 12. 1992)

Asunto: Ayuda de la Comunidad Europea a Paraguay

N° 2919/92 de la Sra. Guadalupe Ruiz-Giménez Aguilar (LDR) a la Comisión (9. 12. 1992)

Asunto: Ayuda de la Comunidad Europea a Venezuela

N° 2920/92 de la Sra. Guadalupe Ruiz-Giménez Aguilar (LDR) a la Comisión (9. 12. 1992)

Asunto: Ayuda de la Comunidad Europea a Ecuador

N° 2921/92 de las Sra. Guadalupe Ruiz-Giménez Aguilar (LDR) a la Comisión (9. 12. 1992)

Asunto: Ayuda de la Comunidad Europea a Perú

N° 2922/92 de la Sra. Guadalupe Ruiz-Giménez Aguilar (LDR) a la Comisión (9. 12. 1992)

Asunto: Ayuda de la Comunidad Europea a Uruguay

N° 2923/92 de la Sra. Guadalupe Ruiz-Giménez Aguilar (LDR) a la Comisión (9. 12. 1992)

Asunto: Ayuda de la Comunidad Europea a Argentina

N° 2924/92 de la Sra. Guadalupe Ruiz-Giménez Aguilar (LDR) a la Comisión (9. 12. 1992)

Asunto: Ayuda de la Comunidad Europea a Bolivia

N° 2925/92 de la Sra. Guadalupe Ruiz-Giménez Aguilar (LDR) a la Comisión (9. 12. 1992)

Asunto: Ayuda de la Comunidad Europea a Brasil

N° 2926/92 de la Sra. Guadalupe Ruiz-Giménez Aguilar (LDR) a la Comisión (9. 12. 1992)

Asunto: Ayuda de la Comunidad Europea a Colombia

N° 2928/92 de la Sra. Guadalupe Ruiz-Giménez Aguilar (LDR) a la Comisión (9. 12. 1992)

Asunto: Ayuda de la Comunidad Europea al Grupo Andino

N° 2931/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI) a la Comisión (9. 12. 1992)

Asunto: Dispersión de amianto natural en Grecia

N° 2933/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI) a la Comisión (9. 12. 1992)

Asunto: El nuevo régimen de explotación de canteras en Grecia

N° 2934/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI) a la Comisión (9. 12. 1992)

Asunto: Nivel sanitario de las regiones costeras y playas del Ática

N° 2935/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI) a la Comisión (9. 12. 1992)

Asunto: Establecimiento de un catastro en Grecia

N° 2936/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI) a la Comisión (9. 12. 1992)

Asunto: Renovación de la red de suministro de agua en el municipio de Portaria (provincia de Magnisia)

N° 2937/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI) a la Comisión (9. 12. 1992)

Asunto: Violación de los derechos de dos periodistas en Grecia

N° 2939/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI) a la Comisión (9. 12. 1992)

Asunto: Comercialización del aceite de oliva de la empresa OMELVA en Creta

N° 2940/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI) a la Comisión (9. 12. 1992)

Asunto: Comercialización de la producción de semilla de calabaza en la zona de Xanci

N° 2941/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI) a la Comisión (9. 12. 1992)

Asunto: Comercialización de los excedentes de vino griego de la pasada campaña

N° 2943/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI) a la Comisión (9. 12. 1992)

Asunto: Comercialización de las uvas de las localidades montañosas de Ágrafa

N° 2944/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI) a la Comisión (9. 12. 1992)

Asunto: Comercialización del cacahuate comunitario

N° 2945/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI) a la Comisión (9. 12. 1992)

Asunto: Controles sobre la producción griega de algodón este año

N° 2946/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI) a la Comisión (9. 12. 1992)

Asunto: Muerte de un oso provocada por un cebo envenenado en una reserva nacional griega

N° 2947/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI) a la Comisión (9. 12. 1992)

Asunto: Controles sobre los productos agrícolas importados

N° 2948/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI) a la Comisión (9. 12. 1992)

Asunto: Actividad inversora de las sociedades queseras griegas

N° 2950/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI) a la Comisión (9. 12. 1992)

Asunto: Alumnos de las universidades de Bosnia-Herzegovina que proceden de Grecia y otros países comunitarios

N° 2951/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI) a la Comisión (9. 12. 1992)

Asunto: La gestión de los recursos económicos de la Comunidad

N° 2952/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI) a la Comisión (13. 1. 1992)

Asunto: La tragedia de los niños en Bosnia-Herzegovina

N° 2954/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI) a la Comisión (13. 1. 1993)

Asunto: Prácticas racistas del municipio de Ano Liosia (Ática) contra los gitanos

N° 2955/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI) a la Comisión (13. 1. 1993)

Asunto: Retenciones sobre subvenciones comunitarias

N° 2956/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI) a la Comisión (13. 1. 1993)

Asunto: Utilización de plaguicidas

N° 2957/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI) a la Comisión (13. 1. 1993)

Asunto: Protección del medio ambiente contra los residuos de la zona industrial de Patras

N° 2958/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI) a la Comisión (13. 1. 1993)

Asunto: La ciudadanía europea

N° 2959/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI) a la Comisión (13. 1. 1993)

Asunto: Protección de las familias de determinadas categorías

N° 2960/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI) a la Comisión (13. 1. 1993)

Asunto: La agricultura de las regiones de montaña e insulares

N° 2961/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI) a la Comisión (13. 1. 1993)

Asunto: La extensión de la agricultura biológica

N° 2963/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI) a la Comisión (13. 1. 1993)

Asunto: Las epidemias del ganado

Nº 2965/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI) a la Comisión
(13. 1. 1993)

Asunto: La destrucción de bosques en Vazí de Avlida

Nº 2968/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI) a la Comisión
(13. 1. 1993)

Asunto: La subvención a la empresa normalizadora del sector del aceite «Eleoparagoyiki Eladas Z. A. Tambara»

Nº 2969/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI) a la Comisión
(13. 1. 1993)

Asunto: La comercialización del trigo griego objeto de intervención

Nº 2975/92 del Sr. Mihail Papayannakis (GUE) a la Comisión
(13. 1. 1993)

Asunto: Canteras y desarrollo turístico en Tasos

Nº 2976/92 del Sr. Jean-Louis Bourlanges (PPE) a la Comisión
(13. 1. 1993)

Asunto: Decisión del Consejo relativa al desarrollo de una red europea de vías navegables

Nº 2977/92 del Sr. Sérgio Ribeiro (CG) a la Comisión
(13. 1. 1993)

Asunto: El sector textil en el GATT y el Acuerdo multifibras

Nº 2979/92 del Sr. Kenneth Collins (S) a la Comisión (13. 1. 1993)

Asunto: Cartas remitidas de conformidad con el artículo 169

Nº 2980/92 del Sr. Kenneth Stewart (S) a la Comisión
(13. 1. 1993)

Asunto: Importaciones de carbón barato de Colombia a Bootle Merseyside

Nº 2981/92 de la Sra. Carmen Díez de Rivera Icaza (S) a la Comisión (13. 1. 1993)

Asunto: Programa CORINE

Nº 2982/92 del Sr. José Valverde López (PPE) a la Comisión
(13. 1. 1993)

Asunto: Reconocimiento recíproco de los títulos de arquitecto en España

Nº 2983/92 del Sr. José Valverde López (PPE) a la Comisión
(13. 1. 1993)

Asunto: Incumplimiento por parte del Gobierno español de la Directiva sobre contratos públicos de obra y suministros

Nº 2984/92 del Sr. José Valverde López (PPE) a la Comisión
(13. 1. 1993)

Asunto: Mala aplicación por parte del Gobierno español de la Directiva sobre el IVA de las prestaciones publicitarias

Nº 2985/92 del Sr. José Valverde López (PPE) a la Comisión
(13. 1. 1993)

Asunto: Incumplimiento por parte del Gobierno español de la Directiva sobre incineración de residuos municipales

Nº 2986/92 del Sr. José Valverde López (PPE) a la Comisión
(13. 1. 1993)

Asunto: Incumplimiento por parte del Gobierno español de la Directiva sobre objetos de materia plástica en contacto con los productos alimenticios

Nº 2987/92 del Sr. José Valverde López (PPE) a la Comisión
(13. 1. 1993)

Asunto: Vertidos de la compañía mercantil Solvay y Cía en la playa de Usgo

Nº 2991/92 del Sr. Freddy Blak (S) a la Comisión (13. 1. 1993)

Asunto: Creación de un banco de datos sobre cualificaciones

Nº 2992/92 del Sr. Freddy Blak (S) a la Comisión (13. 1. 1993)

Asunto: Registro de datos sobre resultados de pruebas psicotécnicas

Nº 2993/92 del Sr. Richard Simmonds (PPE) a la Comisión
(13. 1. 1993)

Asunto: Transmisiones por satélite

Nº 2994/92 de Lord O'Hagan (PPE) a la Comisión (13. 1. 1993)

Asunto: El IVA y la industria del ocio

Nº 2996/92 del Sr. Elmar Brok (PPE) a la Comisión (13. 1. 1993)

Asunto: Transporte de equipaje para viajeros que se dirigen por ferrocarril a Italia y al Reino Unido

Nº 2998/92 del Sr. Jean-Claude Pasty (RDE) a la Comisión
(13. 1. 1993)

Asunto: Establecimiento o mantenimiento de prácticas de producción compatibles con la protección del medio ambiente, de la fauna o del paisaje

Nº 2999/92 del Sr. Lode Van Outrive (S) a la Comisión
(13. 1. 1993)

Asunto: Resultados y aplicación del seminario sobre detección de documentos falsificados para funcionarios de los doce Estados miembros encargados del control de las fronteras exteriores

Nº 3000/92 del Sr. Lode Van Outrive (S) a la Comisión
(13. 1. 1993)

Asunto: Aplicación operativa del concepto «control de las fronteras exteriores» en el seminario sobre detección de documentos falsificados para funcionarios de los doce Estados miembros de la CE encargados del control de las fronteras exteriores

Nº 3001/92 del Sr. Lode Van Outrive (S) a la Comisión
(13. 1. 1993)

Asunto: Justificación de la participación financiera de la Comisión en la organización de un seminario sobre detección de documentos falsificados para funcionarios de los doce Estados miembros encargados del control de las fronteras exteriores

Nº 3002/92 del Sr. Lode Van Outrive (S) a la Comisión
(13. 1. 1993)

Asunto: Colaboración de la Comisión de la CE en la organización de un seminario sobre detección de documentos falsificados para funcionarios de los doce Estados miembros de la CE encargados del control de las fronteras exteriores

Nº 3003/92 del Sr. Lode Van Outrive (S) a la Comisión
(13. 1. 1993)

Asunto: Información sobre el seminario sobre detección de documentos falsificados para funcionarios de los doce Estados miembros de la CE encargados del control de las fronteras exteriores

Nº 3004/92 del Sr. Lode Van Outrive (S) a la Comisión
(13. 1. 1993)

Asunto: Seminario sobre detección de documentos falsificados para funcionarios de los doce Estados miembros de la CE encargados del control de las fronteras exteriores

N° 3013/92 de Lord O'Hagan (PPE) a la Comisión (13. 1. 1993)

Asunto: Subvenciones a los criadores de setas en la República de Irlanda

N° 3014/92 del Sr. Richard Simmonds (PPE) a la Comisión (13. 1. 1993)

Asunto: Normativas relativas al empleo emitidas por las autoridades francesas encargadas de los asuntos marítimos

N° 3016/92 del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE) a la Comisión (13. 1. 1993)

Asunto: Imperativos medioambientales y acciones de los Fondos estructurales en el reciente informe del Tribunal de Cuentas

N° 3017/92 del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE) a la Comisión (13. 1. 1993)

Asunto: Conversión de cabezas nucleares en el Este y en el Oeste y ayuda a Rusia para evitar la fuga de expertos

N° 3018/92 del Sr. Gerardo Fernández-Albor (PPE) a la Comisión (13. 1. 1993)

Asunto: Participación comunitaria en el Año Jacobeo

N° 3019/92 del Sr. Gerardo Fernández-Albor (PPE) a la Comisión (13. 1. 1993)

Asunto: Apoyo comunitario para la creación de la unión europea de agencias de desarrollo regional

N° 3020/92 del Sr. José Lafuente López (PPE) a la Comisión (13. 1. 1993)

Asunto: Acciones legales contra la propagación voluntaria del sida

N° 3021/92 del Sr. José Lafuente López (PPE) a la Comisión (13. 1. 1993)

Asunto: Medidas comunitarias contra la contaminación sonora
